



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA NECESIDAD SOCIAL DE RECONOCER Y
REGULAR LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE
MANTIENEN RELACIONES HOMOSEXUALES.**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

GENI GONZÁLEZ SÁNCHEZ

ASESOR:

DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ



CIUDAD UNIVERSITARIA A JULIO DE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. 1/34/02

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

La pasante de la licenciatura en Derecho **GONZALEZ SANCHEZ GENI**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"LA NECESIDAD SOCIAL DE RECONOCER Y REGULAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE MANTIENEN RELACIONES HOMOSEXUALES", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor DR. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.F., a 03 de junio de 2002.

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.**

México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil dos.

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.**

La alumna **GENI GONZALEZ SÁNCHEZ**, con número de cuenta .9217071-5 a concluido bajo la supervisión académica del suscrito la investigación bajo el título "**LA NECESIDAD SOCIAL DE RECONOCER Y REGULAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE MANTIENEN RELACIONES HOMOSEXUALES**".

Toda vez que el trabajo de referencia reúne los requisitos de forma, fondo y metodología propios de una investigación de esta naturaleza y desde un punto de vista el tema de investigación elegido por la alumna es de una importancia y pertinencia académica y social, además de que dicha investigación fue desarrollada con un esmero y dedicación encomiables no tengo inconveniente alguno en otorgarle mi **VOTO APROBATORIO** para el efecto de que, en caso de que usted así lo considere pertinente, la tesis sea sujeta a nueva revisión académica y en el momento oportuno se le permita a la alumna continuar con los tramites necesarios para la celebración de su examen profesional.

Sin más por el momento reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ

*A mis padres por el apoyo,
confianza y paciencia que
me han brindado a lo largo
de mi vida; a mis hermanos
y a J.C. por la gran amistad
que nos une.*

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO 1
CONCEPTOS GENERALES

1. Que es la sociedad	4
2. Importancia de la sociología	8
a. Cultura	11
b. Status y rol dentro de la sociedad	13
c. Interacción social	16
d. Grupos sociales	17
3. Cambio social	21
a. Relaciones sociales	25
b. Instituciones sociales	26

CAPITULO 2.
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Que son los Derechos Fundamentales	29
a. La persona	29
b. Derechos humanos	36
c. Garantías individuales	39
d. Derechos fundamentales	42
2. Principales Derechos Fundamentales	47
a. Derecho de igualdad	47
b. Derecho de libertad	49
c. Derecho de seguridad	51
3. Antecedentes de los Derechos Fundamentales	53
a. Antecedentes internacionales	53
b. Antecedentes nacionales	57
4. Regulación Jurídica de los Derechos Fundamentales	61
a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	61
b. Convenios internacionales	63
c. Leyes secundarias	67

CAPITULO 3.
MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

1. Derechos Sexuales	73
----------------------------	----

a. Definición.....	73
b. Antecedentes.....	81
c. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	85
d. Convenios internacionales	89
e. Leyes secundarias.....	97
2. Reconocimiento social y jurídico de las nuevas relaciones de convivencia	99
3. Derecho a la Diferencia y a la libre determinación sexual	103
4. Instituciones Jurídicas Existentes	105
a. Matrimonio	106
b. Concubinato	107

CAPITULO 4

IMPORTANCIA DE CREAR UN MARCO JURÍDICO SOBRE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.

1. Aspectos Sociales.....	111
2. Importancia Jurídica.....	116
3. Autoridades Competentes en la Materia.....	126
4. Propuesta Acerca de la Iniciativa de "Ley de Sociedades de Convivencia"	129
CONCLUSIONES	134

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objetivo el estudio sociológico y jurídico referente a la protección de los derechos fundamentales de las personas que mantienen relaciones de tipo homosexual.

La cuestión principal es interrogarnos que tan necesaria es esta regulación, este reconocimiento jurídico de sus derechos esenciales, derechos que les pertenecen por el simple hecho de ser personas, (recordando un poco la teoría de los derechos naturales).

Lo que se pretende es exponer, a través de un enfoque sociológico y jurídico, las situaciones por las que considero que es necesaria la regulación jurídica de este tipo de relaciones a efecto de que nadie este al margen de la ley y que todos obtengan los beneficios y obligaciones que las instituciones existentes les proporcionan a las parejas heterosexuales, y que si en la actualidad no existe una institución jurídica que contemple las relaciones de parejas formadas por personas del mismo sexo, se busque la manera de que no quede ningún sector de la sociedad en estado de indefensión o al margen de la ley.

En el desarrollo de la investigación hablaremos de la sociedad y su desarrollo, la manera en que esta va evolucionando a través de la creación de diversas instituciones que regulan las diversas formas de convivencia que surgen dentro de este gran complejo que es la sociedad.

Posteriormente hablaré sobre aquellos derechos que la teoría ha considerado son derechos inherentes al hombre y que por lo tanto son fundamentales para el individuo. Es necesario este pequeño estudio para poder determinar si en realidad el derecho a ser diferente, así como el derecho a ejercer la sexualidad de manera libre; es un derecho fundamental, a efecto que de ser considerado así sea necesario e indispensable regular en torno al tema, para poder asegurar jurídicamente el ejercicio a este derecho.

Una vez que se haya determinado si es o no un derecho fundamental el de la libre determinación sexual, estudiaremos que avances jurídicos, (tanto en el ámbito nacional como en el internacional), existen en torno a la difusión y protección de los derechos sexuales, de los derechos a la diversidad y a la libre determinación.

Así mismo analizaremos la protección, o en su caso la discriminación, que existe en la regulación jurídica respecto de las relaciones de parejas heterosexuales en comparación con las relaciones establecidas entre parejas formadas por personas del mismo sexo, es decir la legislación mexicana vigente contempla dentro de sus ordenamientos jurídicos la existencia del matrimonio y del concubinato como únicas formas de relacionarse y como base para formar una familia. Sin embargo, es importante resaltar y cuestionamos ¿qué tan necesario es reivindicar estas instituciones frente a las necesidades de la sociedad?

Para concluir, en el último capítulo estudiaremos sobre la existencia o inexistencia de normas jurídicas que contemplen las relaciones de convivencia derivadas de relaciones homosexuales. En el caso de que no

existan este tipo de normas se propone la posibilidad de crear un marco jurídico que regule las consecuencias jurídicas que se deriven de las relaciones formadas por parejas del mismo sexo, enfocándolo desde el punto de vista social y jurídico, proponiendo la creación de leyes especializadas en la materia, ordenamiento en el cual se especifique la competencia de las autoridades ante las cuales se harían efectivas todas las obligaciones o derechos emanados de este tipo de relaciones, basándonos en particular en la iniciativa de ley propuesta por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal denominada "Ley de Sociedades de Convivencia."

Es necesario cuestionamos la importancia de la iniciativa de ley que existe en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que es bien sabido que una de las características del derecho es que debe prever las posibles situaciones que puedan generar consecuencias de derecho, y que este tipo de relaciones cada vez están más presentes en nuestra sociedad, y podemos decir que es un fenómeno mundial.

CAPITULO 1

Conceptos Generales

1. QUE ES LA SOCIEDAD

Esta pregunta es necesaria para empezar a desarrollar esta investigación, ¿qué es la sociedad? , tal vez no sea tan difícil encontrar respuesta a esta interrogante, pues, desde que nacemos vivimos dentro de una "sociedad", sin embargo, esta pregunta es motivo de estudio de varios autores interesados en la explicación de la conducta humana dentro de grupos permanentemente definidos. Vamos a dar una definición de manera muy genérica puesto que no es motivo de nuestro estudio esta interrogante, sin embargo, nos servirá para establecer las bases de lo que será el desarrollo del tema de investigación.

La prehistoria proporciona algunos testimonios de la evolución humana; son de origen político las primeras formas de lenguaje y el uso del fuego, posteriormente aparecen los implementos y armas muy rudimentarias utilizados para el desarrollo de sus actividades cotidianas y aparecen formas elementales del dibujo.

Es con la aparición de la agricultura que el hombre deja de ser nómada, toma carácter de sedentario; conoce el tejido y la alfarería entra en el dominio de la agricultura, domestica el ganado, se inicia en el arte de la navegación y van apareciendo instituciones como la familia, la religión, la propiedad privada, y finalmente, las formas políticas, es decir, grupos que detentan el poder de decisión frente a los demás.

Es necesario tener en cuenta que el hombre desde el momento de su aparición en la tierra, nunca ha estado completamente solo, es probable que por ello empieza a organizarse en pequeños grupos definidos por la comunidad de sangre y de parentesco, es decir son determinantes los lazos matriciales (que sostiene que el parentesco materno determina la pertenencia del individuo al grupo gentilicio de la madre) o patriarcales (que se basa en el parentesco por línea, paterna y en el predominio del hombre sobre la mujer, el

parentesco paterno rige la pertenencia del hijo al grupo y su condición social, el nombre, la herencia de la jefatura, la obligación de venganza y adopción.).

Históricamente encontramos al hombre bien definido como un ser sociable, pues entre mas transcurre el tiempo, más grande es la necesidad de unirse con sus semejantes con el objetivo de realizar sus actividades diarias (la caza, el cultivo, el sostenimiento de la tribu); de esta unión o convivencia surge la necesidad de definir una forma de organización bajo la cual se va a desarrollar esa comunidad.

Ahora después de esta pequeña introducción es necesario establecer las diversas maneras en que se ha definido a la sociedad. El diccionario básico de la lengua española define a la sociedad como: "el conjunto de personas que conviven y se relacionan dentro de un mismo espacio y ámbito cultural. // Agrupación natural o pactada de personas o animales, con el fin de cumplir, mediante la mutua colaboración, todos o algunos de los fines de la vida. Conjunto de personas o instituciones que actúan unidas para conseguir un mismo fin."

Como es bien sabido existen varias interpretaciones acerca del origen de la sociedad, la definición que se transcribió anteriormente hace énfasis en ellas al mencionar la agrupación natural o pactada. La interpretación de carácter natural es aquella que establece que la sociedad es obra de la naturaleza y se origina según imperativos biológicos, superiores a toda voluntad humana. Tiene por fundamento la naturaleza gregaria del hombre, la lucha por la vida y la adaptación al medio físico.

La interpretación de carácter voluntario justifica a la sociedad como un acto de voluntad humana, en consecuencia la sociedad no es natural sino convencional.

Otras definiciones de sociedad nos hablan de:

- α Reunión de hombre o animales sometidos a leyes comunes: sociedades primitivas.
- α Cada uno de los diversos estados de la evolución del género humano.
- α Agrupación de personas constituidas para cumplir un fin mediante la mutua cooperación.
- α Asociación de personas sometidas a un reglamento común, o dirigidas por convenciones tendentes a una actividad común o en defensa de sus intereses: Sociedad literaria, deportiva.
- α Conjunto de personas que se unen para colaborar en la misma actividad y tratar conseguir los mismos fines.

Dentro de estas definiciones encontramos un buen número de elementos que coinciden en uno y otro concepto, por ejemplo varias de ellas coinciden en hablar de un grupo, asociación o conjunto de personas; a las cuales ubican en un mismo lugar y época; a la vez que deben estar unidos por fines comunes, los cuales van a llevar a cabo mediante una buena organización.

Hay quienes definen a la sociedad como: "...un grupo de personas que viven en una comunidad durante cierto tiempo, ocupan un territorio y eventualmente, empiezan a organizarse como una unidad social distinta de otros grupos."¹

De lo anterior podemos decir que la sociedad es una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia esencial de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc.

¹ Bruce J. Cohen, *Introducción a la Sociología*; Mac Graw Hill; México 1993; página 24.

Hablamos entonces de que la permanencia es factor fundamental dentro del concepto de sociedad, sin ella no puede existir ninguna forma de sociedad. Es necesario que este grupo de personas este establecida en el tiempo y espacio determinados, con el fin de perdurar organizadamente en esa permanencia.

Para ello es necesario que funden su organización a través de instituciones que aseguren la supervivencia y adaptación social de las nuevas generaciones, tomando en cuenta que entre más organizadas estén sus instituciones mas asegurada esta la presencia de dicha sociedad.

Henry Pratt Fairchild nos dice que la sociedad es un "grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación."²

Este concepto comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas, y al mismo tiempo hace mención a la transmisión de cultura e instituciones que se da de generación en generación, con lo cual aseguran su mantenimiento y preservación.

"La sociedad humana es una organización extremadamente compleja, que ha creado en el transcurso de su larga evolución innumerables instituciones, dando origen a diversas formas de cultura y civilización, cuyo análisis constituye un estudio sobre manera importante."³

En todas partes las personas necesitan relacionarse con otros individuos como miembros de un grupo, el hombre necesita aprender de los demás,

² Henry Pratt Fairchild; Diccionario de Sociología; Fondo de cultura económica; México 1980; 8ª reimpresión; pagina 281.

³ Nodarse Jose J.; Elementos de Sociología; México 1982; 21ª edición; pagina 9.

todos nacemos dentro de un grupo y pasamos la vida en relaciones sociales establecidas dentro de las instituciones creadas por esa sociedad, cada uno de nosotros espera ciertas conductas por parte de nuestros parientes, amigos, vecinos e incluso de quien pasa a nuestro lado en la calle accidentalmente.

2. IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGÍA

Para poder determinar la importancia de esta especialidad de estudio es necesario, primeramente, definirla. Es así como encontramos que sociología es:

La ciencia que trata de la constitución y desarrollo de las sociedades humanas. También hay quien la define de un modo simplista estableciendo que la sociología es la ciencia que estudia al hombre en sus relaciones con los otros.

La historia de la sociología abarca un periodo de un centenar de años, el periodo formativo de la sociología como ciencia particular y diferenciada abarca la segunda mitad del siglo XIX y la primera parte del siglo XX, originalmente se ocupaba de la vida social del hombre y de toda la historia humana, entendiendo por social "...el sentido de una actuación dirigida por un valor o una norma, (a partir de aquí se puede distinguir lo sociable de lo insociable, asocial o antisocial.)"⁴, intentaba identificar y dar razón de los principales estadios de la evolución social.

"Es el estudio científico de la vida en grupo de los seres humanos y el comportamiento social resultante."⁵

⁴ Wussner Jakobus; Sociología; Herder; Barcelona 1976; pagina 87.

⁵ Bruce J. Cohen; Op. Cit.; pagina 10.

Así podemos decir que la sociología estudia la conducta humana, aquellas formas de la conciencia que en parte hacen posible la existencia de la sociedad y en parte reciben de ella su carácter particular.

El diccionario de sociología de Helmut Schoeck define a la sociología como "ciencia de la sociedad y de la conducta humana, también de aquellas formas de la conciencia que en parte hacen posible la existencia de la sociedad y en parte reciben de ella su carácter particular...actualmente es un concepto aplicado internacionalmente, pero en su lugar se pueden emplear también los términos de ciencia de la sociedad, ciencia social o investigación social empírica."

Además de lo anterior hay quienes complementan dicha definición estableciendo que dicha materia se subdivide en varias ramas, algunas de ellas dedicadas al estudio específico de ciertas instituciones sociales tales como la familia, el derecho, el estado y demás.

"La sociología estudia al hombre social como producto de la Interacción de los diversos factores sociales que lo condicionan e influyen, es decir, estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal integridad, que podía llamarse el homu-sociologicus."⁶ Lo que podemos determinar después de revisar los diversos conceptos de sociología es que: el objeto propio de la sociología es el estudio de:

- a) lo que es común a todos los fenómenos sociales
- b) de las relaciones entre los distintos fenómenos sociales y sus mutuas influencias
- c) de la influencia del medio externo sobre los fenómenos sociales y de los sociales sobre ese medio;

⁶Mendieta y Núñez Lucio; Breve Historia y Definición de la Sociología; Porrúa; México 1989; 4ª. edición; página 134.

d) de la estructura social integrada por instituciones y asociaciones, grupos y cuasi grupos sociales;

e) para llegar a comprender a la sociedad como un todo, en su estructura, en su funcionamiento y en sus cambios.

La importancia de la sociología radica, entonces, en el estudio de las relaciones de las personas que viven juntas compartiendo una forma de vida común que sirve de pauta a su existencia como grupos, la idea bajo la cual la sociología se desarrolla, es que la conducta de las personas es consecuencia de las situaciones sociales en que viven, por lo tanto su importancia se sustenta en que estudia de manera disciplinada al mundo social, su organización sus cambios en un lugar y tiempo determinados, así como la interacción de sus integrantes (tanto colectiva como individualmente).

A continuación vamos a dedicar un espacio para hablar de algunos de los conceptos más importantes que se utilizan dentro de esta materia que es la sociología, si bien es cierto no son los únicos, sí considero que son de mayor trascendencia para ubicar nuestro objeto de estudio.

Hablaremos de la cultura, rol y status social, con el objeto de entender como se desarrolla el individuo dentro de esta sociedad en la cual cada uno de los individuos tiene una función específica, en la que debe adecuar a su comportamiento a fin de ejecutar de manera adecuada con el rol que ha decidido desarrollar en sociedad y cumplir con las expectativas de comportamiento que los demás esperan de éste; hablaremos de la interacción social, y de grupos sociales, los cuales jugaran un papel importante dentro el desarrollo de la sociedad, pues es en esta forma de organización que encontramos a aquellas movilizaciones que proponen los cambio sociales dentro del ámbito en el que se desenvuelven.

a. CULTURA

Como lo dijimos al principio del capítulo, una sociedad es un grupo de personas que viven en comunidad durante cierto tiempo, ocupan un territorio y eventualmente, empiezan a organizarse como unidad distinta de otros grupos.

El individuo, no vive sólo, ni puede satisfacer sus necesidades por sí mismo, es prescindible para él, la interacción con los demás miembros de su grupo para poder desarrollarse dentro de éste. Por medio de la cultura se proporciona a la persona reglas para la convivencia y medios para que se adapte a la sociedad, ya que es mediante este instrumento, que el individuo aprende esquemas de comportamiento y expectativas de roles, por los que puede actuar en una sociedad.

Los miembros de una sociedad comparten una cultura. Es imposible que una cultura y una sociedad existan separadamente. Si existe una sociedad, debe existir una cultura perteneciente a ésta.

El Diccionario básico de la lengua española define la cultura como el conjunto de modos de vida y costumbres de una época o grupo social.

Lo interesante de este concepto radica en que hace énfasis con relación a estos modos de vida y costumbres que van a transmitirse de generación en generación, pues bien claro la ubica en una época la cual va a trascender hasta donde lo quiera el grupo que la crea, o que la ha identificado para sí.

En toda colectividad humana hay ciertas formas de pensar y de actuar, que son reiteradas, aceptadas y previstas, esta diversidad de actuaciones es lo que los diversos estudiosos han llamado cultura. Se refiere siempre al

conocimiento que se transmite y se comparte por el aprendizaje, en cierto modo, es el lenguaje el que hace posible la cultura pues permite al hombre transmitir ideas acerca de situaciones que no son presentes, además le permite comunicar juicios concernientes a la conducta apropiada en diversas situaciones.

La definición sociológica de cultura se estructura de la siguiente manera: " sistema de conocimientos y creencias... es el complejo total que contiene conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad." ⁷

La cultura la podemos identificar como una serie de tradiciones del hombre y de las sociedades humanas, que pueden aprenderse y transmitirse. Al estudiar la cultura, nos ocupamos de ideas y de valores como los que se encuentran en los códigos religiosos y morales, en la literatura en la ciencia, en la filosofía, en el arte y en la música; es todo el comportamiento aprendido dentro del grupo social al que pertenecemos, (es el resultado organizado de la experiencia humana de grupos.).

De lo anterior podemos determinar que la cultura se aprende, por lo tanto va a variar dependiendo del lugar y la época en que nos encontremos, todo individuo toma la cultura de fuera, el niño adquiere inevitablemente la forma de vida del grupo en el que ha nacido (en el que se esta desarrollando).

Podemos definirla como " la suma total de los rasgos de comportamiento y de las creencias – características aprendidas – de los miembros de una sociedad particular. La palabra clave en la anterior definición es aprendida,

⁷ Vennadi V. Osipov; Sociología: Problemas Teóricos y Metodológicos; Nuestro Tiempo; México 1975; pagina 86.

factor éste que establece la diferencia entre cultura y comportamiento, el cual es el resultado de la herencia biológica."⁸

Cabría también decir que la cultura se deriva de necesidades creadas históricamente de una sociedad, la cual puede aprenderse y transmitirse, junto con los métodos y técnicas para su satisfacción y desarrollo ulterior.

Es interesante como el concepto de cultura contiene una serie de elementos tan propios de ella, como lo es el hecho de que es conocimiento transmitido, eso es importante, por que de esa manera el grupo social va a reafirmar su continuidad y permanencia en el tiempo y en el espacio, así las nuevas generaciones que nacen dentro de este grupo no tienen la necesidad de empezar desde abajo, sino que van a crecer con los conocimientos, tradiciones e instituciones que sus antecesores han ido construyendo.

Sin embargo, g habrá que cuestionarse que tan actualizada estará dicha cultura, a fin de que estas instituciones no pierdan su efectividad en el grupo social que las ha establecido, frente a las nuevas generaciones.

b. STATUS Y ROL SOCIAL

Sabemos que el comportamiento de un individuo en lo singular va a ser muy diferente al comportamiento que se le requiere como persona social; en la familia, en la empresa, en la amistad, en un partido, en un juicio, en un parque, en un teatro, en una vecindad, etc; en cada caso específico, el comportamiento de la persona va a ser totalmente diferente.

Por tanto el modelo de comportamiento es ante todo la unidad fundamental de las acciones sociales que el individuo realiza, el cómo debemos conducirnos en determinado espacio y lugar.

⁸ Bruce J. Cohen; Op. Cit.; pagina 24.

"Por status se entiende la posición social de un individuo dentro del grupo, o el rango social de un grupo, cuando este es comparado a otros grupos. La posición de status de una persona, determinara los derechos y privilegios que le serán atribuidos."⁹

Toda persona ocupa un lugar determinado en los grupos y en la sociedad a la que pertenece, el estatus es el puesto que ocupa la persona en la estructura social, tal como lo juzga y evalúa la misma sociedad.

" Se señalan como principales criterios para determinar el status:

a) la riqueza.- se valora no sólo la cantidad sino la procedencia. El dinero mal habido no proporciona tanto prestigio.

b) la utilidad funcional.- se evalúa al individuo por lo que hace en la sociedad, es decir, si realiza o no una actividad de prestigio.

c) el nivel de instrucción.- puesto que la educación marca mayores diferencias de status.

d) características biológicas.- puede ser concierne al sexo (ya que en muchas sociedades el hombre tiene un status superior al de la mujer), relativo a la edad (en ciertas comunidades dan al adulto un nivel social superior que al niño y al anciano. En otras el anciano es respetado y ocupa un lugar de preferencia), la raza (determinadas sociedades valoran mas la pertenencia a cierta raza.)."¹⁰

El status, al igual que el rol, puede ser de dos tipos: adscrito y adquirido. Los que la sociedad nos adscribe (por ejemplo el status de niño o anciano lo tenemos aun sin quererlo, sin desearlo, la sociedad es quien nos lo ha atribuido; "la adscripción de roles ofrece una forma simple de dividir el trabajo de la

⁹ Bruce J Cohen; Op Cit; pagina 37.

¹⁰ Hernández León Manuel Humberto; Sociología; Purrúa, México 1980; 11ª. edición; pagina 33.

sociedad y facilita la temprana y exitosa preparación de esos roles, pero sólo tiene éxito cuando la gente acepta de buena gana sus roles adscritos."¹¹

El status que adquirimos es aquel por el que nos esforzamos para alcanzar una posición social aquel que adquirimos por nuestros propios méritos, a través del trabajo, el buen desempeño y las capacidades desarrolladas por el individuo.

El status adscrito y adquirido son básicamente diferentes; sin embargo pueden interactuar entre sí y sobreponerse.

En nuestra sociedad moderna la inseguridad de status esta muy difundida y no es nada rara la pérdida de este. De ahí resultan agresiones contra el mundo en general, contra hombres particulares o cosas, o contra sí mismo en particular.

Por otro lado, el rol es el comportamiento que otros esperan de una persona que tiene un status determinado, "es una organización de esquemas de comportamiento, en cuanto ella exige el cumplimiento de determinadas expectativas (con relación a la actitud y al comportamiento) por parte del sujeto de un status... el hombre sin rol es un ser no existente para la sociedad y la sociología."¹²

Los roles apropiados son aprendidos dentro del proceso de socialización en el que el individuo interactúa dentro de un grupo, posteriormente son exteriorizados por el individuo. Este comportamiento se ve influido, muchas veces, por lo que se denomina "modelos de rol", situación en la que el individuo limita la conducta de una persona a la que admira, son patrones de conducta que le ayuda a aprender a conducirse frente a diversas situaciones.

¹¹Horton Paul B.; Sociología; Macgraw Hill; México 1988, 6ª edición; pagina 118.

¹²Jakobus Wussner; Sociología; Herder; Barcelona 1976; pagina 106.

Para que una persona pueda desempeñar su rol adecuadamente, es necesario que tenga una personalidad apta para ello, no todas las personas tienen el tipo de personalidad que les permita desempeñar eficazmente un rol particular, pues aún estando en un único status, puede que sea necesario representar una multiplicidad de roles, en los cuales muchas veces se presentan conflictos, algunos los van a desarrollar mejor que otros; a veces es difícil hacer los ajustes necesarios y cumplir con dicho rol de manera efectiva; en consecuencia el individuo no se va a involucrar emocionalmente con su rol y sólo va a desempeñarlo por que cree que es necesario o conveniente dentro de la sociedad en que vive.

Esto sucede en el caso de las personas que han decidido tener una orientación sexual diversa a la heterosexual, como hombre o como mujer no pueden desarrollar el rol correspondiente, al menos no al cien por ciento; por lo tanto se ven en la necesidad de ocultar su orientación ya que en la sociedad en la que se desarrollan no tienen posibilidad de apertura en la que exista cabida a aquellos grupos que no cumplan con los parámetros establecidos.

Por último cabe hacer notar que el status y el rol tienen una relación fundamental. Un estatus es una serie de privilegios y obligaciones; un rol es el desempeño de esta serie de obligaciones y privilegios.

c. INTERACCIÓN SOCIAL

Como hemos dicho la sociedad es un producto histórico de la interacción social de las personas, el diccionario de la lengua española define la interacción como la acción que se ejerce recíprocamente entre dos o más objetos, agentes, fuerzas, instituciones, etc.

Sociológicamente la interacción social es el concepto inicial de la formación socioeconómica, es un proceso recíproco que obra por medio de

dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y de lugar.

Sugiere la idea de una acción mutua, en reciprocidad. Se encuentra aplicada a las relaciones humanas. La interacción tiene lugar cuando una unidad de acción producida por un sujeto A actúa como estímulo de una unidad de respuesta en otro sujeto B y viceversa; donde la respuesta de B se convierte a su vez en un estímulo para A, en la medida en que la percepción del sujeto que percibe es modificada por la espera de una reciprocidad, hay interacción social. Por lo mismo, el hecho de que el sujeto percibido se sienta percibido, puede llevarle a modificar su apariencia, sus actitudes, sus palabras, sus conductas, es decir, los indicadores que sirven de base a los juicios de quien lo percibe; lo que transforma su percepción. Se esta entonces en presencia de una interacción social.

Es un fenómeno social total, es decir, un fenómeno en el que la totalidad de la sociedad y sus instituciones ésta implicada y en el que interactúan muchas dimensiones psicológicas, sociales y culturales

La interacción social se puede definir como el elemento clave en toda la vida humana, sin ella no habría vida de grupo, es decir, existe vida asociativa cuando las personas trabajan o juegan o hablan juntas con un fin común, o cuando complen o disputan entre sí. La interacción social es el proceso básico para describir las relaciones sociales dinámicas."¹³

d. GRUPOS SOCIALES

Diversos sociólogos consideran a la sociedad compuesta por un numero infinito de los mas diversos grupos sociales, que incluyen varias asociaciones de personas conforme a lineamientos étnicos, raciales, criminales, familiares, etc..

Cada uno de nosotros es miembro de muchos grupos con padres, hermanos, hermanas; y constituimos una clase de grupo (la familia), pero al mismo tiempo estamos ligados a un grupo de parentesco más amplio, compuesto por tíos, tías, primos, primas, amigos, compañeros de trabajo, etc.

Con lo anterior quiero decir que, durante nuestra vida estamos ligados a varios grupos sociales, a los cuales pertenecemos conjuntamente y dentro de los cuales tenemos un tipo de comprensión en común y de los cuales podemos adquirir derechos y obligaciones frente a los demás integrantes.

"Un grupo social es un conjunto de personas cuyas relaciones se basan en una serie de roles o papeles, que se encuentran interrelacionados; que participan en un conjunto de valores y creencias y que además son conscientes de sus valores semejantes y de las relaciones recíprocas."¹³

Existen autores que muchas veces quieren equiparar los grupos sociales con las categorías sociales, sin embargo esta última es una "clasificación de personas que poseen una característica en común, pero que no tienen interacción social alguna, ni comprensión común entre los miembros, ni conciencia de clase"¹⁴, por ejemplo, una categoría social sería la determinada por todos los niños que van al preescolar, pues habrá varios que queden dentro de esta categoría aún sin saberlo y sin relacionarse entre ellos.

Hay quienes hacen una clasificación variada del tipo de grupos sociales que podemos encontrar dentro de una sociedad, hay quienes hablan de grupos voluntarios e involuntarios; terapéuticos y de encuentro; primarios, secundarios; cerrados, abiertos, dependientes e independientes, formales e

¹³ Raymond W. Mack; *Sociología y Vida Social*, Uthea; México 1980; página 52.

¹⁴ Leandro Azuara Perez; *Sociología*; Porrúa; México 1998; 17ª edición.; página 63.

¹⁵ Raymond W. Mack, *Op. Cit.*, página 44.

informales, de atracción y repulsión, involuntarios y voluntarios, mayoritarios y minoritarios, en fin, un sin número de clasificaciones que se hacen al respecto.

Estos grupos se distinguen entre sí, en términos de interacción social diferencial, sus miembros tienen una conciencia de pertenencia que puede, en verdad, persistir, incluso cuando la interacción con otros miembros ha cesado.

Por lo regular los grupos que se consideran de mayor importancia dentro de dicha clasificación son los relativos a determinar si estamos en presencia de un grupo primario o secundario. El grupo primario se caracteriza por que las relaciones que surgen entre sus miembros son muy estrechas, es una interacción directa y personal, se dice que es en este grupo donde se inicia el individuo.

"Bales define al grupo social pequeño como un número de personas que interactúan entre sí en contacto personal directo o en una serie de contactos en el que cada miembro recibe cierta impresión o percepción de los otros miembros, lo suficientemente clara para él como para reaccionar a cada una de ellas como persona individual"¹⁶

Los grupos secundarios o relacionados indirectamente se relacionan por medios simbólicos, es en un sentido una pura ficción, la realidad se encuentra en la interacción cara a cara.

"Las características ideales de los grupos secundarios son: pocos o débiles lazos emocionales entre los miembros, falta de permanencia, convocación a reuniones para fines prácticos específicos y escasas relaciones cara a cara entre los miembros... aunque todos los grupos extensos son

¹⁶ Vennadi V. Osipov ; Op Cit; pagina. 157.

secundarios, dentro de ellos pueden encontrarse grupos primarios más pequeños."¹⁷

Un grupo es un conjunto de individuos que persiste en el tiempo, mientras tiene uno o más intereses y actividades en común y está organizado, es decir, algunos miembros dirigen, otros obedecen y reglas y estatutos controlan las relaciones sociales dentro del mismo.

Todos los grupos sociales poseen ciertas características comunes dentro de las cuales encontramos:

- α El grupo social existe dentro de un solo sistema histórico de relaciones sociales como uno de los elementos que desempeñan funciones estrictamente definidas,
- α El grupo social solo existe objetivamente independientemente de la voluntad de los individuos del cual consiste. Cada individuo posee naturalmente una conciencia y una voluntad, y tiene el derecho a obrar como le plazca, pero si sus actos no satisfacen los requerimientos sociales objetivos del grupo, será excluido por la fuerza de las circunstancias. El grupo no deja de existir cuando uno o varios de sus miembros son sustituidos por otros,
- α Los miembros del grupo social pueden asociarse entre si o no conocerse o hallarse en términos poco amistosos o incluso hostiles. Esto no tiene importancia. En sus funciones sociales los miembros del grupo obran del mismo modo. El grupo cuyas cualidades sociales están determinadas por las condiciones, materiales de su existencia determina a su vez la conducta social de sus miembros,
- α El grupo social es un todo individual en relación con otros grupos. En si mismo el grupo no es menos una realidad que cada uno de los miembros,

¹⁷ Bruce, J. Cohen, Op. Cit.; pagina 63.

- α Cada grupo social posee rasgos socio psicológicos específicos, una ideología que refleja mas completamente sus intereses de grupo.

Los grupos tienen finalidades colectivamente perseguidas, tales, pueden ser la protección de algún interés, la solución de alguna tarea, por pequeña que sea, o la mera supervivencia del grupo. Dichas normas varían de grupo en grupo, en parte según sus historias y vicisitudes pasadas, en parte según la tarea particular que debe ser realizada, en parte según los peligros, si existe alguno que los amenaza desde el interior o del exterior.

Actualmente encontramos bien delimitados los grupos feministas y lesbico-gays, (en materia de defensa de los derechos sexuales y reproductivos); los cuales han concentrado su lucha en el reconocimiento y protección a la igualdad y libertad de la libre determinación sexual, frente a una sociedad que se niega a aceptar las nuevas formas de convivencia y nuevas formas de relacionarse tanto social como sexualmente.

3. CAMBIO SOCIAL

"La vida social contiene muchos elementos de carácter permanente y estable, pero también se caracteriza por aspectos de cambio social, toda sociedad se distingue por la interacción de las fuerzas propiciatorias de la estabilidad cultural y las que fomentan la evolución"¹⁸

Por cambio social se entiende toda modificación a una forma social ya establecida y aceptada por el grupo, el cambio a dicha estructura puede ser total o parcial y puede presentarse en diversas partes de la estructura a saber: económica, burocrática, cultural, familiar o políticamente.

¹⁸ Raymond W. Mack; Op Cit; pagina 465.

También se le considera cambio interestructural; esto es, dentro de la estructura social, pero de ninguna manera ello implica un cambio total del sistema social, ya que para que éste se dé, requiere de la modificación de la totalidad de las partes del sistema. "Cualquier cambio en la estructura de la sociedad o un cambio en la organización social de la sociedad, se denomina cambio social... pueden mencionarse como ejemplos, el cambio en el número de nuevos aspirantes a la universidad, el cambio en el rol de esposa dentro de la familia norteamericana..."¹⁹

El cambio puede darse en cualquiera de las instituciones sociales o patrones de roles sociales. Por lo general los cambios sociales se refieren a un cambio significativo en la conducta social, o a un cambio en el algún sistema social más amplio, antes que a cambios menores dentro de un pequeño grupo.

Así el cambio social, se refiere a cambios en las pautas establecidas de relaciones sociales, por ejemplo, en la vida familiar, religiosas o económicas.

No debe confundirse entre el cambio social y el cambio cultural, que si bien es cierto se relacionan, no son lo mismo, (dentro de los cambios culturales podemos hablar del invento de la maquina de escribir, y posteriormente el invento de la computadora, la introducción de nuevas formas de arte).

Los procesos mediante los cuales puede darse el cambio social son tres: el descubrimiento, el invento y la difusión. El descubrimiento es algo que ya existe pero que nadie se había percatado de él o de su utilidad, así este nuevo conocimiento se debe aplicar a los usos de esa sociedad. El invento es un nuevo uso de los conocimientos existentes y cada vez tiende a mejorar el producto. Mediante la difusión se hacen públicos o del conocimiento de los demás los rasgos culturales de un grupo a otro, surgiendo así un proceso de retroalimentación entre los grupos participantes, la difusión es un proceso

¹⁹ Bruce, J. Cohen; Op. Cit; pagina 221.

selectivo, un grupo acepta las características de otro grupo y al mismo tiempo rechazara las que crea que no le son convenientes o aplicables a su sociedad.

Ahora la pregunta versa en ¿cómo se produce un cambio social dentro de una sociedad?. Los sociólogos describen una serie de factores que influyen en este cambio así encontramos que hablan de factores geográficos, de ideologías, liderazgo, población, entre otros.

Los cambios basados en factores geográficos consisten en la manera en que influye el medio ambiente en el desarrollo y trascendencia de una sociedad determinada temperatura, tormentas, terremotos, "factores que no solamente modifican la estructura superficial morfológica de la sociedad sino también producen otros cambio sociales como por ejemplo los movimientos migratorios."²⁰

Respecto de la ideología podemos decir que el cambio se da cuando los valores y creencias en las que se sustentan dejan de ser compatibles con las necesidades sociales.

Para que aparezca un movimiento lo necesariamente importante que pueda producir un cambio social será necesario que dicho movimiento esté encabezado por un líder, el cual por lo regular se presenta como un ser carismático con el objetivo de agradar a la población y así tener más seguidores, es por ello que hablamos del factor liderazgo.

Sin embargo, no todo el movimiento se sustentara en el carisma de su líder, considero que lo esencial consistirá en que el cambio que se plantea debe satisfacer necesidades reales que no se habían contemplado y que por el hecho de vivir en una sociedad cambiante es necesario adecuar las

²⁰ Leandro Azuara Perez; Op Cit; pagina 178.

situaciones de hecho a todas y cada una de las instituciones existentes en la sociedad, y si no existen es necesario crearlas.

Los cambios en la población también son factor para dar paso a un cambio social, "los cambio en el número de población... se expresan en la llamada explosión demográfica la cual a generado cambios sociales que se ven reflejados en la construcción de multifamiliares, la necesidad de aumentar los servicios de teléfono, drenaje, luz, transporte, es decir, el incremento en todos los servicios."²¹

También los cambios en la composición de la población van a ser un factor importante, por ejemplo en lo que se refiere a las llamadas sociedades jóvenes, dentro de las cuales encontramos que la mayoría de la población son jóvenes que reclaman empleos, educación, centros de esparcimiento; lo mismo que sucede con las sociedades viejas, en las cuales las necesidades radican básicamente en la creación de instituciones de seguridad social, instituciones enfocadas a la atención de personas de la tercera edad.

El profesor Azuara Pérez establece que las sociedades inmersas en este cambio social pueden adoptar diversas actitudes, que entre las más importantes resaltan tres, las cuales son: La actitud conservadora, la progresista o reformista y la radical. La conservadora siempre va a ser repelente a cualquier cambio social que quiera surgir dentro de la sociedad, ésta, puede tener dos vertientes: aquella en la que se teme al cambio de manera desinteresada, es decir, temor a que en lugar de beneficios traiga verdaderos perjuicios dicho cambio; o bien de manera interesada por temor a perder los beneficios o la posición que ya se tiene dentro del grupo social. La actitud progresista es aquella que considera que es necesario un cambio moderado dentro de las diversas instituciones que regulan su vida, acepta un cambio

²¹ Leandro Azuara Perez. Op Cit.; pagina 79.

gradual. Y la actitud radical presupone un cambio total dentro de sus instituciones, aún a través de medios violentos, esta posición se fundamenta en sentimientos de malestar, de injusticia y de pérdida de credibilidad de las instituciones sociales existentes.

Ahora es importante realizar un pequeño estudio de cómo va a influir el cambio social dentro de las instituciones sociales que rigen el comportamiento de una sociedad, así como dentro de las relaciones sociales.

a. RELACIONES SOCIALES

El diccionario define a la relación como la conexión de una cosa con otra. Sociológicamente entendemos por relación una correspondencia, trato entre personas por razones de amistad o de interés: relaciones amistosas.

"La relación social esta constituida por una posición inestable de unión o separación entre los seres humanos, producida por un proceso social."²²

Por proceso social debemos entender aquel fenómeno que da origen a las relaciones sociales, mediante él vamos a medir las distancias o acercamientos de dichas relaciones.

Se trata de conductas donde varios individuos ponen una intención al actuar con el fin de obtener una respuesta, por lo tanto, el objetivo de esta conducta se encuentra esperanzada a una repuesta de su interlocutor. Para que se de la relación social es necesaria la bilateralidad (entiéndase como conducta recíproca). Así mismo el contenido de la relación puede ser de varias indoles, ya sea de amistad, de confrontación de competencia, u otro.

²² Leandro Azuara Perez Op Cit; pagina 50.

b. INSTITUCIONES SOCIALES

Por institución debemos entender el establecimiento de una cosa, o una cosa instituida, el concepto sociológico es diferente al del uso común, una institución es "un sistema de normas para alcanzar alguna meta o actividad que las personas consideran importante, o, mas formalmente, un grupo organizado de costumbres y tradiciones centradas en una actividad humana importante."

Es mediante el establecimiento de estas instituciones que el individuo va a encaminar su comportamiento para cada situación que se le presente, de modo que su conducta se apegue a lo establecido por estas instituciones.

A este encuadramiento entre la conducta del individuo y lo que la institución determina se le llama "institucionalización", la cual implica el reemplazo del comportamiento espontáneo por un comportamiento esperado, llevado a acabo según las pautas que establece la institución vigente.

Cada institución incluye un grupo de características, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

1. la institución debe satisfacer necesidades sociales específicas (por ejemplo la familia como grupo primario, el estado como grupo secundario, la escuela.),
2. debe formular los valores fundamentales que comparten sus miembros,
3. los patrones de conducta establecidos dentro de estas instituciones se convierten en parte de su tradición,
4. son tan amplias que sus actividades ocupan un lugar central dentro de la sociedad, un cambio en ellas produce un cambio en todas las demás, por ejemplo si hay problemas económicos se vera reflejado tanto en el ámbito

familiar, en la educación y en la capacidad del gobierno para proporcionar sus servicios.

"Las instituciones tienen funciones manifiestas y funciones latentes. Las primeras serían aquellas funciones que se pretenden realizar mediante dicha institución; y las segundas serán aquellas que tienen consecuencias imprevistas y no esperadas."²³ Dichas instituciones ejercen una función esencial dentro de lo que es el control social, el cual se presenta en el momento en que el individuo no se comporta conforme a los criterios establecidos e institucionalizados por la sociedad o grupo en el que se desenvuelve.

Como he expuesto en el presente capítulo, el hombre por naturaleza es un personaje social, el cual para lograr un crecimiento y desarrollo óptimo debe valerse de los recursos y conocimientos que sus antepasados le otorgan generación tras generación, de tal manera que pueda desarrollar el rol que le corresponda dentro de una sociedad determinada.

Una vez que ha quedado establecido de forma genérica la manera en que la sociedad influye en el desarrollo del individuo a efecto de conducirse de manera correcta, según lo dictado por las normas sociales establecidas; con el objeto de ser aceptado dentro de un determinado grupo, es necesario hablar sobre la manera en que esta misma sociedad nos instruye hacia el cumplimiento de las normas sociales, morales, éticas, pero sobre todo el cumplimiento de las normas jurídicas. Estas últimas son las de más interés, ya que su objetivo principal es regular todas las situaciones o acciones realizadas por el individuo y que producen consecuencias de derecho, estableciendo dentro de sus ordenamientos el cúmulo de derechos y obligaciones de los cuales va a ser titular el individuo.

²³Horton Paul B.; Op Cit, página 228.

El Estado, entonces, debe velar por el debido cumplimiento de estas normas, así mismo debe garantizar el que cada individuo, dentro de la sociedad, disfrute en plenitud de los derechos que se reconocen dentro de la norma fundamental, nuestra Constitución Política, de igual manera debe realizar su actuar dentro del marco jurídico sin menoscabar dichos derechos, es decir su actuar se debe fundar en el reconocimiento de la dignidad de la persona, en la inviolabilidad de sus derechos y en el libre desarrollo de su personalidad.

Actualmente existe preocupación por la ineficacia de los derechos fundamentales del hombre, se busca la manera de asegurar la exigibilidad de estos derechos por todas las vías administrativas, legales y judiciales.

En el siguiente capítulo hablaremos acerca de los derechos fundamentales que recaen sobre las persona (por el simple hecho de serlo), cuales son los derechos de esta naturaleza que reconoce nuestra Constitución Política, y cuales son los medios que existen para vigilar su debida cumplimiento y garantizar su protección en caso de que éstos sean vulnerados, ya que el estado tiene la obligación de prevenir y reprimir todo actos de persecución y de hostilidad originados en diferenciaciones raciales, nacionales, ideológicas, etcétera, a su vez debe dar un trato igualitario, que prescinda de irracionales distinciones, siempre respetando los derechos que tiene cada individuo dentro de la sociedad como ente sujeto de derecho.

CAPITULO 2

Derechos Fundamentales

1. QUE SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Este capítulo está dedicado exclusivamente a lo que son los derechos fundamentales, para ello es necesario conocer su concepción y definirlos; una vez cumplida esta tarea será necesario determinar cuales son aquellos derechos a los que vamos a considerar como fundamentales definiendo a cada uno de ellos. Por último determinar cuales son los medios a través de los cuales se regulan las obligaciones y derechos emanados de dichos preceptos a fin de conocer los recursos existentes por los cuales se puede hacer efectivos ante la sociedad y principalmente ante las instituciones jurídicamente existentes. Para el mejor desarrollo del tema primeramente hablare de lo que es la persona, pues ésta es sujeto de derechos y obligaciones.

a. LA PERSONA

Considero de suma importancia dar una definición acerca de lo que se debe entender por persona, ya que ésta es la titular de derechos y obligaciones, es el sujeto de derecho sobre quien van a recaer los beneficios y prejuicios que se deriven de la norma social, moral, pero sobre todo de la norma jurídica.

Dentro de los diccionarios de sociología se define a la persona como el: "ser auto consciente capaz de elegir entre modos alternativos de conducta sobre la base de la reflexión. La persona como unidad de análisis sociológico es un objeto social; tiene un status particular y desempeña roles sociales que implican responsabilidad hacia sí mismo y hacia los demás, como miembro de la sociedad y participante de sus ideales culturales y tradiciones." ²⁴

²⁴ Theodorson GA.; *Diccionario de Sociología*; Paidós; Buenos Aires 1978; Volumen II; página 209

De lo anterior se entiende que la persona es el individuo humano que desempeña un papel social en la vida del grupo al que pertenece de acuerdo con la cultura o culturas en que ha sido condicionado, es decir, desarrollándose dentro de ellas, desarrollando un rol social, y teniendo dentro de cada grupo al que pertenezca un determinado status social que lo coloca como una pieza importante dentro del o los, grupos a los que pertenece.

Rafael de Pina, en su diccionario de derecho, define a la persona como el "ser físico (hombre-mujer) o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulado), capaz de derechos y obligaciones. En el tecnicismo jurídico los sujetos de derecho reciben el nombre de personas."²⁵

Ya sea dentro de la definición sociológica o dentro de la definición jurídica de persona, encuentro elementos de gran importancia tales como la necesidad que tiene el individuo de ajustarse a lo establecido dentro del grupo al que pertenece, siempre tomando en cuenta que este individuo tiene la capacidad para elegir de manera responsable sobre situaciones que se le presenten durante el desarrollo de su rol dentro de la sociedad. Es importante dejar claro que esa facultad de decisión que tiene el hombre va a desarrollarse de manera que siempre busca su mejoramiento de condiciones y su mejora dentro de la sociedad en la que vive.

Otra cualidad inherente al hombre es ese elemento al que llamamos dignidad, ¿pero que es lo que debemos entender por ello?... " La dignidad es aquello que le da honorabilidad a un individuo para si y frente a los demás, es inherente al ser humano. Esta investida de ella por que se reconoce como un ser dotado de cualidades que lo hacen único y valioso en el contexto universal, y el principal protagonista del acontecer social. El respeto a la dignidad

²⁵ De Pina Rafael; Diccionario de Derecho; Porrúa, México 1998; 26ª edición; pagina 404

humana es una prioridad, es primordial en todo orden social y además estará por encima de condiciones económicas, credo políticos o religiosos, estos principios se apoyan en el hecho de que la persona, por sus atributos, es titular de derechos inalienables e imprescriptibles que todos estamos obligados a respetar, y el estado, además a defenderlos y protegerlos."²⁶

De lo anterior podemos decir que el hombre por el fenómeno natural de existir tiene una dignidad intrínseca, por el hecho de estar en relación directa con lo absoluto. La consideración de la persona dentro de los ordenamientos jurídicos ha ido evolucionando hasta llegar a un humanismo en el enfoque actual del derecho antiguo. Se ha dicho que antes la preocupación radicaba en el patrimonio de las personas y no en la persona misma. Actualmente se contempla a la persona de diferente manera, mucho más enriquecida y protegida dentro de los ordenamientos jurídicos.

Actualmente protección a la persona y a sus derechos fundamentales es motivo de convenciones, tratados y movimientos sociales, en los cuales se pugna por el respeto al desarrollo de las personas, sin embargo dicha tarea se dificulta cada vez que el fenómeno de la discriminación se presenta ante la sociedad, fenómeno que se presenta en cualquier parte del mundo y México, no es la excepción.

En el presente tema de estudio encontramos que actualmente la defensa por la diversidad sexual, es algo un tanto lejano, todavía existen grupos que se empeñan en negar dicha realidad, realidad que esta latente dentro de la sociedad. Dichos grupos se empeñan en discriminar a todo aquel que ejerce su sexualidad de manera diferente a la "normal" o "común", y como

²⁶ Los Derechos Humanos de los Mexicanos; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1991; página 219

consecuencia encontramos severas violaciones a los derechos fundamentales del hombre.

La discriminación se proyecta "en el tratamiento diferencial de una persona o grupo de personas a causa de ciertas características accidentales de ella, como el color de la piel, la religión, el sexo, la situación económica, las opiniones y también la edad, tomando en consideración estos rasgos al efectuar una valoración, en lugar de basarse en los meritos personales, las conductas desarrolladas, las funciones desempeñadas y otras circunstancias similares que se presentan en el obrar humano y que atañen a la esencia del espíritu positivo del hombre."²⁷

Considero que el origen de la discriminación radica en la falta de respeto a la privacidad de los demás individuos que viven dentro de una sociedad determinada, todo lo que no es igual a nosotros o que no coincide con nuestro modo de pensar es diferente, motivo de burlas, de rechazo y de discriminación; el hombre muchas veces cree que el otro es igual a nosotros y entonces le adjudicamos nuestros valores, nuestras ideas, creencias. Si el otro no piensa como yo pienso, si el otro no cree como yo creo, si el otro tiene una identidad sexual, ideológica o de cualquier otra naturaleza diferente de nosotros le aplicamos la discriminación y lo consideramos inferior a nosotros... ese es el gran problema que debemos resolver, debemos respetar absolutamente la diferencia, la enorme lucha de ser diferente y a la vez igual; es decir iguales en oportunidades y en derechos.

El énfasis en la protección a los derechos humanos, inherentes al ser humano relativo al tema de la diversidad sexual, persigue la superación de una situación provocada por desventajas palpables, de que son víctimas estas personas, (el negarles servicios de salud, negarles la contratación dentro de un

²⁷Luis María Desimuni; *El Derecho a la Dignidad Humana*; Depalma; Buenos Aires 1999; página 159-160

empleo solo por sus preferencias sexuales, resulta una clara violación a sus derechos fundamentales), no es válido que sigan existiendo, dentro de la democracia, grupos que lleven a cabo prácticas de discriminación, en las que no es posible la tolerancia a dicha diferencia, el cambio social se está presentando de manera que la existencia de grupos que piden el reconocimiento a la diversidad étnica, diversidad cultural y diversidad sexual es cada vez más latente dentro de nuestra sociedad.

Una vez que se ha definido lo que es la persona, (como sujeto de derechos y obligaciones), y lo que es la discriminación, sobre todo en lo que atañe a la libre determinación sexual, pasaremos al estudio de los derechos fundamentales que protegen al hombre. Dentro de dicho punto es necesario realizar un pequeño recordatorio de lo que es el derecho en general, así como establecer la diferencia que existe entre los conceptos de derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales conceptos utilizados en teoría sin distinción alguna. Así mismo veremos la existencia de legislación nacional e internacional que existe al respecto en nuestra actualidad.

El diccionario enciclopédico ilustrado le define como "facultad del hombre de hacer o exigir conforme a la moral, las leyes o las costumbres: tener derecho de hablar. 2. acción que se tiene sobre una persona o cosa. 3. justicia y razón. 4. conjunto de principios y leyes a que están sometidas las relaciones humanas. 5. facultad universitaria que estudia dichos preceptos."

Por su parte el diccionario de sociología de Henry Pratt Fairchild define al derecho como "aquello que cualquier unidad social, individuo, o grupo está autorizado para esperar de su medio social, de acuerdo con las normas de dicha sociedad. Filosóficamente o éticamente suele emplearse el término aplicándolo a los beneficios o privilegios que el individuo o el grupo estima que debe recibir de la sociedad o del mundo en general. Sociológicamente los derechos solo tienen realidad cuando los garantiza o los hace valer un órgano

social. Todos los derechos prácticos los confiere y asegura la sociedad y no tiene mas allá de la medida en que hayan de ser protegidos socialmente." Este concepto es interesante ya que le otorga un lugar muy importante a la sociedad como el ente sobre el cual van a recaer los ordenamientos jurídicos que regulen la convivencia del humano en sociedad, sin embargo es de gran importancia el papel que juegan las instituciones jurídicas, pudiendo afirmar que están por encima de los sociales.

En los párrafos anteriores se presentan las definiciones más generales que nos ofrecen los diccionarios tanto sociológicos como jurídicos, pero es importante dejar claro este concepto a través de las definiciones que nos proporcionan los grandes estudiosos de la materia por lo tanto a continuación me permito transcribir algunas definiciones de los mas destacados juristas:

El maestro Eduardo García Maynez define al derecho como: "un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas -integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son normalmente cumplidas por los particulares y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder publico."²⁸

Para el maestro Luis Recasens Siches el derecho: "es una obra humana con forma de normatividad impositiva, inexorable, para satisfacer unas necesidades sociales, de acuerdo con las exigencias de los valores, y que obtiene eficacia en la realidad colectiva... en el sentido estricto de la palabra, es el conjunto de normas dictadas o reconocidas por el estado, que obtienen real eficacia y que se encaminan a la realización de los principios valorativos de justicia."²⁹

²⁸ García Maynez Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; Porrúa, México 1989, 6ª edición, página 135.

²⁹ Recasens Siches Luis; Introducción al Estudio del Derecho; Porrúa; México 1991; 9ª edición; página 44-45.

El Licenciado Leonel Perznieto establece que el derecho es el "conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el objeto de regular la convivencia social y asegurar los intercambios para la prevención de conflictos o su resolución, con base en criterios de certeza, igualdad, libertad y justicia."³⁰

Por último cabe transcribir la definición que nos da el doctor Ignacio Burgoa quien define al derecho como el "orden normativo que presenta diferentes aspectos esenciales como conjunto de normas y principios que rigen íntegramente la vida social."³¹

De las definiciones anteriormente transcritas resalta un elemento importante, en el cual todos los autores coinciden en sus definiciones, en lo referente a que el derecho es una obra humana derivada de un pensar humano, que va a reflejar una serie de normas que van a regular la vida en sociedad, y que para hacerlas efectivas debe existir un órgano facultado para ello, el cual debe velar por el bienestar de sus gobernados respetando y haciendo respetar los ordenamientos jurídicos que aseguran la convivencia del ser humano en sociedad.

Pero estas normas, para consideraras de derecho, deben tener ciertas características dentro de las cuales se menciona que: 1) deben ir dirigidas a un sujeto de derecho, 2) la norma se ve traducida en un supuesto jurídico, como una hipótesis, 3) establece un objeto jurídico (puede ser una conducta, un bien o un servicio), 4) debe haber relación jurídica o vínculo entre el sujeto activo, pasivo a través de un objeto jurídico, 5) existe una obligación jurídica o deber al que se debe sujetar el sujeto, por último 6) debe existir una sanción jurídica.

³⁰ Perznieto Castro, Leonel; Introducción al Estudio del Derecho; Harla; México 1995; página 51.

³¹ Ignacio Burgoa; Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Porrúa, México 1996, 4ª edición, página 459.

La característica más importante de este tipo de normas se encuentra en que tienen carácter coercitivo, es decir, se puede exigir su cumplimiento a través de la fuerza pública, (por medio de los órganos que estén facultados para ello), todo lo anterior con el objetivo de lograr una convivencia social plena sustentada en bases de justicia y bienestar.

Una vez que se ha reafirmado el concepto de derecho abordaremos lo que es el segundo punto del presente capítulo referente a los derechos humanos, y su evolución dentro de la sociedad en la cual no siempre se han reconocido estos derechos sin embargo poco a poco, tras largos años de lucha al rededor del mundo se ha logrado el reconocimiento de éstos dentro de las legislaciones.

b. DERECHOS HUMANOS.

La necesidad de contar con un lenguaje preciso, coherente y bien construido es una exigencia de cualquier tipo de conocimiento científico, y como tal, es de directa aplicación al problema de la elaboración de una teoría de los derechos humanos, que no cuenta hasta el momento, y en su mayor parte, con una terminología concreta para referirse a su objeto de estudio (esto se ve por ejemplo, en la vaguedad e imprecisión de muchas de las definiciones de derechos humanos). Por ello es muy común que dentro de los libros encontremos el uso indistinto de estos conceptos.

El primer término que abordare es el relativo a los derechos humanos, aunque para ser francos, el simple termino es motivo de controversia, pues me pregunto ¿a caso existe algún derecho que no sea humano? no lo creo, es tan humano que es creado por el hombre, que es de observancia para el hombre, ¿qué más humano puede existir?; sin embargo ello no es objeto de estudio del presente capítulo, por ahora sólo me concentrare a dejar en claro la manera

en que lo define la teoría y posteriormente se determinaran las diferencias existentes entre los conceptos objeto de estudio del presente capítulo.

El diccionario jurídico define a los Derechos Humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Esta definición es un poco confusa, ya que define a los derechos humanos y da a entender que los mecanismos de protección a dichos derechos también deben ser considerados derechos humanos, de lo cual considero que esta idea es errónea, ya que una cosa son los derechos y otra diferente serán los medios jurídicos existentes para vigilar su debido cumplimiento o en su caso para ser conocedor de las violaciones a dichos preceptos.

Otra definición concibe a los derechos humanos como el "conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencias de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos del estado."³²

El maestro Jorge Madrazo, en su obra, no define lo que son los derechos humanos, sin embargo enumera una serie de características que son básicas dentro de estos derechos y menciona: "a) rigen a todo ser humano que por el solo hecho de existir es persona y, por tanto, titular de Derechos Humanos, b) los Derechos Humanos tiene su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia; c) los Derechos Humanos pertenecen a la persona por igual, es decir, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o

³² Padilla Miguel M.; Lecciones Sobre Derechos Humanos y Garantías; Abeledo-Perrot; Buenos Aires, 1969, 2ª. Edición; página 33.

condición social; d) los Derechos Humanos son preexistentes a la Ley, esta los reconoce, protege y garantiza, pero no los crea; y e) los Derechos Humanos constituyen el conjunto de facultades y prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano."³³

El elemento común de ambas definiciones es aquel que menciona que los Derechos Humanos son inherentes a todo hombre, (entendiéndolo como individuo), independientemente del sexo, religión, edad, color, raza, nacionalidad, tendencias religiosas, etcétera, en dicho concepto no se hace referencia o distinción alguna, por lo tanto, entendemos que son universales.

Para concluir considero conveniente transcribir la definición que proporciona el maestro Burgoa, dentro de la cual de manera breve y completa establece que son los derechos humanos, así mismo, dentro de dicha definición menciona cuales son esos valores que debemos considerar derechos humanos y así menciona la vida, la dignidad y la libertad "se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre como son el respeto a su vida, dignidad y libertad. Corresponde a los derechos del hombre proclamados por la corriente jus naturalista del siglo XVIII en Francia. Se conciben con el carácter de irrenunciables, intransmisibles y superiores al estado y a todo orden normativo positivo en la famosa declaración francesa de los derechos del hombre de 1789."³⁴

Por el momento ha quedado definido el término que nos ocupa, ahora pasemos al de garantías individuales que en teoría muchas veces es utilizado como sinónimo de derechos humanos. Ya en el desarrollo del trabajo hablaremos sobre la adecuada percepción de estos términos.

³³ Madrazo Jorge; Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano; fondo de cultura económica; México 1993, pagina 10.

³⁴ Ignacio Burgoa; Op cit; pagina 460

C. GARANTÍAS INDIVIDUALES

El diccionario enciclopédico trata de definir las garantías individuales, (también llamadas como garantías constitucionales), y establece que debemos entender por tales a " los derechos reconocidos por la constitución de un país a los ciudadanos del mismo; los más importantes de estos derechos suelen ser: de residencia y domicilio; de pensamiento y conciencia; de reunión y asociación; de petición individual o colectiva, a las supremas instancias del Estado, rey, cortes o autoridades; a no sufrir detención, prisión, proceso y condena, que no sean dictados por juez o tribunal competente, otros derechos son los de sufragio universal y de ocupar empleos y cargos públicos, los gobiernos pueden suspender estas garantías en momentos que juzguen de emergencia, en virtud de atribuciones de la propia constitución, sin dejar de atenerse normas legales con base en la ley."

Considero un poco deficiente esta definición, pues el listado que presenta es un tanto omiso, ya que deja fuera algunos otros principios o valores que sabemos pertenecen a esta clase de derechos como por ejemplo la garantía de igualdad y la garantía a la libertad, máximas dentro de la teoría de derechos humanos. Es necesario reforzar la definición anterior auxiliándonos con definiciones que han aportado autores conocedores de la materia.

El maestro Miguel M. Padilla define las garantías individuales como "los medios establecidos por el derecho objetivo para la protección de los derechos subjetivos cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado o perturbado por otros particulares o por el Estado... significan el procedimiento o medios a través de los cuales se logra la efectiva vigencia de un derecho que haya sido negado o vulnerado"³⁵

³⁵ Padilla Miguel M.; op cit; pagina. 71

El maestro Rafael De Pina menciona que las garantías constitucionales son "Instituciones y procedimientos mediante los cuales la constitución política de un estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados. Cuando se habla de garantías, sin más especificación se entiende hecha la referencia a las garantías constitucionales."³⁶

Las características de las garantías individuales son:

- α Universales: por que son para todas las personas sin discriminación de ninguna especie
- α Irrenunciables: por que todos los ciudadanos gozan de sus beneficios y no pueden renunciar a ellos, presionados o por libre voluntad.
- α Inalienables: por que no pueden venderse o enajenarse, es decir, transferirse a otra persona.
- α Imprescriptibles: por que no se pierden con el paso del tiempo, o sea, que no prescriben.
- α Limitan el poder del estado: pues son la mejor defensa del individuo ante los abusos o violaciones que pudiera cometer el estado - o sus representantes- en contra del individuo. Las garantías individuales y los derechos humanos son ilimitados en tanto no se ataquen los derechos de los demás.
- α Individuales: por que protegen a la persona como individuos, sin importar el grupo social, político, religioso, etcétera, al que pertenezcan.

De lo anterior se deduce que a través de las garantías individuales la población hace valer sus derechos frente al poder del estado: son límites de la actuación del estado frente a los particulares, consisten en el respeto a los derechos del hombre, mismos que están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, libertad, propiedad y de la seguridad.

³⁶ De Pina Rafael; Diccionario de Derecho, Porrúa, México 1998, 26ª edición, página 299.

Como podemos ver, existe una relación interesante entre lo que se ha definido como derechos humanos y éste de garantías; pues el Maestro Ignacio Burgoa establece que los derechos humanos son la vida, la dignidad y la libertad; en el párrafo anterior se establece que las garantías son el medio por el cual la autoridad debe asegurarse de que todos los individuos gocen y se les respete sus derechos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad.

Entre ambos conceptos existe una relación tan estrecha que sería fácil la confusión y de pronto encontramos que en teoría suelen ser utilizados como sinónimos ambos conceptos, sin embargo, bien podemos decir que los derechos humanos son el conjunto de derechos inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, y las garantías individuales serán el medio a través del cual vamos a hacer valer esos derechos ante una posible violación a dichos preceptos, es decir, el mecanismo de defensa y preservación de dichos derechos de los gobernados frente a las autoridades.

Las garantías individuales son una relación jurídica que existe entre el gobernado, y el estado y sus autoridades; en virtud de la cual el primero puede exigir a los segundos el respeto a las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad.

"Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad y los elementos de que honestamente pueden disponer a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social... en los regímenes democráticos o liberales las personas deben tener expedito el ejercicio de sus derechos humanos que a tal efecto deben estar garantizados por los respectivos sistemas legislativo y gubernativo.

Estas garantías pueden a su vez definirse así: son las distintas prevenciones que la soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del estado, como limitaciones y obligaciones en la actuación de los órganos gubernativos, para que los propios órganos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan libre y eficientemente, dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados en la misma ley constitutiva."³⁷

Por lo tanto los derechos humanos son preexistentes a la ley, ésta los reconoce, protege y garantiza su respeto y efectividad a través de las garantías individuales o constitucionales... pero no los crea, las garantías están instituidas para proteger el ejercicio de los derechos humanos; por lo tanto la institución de las garantías tiende a la formación y mantenimiento de un clima de libertad y seguridad.

Visto lo anterior concluyo diciendo que los derechos humanos y las garantías individuales no son conceptos que deban ser utilizados como sinónimo, ni mucho menos. Los primeros son el cúmulo de atribuciones que tienen las personas o el individuo por el simple hecho de ser humano, sin necesidad de que le sean otorgados por ninguna autoridad, la cual solo tiene obligación de reconocerlos.

A continuación hablare sobre los derechos fundamentales, su proyección dentro de la teoría y la problemática de terminología que existe en relación con los conceptos que anteriormente se han expuesto.

d. DERECHOS FUNDAMENTALES.

Este concepto resulta ser el mas difícil de los tres, pues aunque el presente capitulo lleva por titulo "derechos fundamentales", es difícil encontrar una

³⁷ Bazdresch Luis; Garantías Constitucionales; Trillas; México 1992; 1ª reimpresión; página 34-35

definición para dicho término, pues si bien es cierto que se utiliza indistintamente junto con el de garantías individuales y derechos humanos, éste de derechos fundamentales es menos frecuente.

Antes de entrar a la definición de nuestro objeto de estudio es necesario mencionar ¿qué entendemos por fundamental?... lo fundamental es aquello imprescindible de lo que no podemos abstenemos; aquello sin lo cual sería imposible ser.

El diccionario enciclopédico ilustrado define lo fundamental como "aquello que sirve de fundamento, lo principal de una cosa, lo esencial, ser y naturaleza propia de las cosas."

Por lo tanto si tomamos en cuenta la definición de derecho que se dio al inicio de este capítulo y al mismo tiempo nos basamos en las definiciones de lo que es fundamental; se podría decir que los derechos fundamentales son aquellos que el hombre necesita para considerarse como tal.

Con dicha terminología se quiere manifestar que toda persona posee unos derechos que le son inherentes por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero al mismo tiempo se quiere subrayar que sus derechos son fundamentales, es decir que se hayan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea dignidad.

Considero conveniente citar al maestro Eusebio Fernández quien hace mención al uso indistinto de la terminología de derechos humanos y al respecto dice: "De las distintas expresiones utilizadas a lo largo de su historia, y en la actualidad, para referirse a esa realidad que denominamos derechos humanos

y que son: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador, derechos fundamentales, libertades públicas, la expresión que me parece mas adecuada y que creo mejor delimita la situación teórica actual de los derechos humanos sería la de derechos fundamentales del hombre."³⁸

El maestro Miguel M. Padilla dentro de su obra habla acerca de los derechos humanos, cuestionándose acerca de las diversas denominaciones que la teoría utiliza para referirse a ellos, al respecto habla del termino de derechos fundamentales de los cuales opina: "... termino que encuentro objetable por excluir, injustificadamente de dicha categoría, a un importante grupo de derechos, sin perjuicio de que hay quien reserva el calificativo para los derechos vigentes en el ámbito interno de los Estados, mientras que los reconocidos internacionalmente serían los derechos humanos."³⁹

Ahora bien, existen autores que al querer definir lo que son los derechos humanos hacen referencia a los derechos fundamentales, estableciendo las características que anteriormente se han señalado tales como que son innatos al hombre, y que son necesarios para el desarrollo total del individuo y al final hacen la aclaración "La locución derechos humanos ha sido usada con otras denominaciones, tales como: derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos innatos. Todas estas acepciones afines, entrañan semejanzas al afirmar que el hombre es el sujeto de esos derechos, por causa de ser un individuo de la especie humana, y todo hombre, y cada hombre los titulariza."⁴⁰

³⁸ Eusebio Fernández; Teoría de la Justicia y Derechos Humanos; Debate; España 1991; 2ª reimpresión.; pagina 81.

³⁹ Padilla Miguel M.; op cit.; pagina 23.

⁴⁰ Derechos Humanos. Reflexiones; Comisión de Derechos Humanos Del Estado De México, México 1995, pagina 16.

Este concepto de derechos fundamentales es utilizado mas comúnmente en el continente europeo. En Francia, la propia expresión de derechos fundamentales es reciente. Se solía utilizar comúnmente la de libertades públicas, siendo que dichas expresiones no son idénticas; mientras que las libertades públicas eran libertades protegidas exclusivamente frente a la administración, por medio del juez de lo contencioso administrativo o del juez ordinario; los derechos fundamentales son por el contrario, derechos protegidos frente al legislador, siendo el juez constitucional quien ejerce el control en virtud de la Constitución.

"Los derechos fundamentales son primeramente derechos; derechos subjetivos cuyo titular es la persona más inmediata y plena realidad; derechos públicos subjetivos en que se plasman las grandes libertades públicas. Pero son también elementos constitutivos del orden institucional. El calificativo "fundamentales" tanto expresa la esencial dimensión de lo humano y su prioridad axiológica, en cuanto su función cimentadora, fundamentadora del orden político."⁴¹

Es un poco complicado tratar de dar una definición de lo que son los derechos fundamentales, sobre todo cuando dentro de los diversos autores que tratan el tema suelen confundirlos o tratarlos como conceptos iguales al de derechos del hombre; el maestro Rafael De Pina al definir los derechos del hombre los equipara a derechos fundamentales; en su definición establece "reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión; formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales. Estos derechos se afirman como anteriores y

⁴¹López Pina Antonio; *La Garantía Constitucional de los Derechos Fundamentales*; Civitas; Madrid 1991, 1ª edición, página 36.

superiores al estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos"⁴²

De las definiciones que se han empleado, queda clara la diferencia que existe entre las garantías individuales y los derechos humanos, así mismo, queda claro que el uso indistinto de los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales es válido ya que ambos conceptos manejan elementos iguales al referirse a que son derechos que son inherentes al individuo por el simple hecho de existir, que ningún estado o autoridad los otorga, si no por el contrario, estos derechos son preexistentes a cualquier organización política, que la única obligación que tiene la autoridad ante estos derechos es el reconocimiento, (no otorgamiento), y la observancia de éstos valores y principios basados en la vida, la libertad, la seguridad, la dignidad, el contar con las condiciones mínimas de bienestar económico, para una existencia real y verdaderamente humana, una vida digna de ser vivida.

Los derechos fundamentales del hombre se referirán necesariamente a los que consideramos los más importantes, el ejercicio de estos no es ilimitado, sino que pueden ser restringido en defensa de la dignidad, la seguridad, la libertad o la simple convivencia social, aunque estas restricciones, para que no resulten arbitrariedades del poder política, deben ser reguladas jurídicamente, su reconocimiento, garantía y condiciones para su efectiva puesta en práctica en el sentido jurídico político atañe a los distintos Estados. Como consecuencia de lo estudiado en los párrafos que anteceden, dentro del presente trabajo se utilizara el termino derechos fundamentales como sinónimo de derechos humanos.

Como siguiente punto estudiaremos cuales son aquellos derechos fundamentales que después de constantes luchas sociales, el estado a

⁴² De Pina Rafael, op cit; pagina 242.

legislado a favor de ellos promoviendo el respeto y observancia de estos frente a los particulares y actualmente hacia grupos determinados y específicos, como es el caso de ancianos, niños. A continuación se presenta una enumeración de lo que en diferentes legislaciones, convenios y tratados se ha estipulado deben ser considerados derechos fundamentales del hombre además de un pequeño estudio del objetivo que cada uno de estos derechos va a tutelar.

2. PRINCIPALES DERECHOS FUNDAMENTALES

En este segundo punto es importante señalar cuales son los valores o principios que vamos a considerar como derechos fundamentales.

La mayoría de autores al momento de definir estos derechos hace un pequeño enlistado, señalando cuales deben ser considerados derechos fundamentales. La mayoría coincide en hablar de derecho de la libertad, de la igualdad, de la seguridad, y propiedad.

a. DERECHO DE IGUALDAD

Primeramente es necesario definir dicho concepto. El maestro Ignacio Burgoa la define como el "conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto en el sentido de que este en aptitud de adquirir los mismos derechos y las mismas obligaciones desde el punto de vista cualitativo que correspondan a otras personas, colocadas en idéntica situación determinada... se trata de un termino eminentemente negativo, la ausencia de diferencia por las distinciones entre los hombres en cuanto tales, provenientes de factor alguno... situación en la que esta colocado todo hombre desde el momento en el que nace y el estado tiene la obligación de considerar a todos los gobernados bajo el aspecto de la personalidad humana y jurídica pura.

situados en un mismo plano, sin atribuir distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nación, etcétera."⁴³

En la antigüedad la igualdad no existió, se palpaban marcadas diferencias entre los componentes de la sociedad. En algunos pueblos practicaban la esclavitud donde se le daba al hombre la calidad jurídica de cosa. Fue en la revolución francesa donde apareció definitivamente la igualdad del hombre subsistiendo actualmente en la mayoría de los ordenamientos legales.

La garantía de igualdad se proyecta a través de un elemento negativo amplísimo, la falta de distinción de los hombres ya sea por sus atributos personalísimos o por factores adquiridos, sean estos jurídicos o extra jurídicos. Este derecho tiene la finalidad de garantizar un trato igual a todos los gobernados frente a la ley pues, si bien es cierto que existen diferencias entre los hombres en cuanto a sexo, raza, idioma, religión, inteligencia, educación, aptitudes, etc; lo desigual por naturaleza es igual ante la ley.

Al hablar de igualdad entendemos que esta comprende al hombre y la mujer, es decir, que ambos sexos poseen los mismos derechos, obligaciones y que por consiguiente, son iguales ante la ley. Sin embargo esta igualdad no siempre a existido, en la sociedad antigua se practica una fuerte discriminación hacia la mujer, como consecuencia de ello surgen movimientos sociales de grupos feministas que tiene por objeto basar sus demandas en la igualdad ante la ley de la mujer frente al hombre. Con el objeto de que estos derechos no sean meramente una idea o una buena intención, es necesario sancionarlos e institucionalizarlos mediante disposiciones escritas plasmadas en el orden jurídico correspondiente en cada estado.

⁴³ Burgos Ignacio, op cit; pagina 192-194

La igualdad jurídica no significa que estos tengan siempre, en todo momento los mismos derechos y obligaciones, existen ciertas distinciones entre los individuos que obligan a establecer determinadas consideraciones en atención a su condición. Por ello es necesario que dicho derecho se maneje de la manera más cuidadosa pues, hay que determinar el caso concreto, sin embargo el juzgador no debe establecer exclusión donde la ley no lo señale.

Actualmente surgen movimientos a favor de la diversidad sexual, pugnan por un trato igualitario, en consecuencia repudian todo acto de discriminación basado en la orientación o preferencia sexual. La sociedad ahora debe tomar conciencia al respecto y buscar la manera de que se toleren y acepten este tipo de relaciones, tomando en cuenta que vivimos en una sociedad no estática, y que los cambios que hoy en día se presentan, más que juzgarlos hay que entenderlos y tolerarlos a efecto de que todos estos grupos sociales tengan cabida en una sociedad incluyente y democrática.

b. DERECHO DE LIBERTAD

Cuando hablamos de este termino la primera imagen que se nos presenta en la cabeza es el hecho de actuar por nosotros, a partir de una conciencia propia; son actuaciones concretas con posibilidades de pensamiento.

El Diccionario de sociología de Henry Pratt Fairchild define este termino como la "ausencia de coerción, general o especifica..., tal parece que podemos entender por libertad el poder natural del hombre de utilizar su libre albedrío para elegir su manera de conducirse para si y frente a los demás"

Como derecho fundamental la libertad jurídica nunca es absoluta pues se halla limitada en interés de la libertad de igualdad de los demás y por el bienestar general y la seguridad pública. Los sistemas de libertad son pautas de

regulación social en las que se emplean diversas técnicas para permitir e incluso estimular la variación de la moda, de la libre expresión, de la individualidad, la experimentación, etcétera.

La libertad en sí, es difícil de ejercerla en plenitud, ya que el hecho de vivir en sociedad nos coloca en el supuesto de conducimos con toda la libertad posible pero sin afectar la esfera jurídica de otro.

El maestro Rafael de Pina da una definición de lo que es la libertad estableciendo que es la "facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin mas limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho. El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es regalo de alguna autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza. La libertad tiene diferentes manifestaciones la política, la de enseñanza, la de prensa, etcétera."⁴⁴

La definición anterior me parece muy completa, estableciendo que la libertad es simplemente la conducta sin mas limitaciones que las jurídicas y las morales, aunque estas últimas no lo son tan determinantes, como lo podrían ser las limitaciones que nos establecen las normas jurídicas, pues la moral es una cuestión muy interna para el individuo, en cambio la violación a las normas jurídicas siempre van a tener una sanción impuesta por el órgano jurisdiccional competente.

Así mismo me parece muy correcto el énfasis que hace al mencionar que dicha cualidad del ser humano es propia de éste, y que no deriva de ningún tipo de otorgamiento del estado o de las autoridades. En el presente trabajo nos ocupa estudiar como el hombre desarrolla esta libertad en cuanto a su libre determinación u orientación sexual, así como las consecuencias sociales y

⁴⁴ De Pina, Rafael ; Op Cit; pagina 357

jurídicas de esta determinación, los medios que debe ofrecer el Estado para el libre y sano desarrollo de estas personas, teniendo en cuenta que es la libertad una facultad que tienen los individuos para ejercer o no ejercer alguna actividad.

Es claro que en la actualidad no hay medios que protejan y garanticen el libre ejercicio de la diversidad sexual, pues es constante la represión que sufren estos grupos por el simple hecho de mostrar sus tendencias sexuales, por lo tanto el Estado no está cumpliendo con la obligación que le impone desarrollar los medios necesarios para el libre desarrollo de las personas dentro de la sociedad, libres de cualquier acto de represión. Así mismo, es difícil que dentro de una sociedad que ha establecido y generalizado determinados parámetros y roles se acepte que existen otras formas de desarrollo, (como sucede con homosexuales y lesbianas quienes en esa preferencia encuentran el pleno desarrollo personal) y la sociedad lejos de aceptarlos, prefiere ridiculizarlos o discriminarlos, evadiendo así un cambio social que está latente y que obviamente produce consecuencias de derecho.

c. DERECHO DE SEGURIDAD

El diccionario de sociología de Henry Pratt Fairchild define dicho concepto como la situación de encontrarse a salvo, con defensas contra el azar, normalmente se emplea este concepto refiriéndose a condiciones económicas. La seguridad social implica la certeza de haberse liberado de los peligros de la miseria, la vejez y el paro sin compensación. Dentro de los textos jurídicos encontramos la seguridad como el derecho que tienen los gobernados para exigir que cada actuación de la autoridad sea fundado y motivado de acuerdo con la legislación vigente dentro del territorio en el que se emita dicho acto o se realice dicho actuar.

"La vida pública mexicana está sucedida de infinidad de actos en que se relacionan el estado y los individuos; para que no arrastre con su conducta el Estado al individuo, necesario es que se ajuste a una serie de normas, requisitos o circunstancias preestablecidas. Toda actuación del estado que no observe exactamente lo que la ley ha ordenado, no será válida. El individuo pues goza de seguridad frente a la actividad del estado, misma que se encuentra en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24."⁴⁵

Es importante garantizar este derecho que tienen los gobernados, pues, si el actuar de la autoridad no se sujeta a las normas vigentes su actuar sería violatorio de derechos. Esta garantía reclama que la conducta del estado se ajuste a ciertas leyes y requisitos previos, sin la satisfacción de los cuales no sería válida su actuación.

"Implican el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado integrada por el respeto de sus derechos subjetivos."⁴⁶

Para concluir podemos decir que el derecho de seguridad es la protección brindada a la sociedad a cada uno de sus miembros en la conservación de sus derechos en contra de la acción arbitraria del Estado; y que es necesario este derecho para impugnar bajo estos preceptos las violaciones que se comentan contra quienes profesan alguna preferencia u orientación ya sea cultural, profesional, religiosa, o sexual.

Como siguiente punto dentro del capítulo hablaremos sobre lo que atañe a los antecedentes históricos de los derechos fundamentales haciendo mayor énfasis al desarrollo que han tenido dentro de nuestra legislación.

⁴⁵Floresgomez Gonzalez Fernando, Op. Cit; pagina 96.

⁴⁶Francisco Ramirez Fonseca; Manual de Derecho Constitucional; Pac, 1990, 6ª edición; pagina 28.

3. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

a. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Para iniciar este tercer punto, considero pertinente hablar brevemente de los antecedentes internacionales, ya que desde ahí se da el despegue total para el surgimiento de esta teoría de los derechos fundamentales. Estos derechos aparecen como una reacción contra los excesos de la autoridad que los negaba y casi siempre los reconocía solo con carácter de concesiones y privilegios particulares, como prerrogativas reconocidas a determinados grupos de personas. Se trataba más bien de concesiones y de acuerdos circunstanciales, de objeto y contenido limitado, que de un reconocimiento de derechos naturales, esenciales y más o menos absolutos.

El primer documento en el que se garantiza la protección de algunos derechos humanos es la carta de Neuchatel, Suiza, promulgada por los Condes y Bertoldo en el año de 1214; en ella se otorga libertad a los habitantes de la Ciudad.

Posteriormente encontramos en Inglaterra la Carta Magna, promulgada en el año 1215, la cual surge como protesta contra el mal gobierno del rey Juan sin Tierra quien incrementaba los impuestos que se le debían pagar y por el contrario disminuía los derechos y privilegios de los gobernados. Dicha carta "... no proclama derechos con alcance filosófico ni universal. Se trata de confirmaciones de antiguas costumbres y de institutos jurídicos que tutelan al individuo frente al poder del soberano...sin embargo constituyo un freno al poder absoluto del soberano y lejos de titular los derechos fundamentales, constituye un avance decisivo, la pauta histórica en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de los derechos fundamentales, a lo largo de su

historia."⁴⁷ En este documento encontramos de manera vaga lo referente a la libertad de tránsito.

La Petition of rights, o petición de derecho presentado a Carlos I de Inglaterra por el parlamento y aceptada por el Rey en 1628, es un documento que surge como respuesta a los atropellos cometidos dentro del reinado de Carlos I, rey de Inglaterra.

De lo más importante que dispone este ordenamiento encontramos la supremacía del Parlamento sobre el llamado derecho divino de los reyes, tolerancia frente a la diversidad de prácticas religiosas, su manifiesto a la ilegalidad de la facultad que se había atribuido la autoridad real para suspender las leyes o dispensar de su cumplimiento a determinadas personas; podríamos decir que es un principio a la igualdad del hombre frente a la ley.

Posteriormente surge una figura llamada Habeas CORPUS, la cual es definida como "una institución que debe considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto a su carácter físico o de movimiento, y por ello ha recibido con justicia el calificativo del gran writ."⁴⁸

En 1679 en Inglaterra se implanta dicha institución, la cual tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal; poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano realizada en Francia el 26 de agosto de 1789 durante la revolución de Francia, es uno de

⁴⁷ Etienne Llano Alejandro; La Protección de la Persona en el Derecho Internacional; Trillas; México 1987; Pagina 33.

⁴⁸ Lara Ponte Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano; Porrúa; México 1997; Pagina 59.

los instrumentos mas conocidos en lo referente al planteamiento de los derechos inalienables al hombre, su importancia radica en el reconocimiento de dichos derechos que pertenecen al hombre por el simple hecho de serlo, concediendo a los derechos humanos el carácter de universales. A partir de ese momento fueron incorporados a la constitución de diferentes países.

Es difícil negar que la Declaración Francesa se baso en el modelo norteamericano, así podemos decir que a la constitución de Virginia le corresponde el mérito de haber sido la primera declaración de derechos en la historia, sin embargo, ello no le quita meritos a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el ciudadano a la cual se le atribuye el alcance universal relativo al alcance de los derechos fundamentales, reflejándose en el contenido de las constituciones de otros países que recibieran dicha influencia estableciendo así el reconocimiento a estos derechos dentro de sus cartas constitutivas.

Es en el año de 1793 en que se promulga la constitución francesa la cual establece que los derechos del hombre en sociedad son la igualdad la libertad, la propiedad, la garantía social y la resistencia a la opresión. Finalmente en la Constitución Francesa de la V República de 1958, confirma en su preámbulo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Ya en el continente Americano encontramos el primer antecedente en 1776, dentro de la Declaración de Virginia en la que se determinan de manera inequívoca y concreta la facultad de los hombres de gozar y defender sus derechos fundamentales inherentes a ellos, y así establece que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales cuando entran en estado de sociedad no pueden por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad; especialmente el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de perseguir y obtener la felicidad y la seguridad. Habla de la

separación de los poderes, la libertad de prensa y garantías de seguridad jurídica."⁴⁹

En este siglo varias constituciones ampliaron la perspectiva de los derechos humanos, en su texto incluyeron derechos económicos, sociales, y culturales, como ejemplo tenemos la constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Constitución de Weimar de 1919, la de España de 1931, y la de la extinta Unión de Republicas Socialistas Soviéticas de 1936.

Con el intento de validez multinacional, a partir de la segunda guerra mundial; surgieron instrumentos normativos de derecho internacional que promueven la protección a los derechos fundamentales del hombre, estos son:

- α La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, o Carta de San Francisco, rige desde el 24 de octubre de 1945, fecha conocida como día de las Naciones Unidas,
- α Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948,
- α Pactos de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, ambos adoptadas en la ONU en 1966,
- α La Convención Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales del año 1950,
- α La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, del año 1969.

Básicamente la característica común que se observa en estas modernas declaraciones son:

⁴⁹ Padilla Miguel M., op cit; pag 40.

- α En el plano filosófico, el abandono de la justificación tradicional e histórica de las libertades, y el reforzamiento de los principios esenciales de la ideología individualista y liberal
- α Por lo que se refiere a la titularidad de tales derechos, estos se plantean como comunes a todos los ciudadanos o a todos los hombres, por el hecho de serlo y no solamente a los miembros de un estamento o clase social.
- α Finalmente, respecto a su estructura jurídica, se observa una mayor perfección.

A continuación hablaré brevemente de la manera en que se han regulado estos derechos en la legislación mexicana, partiendo desde la época de la conquista hasta la actualidad, con el objeto de establecer la influencia que tuvieron los movimientos internacionales dentro del pensamiento plasmado en nuestra legislación.

b. ANTECEDENTES NACIONALES

Los pueblos prehispánicos se agruparon en sociedades que estaban organizadas y que generaron civilizaciones de gran alcance, establecieron sus propias normas consuetudinarias, sus propias instituciones tales como el matrimonio, una forma sofisticada de tenencia de la tierra. Sin embargo, en lo referente a los derechos fundamentales del hombre, no encontramos antecedentes en que basamos, lo más semejante a este tipo de derechos lo encontramos dentro del derecho azteca el cual reconoce que todo hombre nace libre independientemente de ser descendientes de padres esclavos, esto es una idea clara de humanismo dentro del régimen prehispánico.

Con la llegada de los españoles los indígenas quedan sujetos a un régimen de servidumbre y esclavitud, los naturales eran sometidos a practicas esclavistas (aunque disfrazadas), con el pretexto de recibir un buen trato y para

recibir la fe cristiana. Es en esa época en la cual surgen pensadores que comienzan a escribir sobre el trato inhumano que se le da a los nativos y a su vez desarrollan escritos en los cuales desarrollan practicas protectoras a los nativos de las nuevas colonias conquistada.

Uno de los más importantes exponentes de este humanismo es Fray Bartolomé de las Casas, fraile dominico, quien primero fue encomendero y luego se convirtió en un gran defensor de los indios, junto con Fray Antón de Montesinos se hizo celebre por sus sermones de protesta y en los trabajos de la junta de Burgos de 1512, en los que se discutían las garantías encaminadas al trato humanitario a los nativos, el Maestro Fray Zamudio los considera a estos dos como los precursores de los derechos humanos.

Durante la etapa de Independencia la principal aportación fue la declaración de la abolición de la esclavitud en 1810.

Posteriormente en la constitución de 1814 conocida como Constitución de Apatzingán. Dicho ordenamiento consta de 23 puntos presentados por Morelos en el congreso de Chilpancingo. En 17 artículos se redacta una verdadera declaración de derechos, la cual quedo plasmada en el capítulo V, cuyo encabezado dice: De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Dentro de este ordenamiento encontramos bastante influencia de textos jurídicos norteamericanos "puede afirmarse que la constitución de Massachussets de 1780 influyo de manera considerable en dicha Constitución, sobre todo en los principios de la Declaración de los Derechos, en la parte dogmática de la constitución de Apatzingán"⁵⁰

⁵⁰Lara Ponte; Op cit; Pagina 62.

Dentro de la Constitución Federal de 1824 no encontramos un gran catalogo de declaración de derechos del hombre pero se reconoce el relativo a la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor y la demarcación de límites al ejercicio de las facultades de las autoridades supremas. "resulta oportuno indicar que la materia de derechos humanos era considerada propia de las legislaturas locales, por lo que en varias constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron amplias declaraciones de derechos humanos"⁵¹

La vigencia de esta Constitución fue breve y en 1835 miembros del partido liberal mediante un golpe de estado desconocen dicho ordenamiento, y en su lugar dictan la constitución centralista de 1836 reestableciendo fuerzas y privilegios del clero, la milicia y las clases económicas más poderosas, se postulo la intolerancia religiosa. El 12 de junio de 1843 se dictan las Bases de organización política de la Republica Mexicana la cual anula los pocos avances que respecto a los derechos humanos encontramos dentro del texto de la constitución de 1836.

En mayo de 1847 se aprueba el Acta Constitutiva y de Reformas con la cual se puso en vigencia de nuevo a la constitución de 1824 incorporándole algunas modificaciones, la más importante es que se establecen las bases del juicio de amparo con la reputada formula Otero.

La Constitución de 1857 reconoce los derechos fundamentales mediante la inclusión de dos apartados, el primero referente a las prerrogativas que tienen las personas por el hecho de haber nacido seres humanos, y el segundo relacionado con los derechos que tiene el individuo dentro de una sociedad. "Por primea vez, se elaboro un catalogo debidamente ordenado, dentro del

⁵¹ Madrazo Jorge; Op Cit; pagina 32.

cual se desarrollo una serie de derechos a que todo ser humano tenia acceso."⁵²

Los autores de esta constitución se inspiraron en diversos modelos vigentes en el mundo y en los antecedentes inmediatos de documentos existentes a lo largo de la historia, los dos modelos básicos fueron los siguientes: para la declaración de los derechos del hombre, la doctrina de la revolución Francesa de 1789, para la organización política d la República, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787.

Dentro de este ordenamiento se lucha por legislar en materia de derechos fundamentales: el principio de igualdad, de libertad de conciencia, libertad de culto, libertad de enseñanza, libertad de pensamiento, libertad de imprenta, libertad de asociación, seguridad jurídica; en pocas palabras se busca delimitar, en la parte dogmática, los derechos fundamentales a todos los individuos, así como también se busca una reforma social y establecer, en la parte orgánica, la forma en que funcionara el gobierno.

Por ultimo, el proyecto para la redacción de la constitución de 1917 busca remediar las necesidades y lagunas que padecían los ordenamientos que la anteceden, pues estos en letra consagraban los más altos principios de la revolución francesa pero en realidad había desembocado en un régimen en el que los derechos fundamentales eran quebrantados continuamente por las autoridades que ostentan el poder. Se aborda bajo un nuevo rubro los derechos humanos de orden individual, se habla de que estos derechos deben ser garantizados por la misma constitución política, así encontramos la primera parte de la constitución bajo el título: de las garantías individuales; el otro de los logros máximos de esta norma fundamental es la implantación de los llamados derechos sociales los cuales son destinados a la protección de los grupos

⁵² Ibidem; pagina 38.

sociales mas desprotegidos, que en esos tiempos se implicaba solo a los campesinos y obreros.

De los párrafos anteriores se vislumbra la manera en que se va desarrollando el ordenamiento de los derechos fundamentales del hombre dentro de las diversas Constituciones que han regido en nuestro país. En el siguiente punto vamos a realizar un pequeño estudio en el que precisaremos los preceptos que tiene dicha constitución en relación con los derechos fundamentales.

4. REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La promoción y difusión de los derechos humanos es una tarea indispensable con la que deben contribuir todos los sectores tanto gubernamentales como de la sociedad civil para que la población este bien informada sobre sus derechos fundamentales y esta a su vez pueda exigir su respeto y debido cumplimiento.

En México los derechos fundamentales se consagran básicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Constituciones particulares de los estados de la federación y en otras leyes y ordenamientos legales de carácter federal y local, A partir de la constitución de 1917 se da un reconocimiento a los derechos fundamentales del hombre ya no solo como individuo sino como grupo o clase social desvalida.

Actualmente se vislumbra una nueva clase de garantías o derechos del hombre a los cuales la teoría llama "derechos difusos" los cuales se caracterizan por que en un mismo precepto convergen varios derechos

individuales, sociales, normas de convivencia así como derechos de las comunidades.

"En la legislación interna del país los derechos sociales los encontramos en la parte dogmática de la constitución titulada de las garantías individuales; en la que los primeros 27 artículos reconocen los derechos sociales y económicos que emanan de los derechos fundamentales." ⁵³

Dentro de este ordenamiento jurídico se tutelan los derechos fundamentales traducido en 4 conceptos básicos representados por la libertad, igualdad, seguridad y la propiedad, así mismo se regulan los medios necesarios para la efectiva protección de dichos derechos, como ejemplo podemos señalar el artículo 103 dentro del cual se otorga competencia a los órganos jurisdiccionales para conocer de las controversias suscitadas por los actos de autoridad que violen las garantías individuales, así mismo dentro del artículo del artículo 107 constitucional se establecen las bases sobre las cuales descansa el Juicio de Amparo. Otro artículo importante es el 102 B que establece la creación de organismos de defensa de derechos fundamentales del hombre en materia federal y local hablamos así de la Comisión de Derechos Humanos.

"Art. 102.-B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la federación que violen estos derechos...

⁵³Gutiérrez Gallo Amador; Martínez Benítez María Matilde, *Democracia y los derechos sociales y económicos*; Asociación mexicana de las naciones unidas; México; 1999; página 102 y 103.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos..."

De lo anterior se desprende el gran interés que tuvo el legislador al crear estas instituciones que garantizan el debido cumplimiento y respeto a los derechos consignados en la parte dogmática de la constitución política de nuestro país.

Acerca del funcionamiento de dicha institución será materia de estudio en páginas posteriores dentro del presente capítulo. A continuación estudiaremos los ordenamientos internacionales en los que ha participado México, con el objeto de procurar el debido cumplimiento y respeto a dichos derechos.

b. CONVENIOS INTERNACIONALES

Existe en el ámbito internacional una serie de declaraciones y tratados multilaterales en materia de derechos humanos que ha firmado y ratificado nuestro país enriqueciendo nuestro derecho interno e incorporando nuevos y diversos mecanismos de control para su plena vigencia y aplicación en la República Mexicana.

Para que dichos tratados y declaraciones entren en vigor en el territorio nacional es necesario que estos hallan sido aceptados en términos de lo establecido por el artículo 133 constitucional que a la letra establece:

Art. 133. —"Esta Constitución, las Leyes del Congreso que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a

dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Del precepto anterior surge una duda, ¿Jerárquicamente, los tratados están al mismo nivel de la constitución?, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado: "el criterio sostenido por este organismo en relación con la jerarquía normativa propia de los Tratados Internacionales, es que se les considera en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Política Federal, ya que de estos se derivan compromisos internacionales que son asumidos por el estado mexicano y que comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional".⁵⁴

Otro requisito que considero importante para la plena observación de dichos instrumentos es la difusión de éstos, pues aunque se cumplen con los requisitos jurídicos, este requisito social, es necesario para que la ciudadanía sepa hasta que grado el estado es capaz de reconocer y proteger dichos derechos.

El conocimiento de las declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, por ser parte importante del orden jurídico mexicano, requiere se haga llegar a todas las esferas de la sociedad civil a fin de lograr su plena vigencia con base en el firme ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que se consagran en esa legislación internacional. "El reconocimiento internacional de dichos derechos los encontramos en los diversos pactos o tratados o convenios que ratifica nuestro país con base en el artículo 133 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que establece que la propia constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma,

⁵⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación; *Compila Tratados; Poder Judicial de la Federación; México 2000.*

celebrados por el ejecutivo con aprobación del senado serán ley suprema en toda la unión."⁵⁵

En la actualidad hace falta una difusión masiva del conocimiento de los mismos, es necesario utilizar diferentes vías de comunicación y de información a efecto de promover la observancia y estricta aplicación de dichos instrumentos.

Nuestro país se ha manifestado en diversos foros internacionales a favor del respeto a los derechos fundamentales del hombre, así por ejemplo, firmo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 19 de Diciembre de 1966, el cual es firmado por México el 18 de diciembre de 1981, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1981, firmado por el entonces presidente de la Republica José López Portillo. Dentro de los puntos más importantes de dicho ordenamiento encontramos:

"Artículo 2: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así mismo en su artículo 9 se refiere a la libertad de los individuos y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

⁵⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Compila Tratados; Poder Judicial de la Federación; México 2000

A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."⁵⁶

Otro de los tratados que ha sido firmado por México es la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, firmada en Nueva York, el 7 de marzo de 1966, publicada en la primera sección del Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, firmada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, modificada el 2 de enero de 1997.

En este ordenamiento encontramos una definición deficiente de lo que es el término discriminación, ya que enumera una serie de características por las cuales surge dicha discriminación, pero deja fuera otras razones por las cuales también se presenta este problema como es el caso de determinadas limitaciones (sean físicas o mentales), preferencias sexuales, entre otras. Por lo tanto las violaciones a los derechos fundamentales que sufran este grupo de personas no serán consideradas como discriminación ya que no los contempla dicha definición y ello me parece un criterio incorrecto. Dicho artículo establece:

"Artículo 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Compila Tratados; Poder Judicial de la Federación; México 2000

en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."⁵⁷

Otras convenciones en las que a participado México son la Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos de la mujer, firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948; la Convención Americana sobre derechos humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; dentro de dichos documentos se pugna por el respeto a los Derechos Fundamentales del hombre en el ámbito internacional, sin embargo actualmente no encontramos ningún tratado o convención en la que se amparen intereses de grupos desprotegidos tales como lo son los que han decidido ejercer una sexualidad con gente de su mismo sexo o personas discapacitadas, grupos que se encuentran en estado de indefensión tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.

De lo anterior se desprende que son pocos los instrumentos internacionales enfocados a la protección de los derechos fundamentales, y peor, es casi nula la existencia de documentos que regulen el respeto a la libre determinación sexual, no obstante es difícil abordar el tema, pues aun existen grupos que sustentan la idea de que no se debe regular al respecto, sin embargo es necesario este cambio dentro de la sociedad y dentro de la legislación a efecto de que no sigan presentándose estas lagunas y se puedan regular todas las consecuencias de derecho que este tipo de relaciones.

c. LEYES SECUNDARIAS

Como leyes secundarias podemos mencionar diversas, simplemente de los artículos que constituyen la parte dogmática de nuestra carta magna encontramos diversas leyes emanadas de dichos preceptos.

⁵⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación; *Compila Tratados; Poder Judicial de la Federación; México 2000*

Por citar algunas podemos hablar de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Federal de la Vivienda, Ley General de Salud, la Ley Agraria, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley del ISSSTE, la Ley del Seguro Social, entre otras.

Sin embargo dentro de los diversos ordenamientos jurídicos que sirven para reglamentar de manera extensa lo que la norma principal, es decir, la Carta Magna, establece dentro de su parte dogmática, no encontramos ninguna ley que regule la libre determinación a ejercer la sexualidad de la manera que mejor conviene a cada individuo, hablando en específico de la diversidad sexual. Por lo tanto las violaciones a derechos fundamentales que se presentan en estas situaciones muchas veces son ignoradas, y estas mismas originan la inconformidad en algunos sectores de la sociedad (además de los que resultan directamente afectados ante dicha situación), provocando de esta manera movimientos sociales en los cuales se pugna por el respeto a la diferencia y a la diversidad y a la libre determinación. Por lo tanto nos encontramos frente a un movimiento social que poco a poco va tomando una fuerza propia y que esta tocando esferas políticas, las cuales ya no pueden negar la existencia de esta realidad, admitiendo que algunas instituciones ya no están tan vigentes ni generalizadas.

Actualmente estas violaciones ya no quedan tan rezagadas, puesto que ya existe un órgano competente de conocer este tipo violaciones facultado para darle un seguimiento hasta que se dicte una resolución que determine sobre la existencia o falta de violación de derechos

Debido a su importancia se va a dedicar mayor énfasis al estudio de la Comisión de Derechos Humanos. Como antecedente de esta institución encontramos 3 instituciones que para el maestro Jorge Madrazo, representan los primeros pasos más representativos en la cultura de protección a los

derechos humanos, hablamos primeramente de las procuradurías de Pobres de 1847 que don Ponciano Ariaga promovió en San Luis Potosí. En 1979 se crea en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derecho Humanos. En 1985 se crea la defensoría de los derechos universitarios de la UNAM. En Oaxaca se funda la Procuraduría para la Defensa del Indígena; en Guerrero se crea la Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero.

Es importante ver como la regulación de medios para la protección de los derechos fundamentales del hombre no surge principalmente en la ciudad o en el centro que es donde descansan los Poderes Federales de la Unión, si no que esa posición proteccionista viene como una tendencia de las legislaturas locales o municipales, "la nueva corriente de defensa de los derechos proviene primordialmente de la periferia al centro y después de varios años se consolida esta tendencia con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos."⁵⁸

Actualmente la política seguida referente a derechos humanos se ha traducido en reformas encaminadas a la creación de nuevas instituciones para velar por el debido cumplimiento y respeto en la aplicación eficiente de los derechos humanos.

"La nueva política en derechos humanos se ha traducido en reformas legislativas.. y al mismo tiempo se han creado nuevas instituciones para proteger y defender de forma más eficiente los derechos humanos"⁵⁹

En el campo de protección y tutela de los derechos fundamentales del hombre la mayor innovación se da en junio de 1990, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y posteriormente con su

⁵⁸ Carpizo Jorge; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 1993; Pagina 12.

⁵⁹ Madrazo Jorge, Op Cit; pagina 46.

constitucionalización, ya que el 28 de enero de 1992 se publica en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con el objetivo de adicionar el apartado B a dicho precepto constitucional para crear un sistema novedoso de protección de los derechos humanos. A partir de entonces dicha Comisión fue dotada con un nuevo marco jurídico, derivado de su reconocimiento constitucional, bajo la modalidad de Ombudsman.

La Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, su función principal radica en la vigilancia de la defensa y protección de los derechos humanos, ello queda en manos de funcionarios personalidades de reconocido nombre cuyo cargo en la Comisión es honorífico.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos será competente en primera instancia, tratándose de violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos federales y, en segunda instancia, tratándose de autoridades o servidores públicos estatales y municipales. Cabe aclarar que dicho órgano no puede conocer de situaciones de la competencia electoral, la laboral y la jurisdiccional.

Para el debido funcionamiento de dicha Comisión se crea la figura del ombudsman, figura el cual funciona como un "consejo colegiado e integrado por diez personalidades de la sociedad civil que se han distinguido en la lucha por los derechos humanos, tiene la importantísima encomienda de establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprobar su reglamento interno y toda la normatividad interior relacionada con el organismo."⁶⁰

Como ya lo dijimos no es un tribunal con poder ejecutivo, su eficacia reside en la fuerza moral que ante la opinión pública tengan las personas encargadas de encabezarlo. Su fuerza es de recomendación, y dado el prestigio de su persona, constituye un llamado de autoridad moral.

De lo anterior podemos decir que México ha dado un gran paso en materia de protección a los Derechos fundamentales de sus ciudadanos, las autoridades están interesados en velar por que los derechos de sus habitantes sean respetados y que las autoridades eviten actos ilícitos y de abuso en perjuicio de sus habitantes; ya que el Estado es quien representa los intereses de la sociedad, por lo tanto esta obligado a crear las instituciones necesarias para vigilar y exigir el cumplimiento y respeto a los derechos fundamentales del hombre a fin de fortalecer la convivencia armónica de la sociedad (haciendo cumplir las leyes).

Es importante saber como van evolucionando las figuras jurídicas existentes para la protección y defensa de los derechos fundamentales, y sobre todo su funcionamiento ya que de esa manera sabremos si es válida o no su creación o que tanto esta cumpliendo con la finalidad para la cual fue creada, tomando en cuenta que la sociedad realiza el juicio al respecto, ya que es ésta quien determinara si las instituciones existentes satisfacen sus necesidades reales al momento de ser creadas y con posterioridad a ello. El debido funcionamiento de estas instituciones es importante para la adecuada convivencia social y en dado caso su efectividad para sancionar las repercusiones que de algún modo pueden acarrear su violación.

Con este punto concluimos este segundo capítulo. Una vez que sabemos lo que son los derechos fundamentales, cuales debemos considerar como tales, y cuales son las necesidades que existen dentro de esta sociedad de

⁶⁰ Madrazo Jorge, Op cit pag 61

início de milenio, es necesario hablar del derecho a la libre determinación y ejercicio de la sexualidad, derecho que tienen todos los seres humanos.

El capítulo se encargara de cuestionarse respecto de los medios jurídicos existentes, emanados del Estado, tendientes a asegurar a todos los individuos el pleno goce de este derecho que es fundamental, pues es inherente al hombre. Así poco a poco, durante el desarrollo del presente trabajo, tendremos las bases suficientes para determinar si es o no necesaria la existencia de ordenamientos jurídicos que regulen lo relativo a la diversidad sexual así como la regulación de nuevas formas de convivencia que se presentan en la actualidad y que un amplio sector de la sociedad esta interesado en que se les reconozca social y jurídicamente, sin ser por ello, sujetos de discriminaciones.

CAPITULO 3

Marco Jurídico Actual de la Diversidad sexual

1. LOS DERECHOS SEXUALES

a. DEFINICIÓN

En este capítulo hablaremos sobre la actual regulación jurídica con relación a la diversidad sexual, así como del reconocimiento de ésta dentro de la sociedad, pues es claro que conceptos como familia, matrimonio, concubinato, en la actualidad son diferentes a como se concebían en el pasado, y que la sociedad por el simple hecho de ser cambiante va adecuando sus relaciones a sus propios intereses los cuales no siempre van a ser acordes a las instituciones ya existentes y es necesario conocer que tan aceptables, social y jurídicamente, son estas nuevas conductas.

En primer lugar, debemos establecer una definición de lo que la doctrina clasifica como derechos sexuales; es una cuestión bastante complicada, pues dentro de la teoría no existen definiciones para este tipo de derechos. Los derechos sexuales son en la actualidad, junto con los derechos reproductivos, tema de polémica dentro de la sociedad.

Dentro del Congreso Internacional de Valencia se define a los derechos sexuales como "derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos"⁶¹

Para David Barrios, presidente del consejo directivo de la Sociedad de Sexología Humanista Integral (Someshi) y secretario de la mesa directiva de Femess, "los derechos sexuales forman parte inalienable de los derechos humanos."⁶²

⁶¹ <http://derechoshumanoslaneta.org/>

De lo anterior podemos determinar que es limitada la conceptualización que se tiene de estos derechos, ya que es un tema que se dejó al olvido o que simplemente no era un tema de trascendencia dentro de la sociedad de ayer; es hasta la década de los sesentas que se comienza a hacer énfasis acerca del reconocimiento de la libertad sexual, y ahora, en nuestra actualidad grupos vulnerables han decidido fortalecer la lucha por el reconocimiento a la libertad sexual, tomando como punto central la "diversidad", el derecho a ser diferente, el derecho a vivir y ejercer libremente la sexualidad sin que ello sea motivo de represión o de menoscabo en el disfrute de los derechos fundamentales que corresponden al individuo.

Si bien es cierto que no es fácil encontrar una definición de lo que debemos entender por derechos sexuales, tal vez se facilite la situación si enumeramos los supuestos o situaciones que encuadran dentro de lo que las organizaciones interesadas en el tema han catalogado como "derechos sexuales".

Se ha dicho que los derechos sexuales son parte de los derechos humanos; los derechos humanos no son valores abstractos, tienen cuerpo, y el cuerpo tiene necesidades y deseos universales como salud, la sexualidad y la reproducción. Los derechos sexuales protegen estas características fundamentales de la vida humana, aunque debemos dejar bien claro que al lado de los derechos sexuales existen también los derechos reproductivos.

Actualmente son las organizaciones sociales las que se empeñan en el reconocimiento a estos derechos y hacen énfasis en la necesidad de que exista un ordenamiento jurídico real que regule dichos derechos.

Estos, los llamados derechos sexuales, se dividen en dos vertientes una llamada de los derechos reproductivos: la cual se concentra en la necesidad

⁶² Zozaya Manuel; "en defensa de los derechos sexuales"; Letra S; 7 de mayo 1998.

de hacer valer lo establecido por el artículo cuarto constitucional el cual en su segundo párrafo establece:

"Artículo 4o.: toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.."

Es decir, su preocupación radica en el plano de la libre determinación que tiene la mujer para decidir sobre su cuerpo y de esa manera exponen una serie de argumentos a efecto de dar validez a la interrupción del embarazo en cualquier momento en que la mujer así lo decida, tomando en cuenta que es ella quien debe ejercitar el derecho establecido en el ordenamiento constitucional referido, sin embargo, las leyes vigentes aún no reconocen el derecho de la mujer a decidir sobre los asuntos que afectan su sexualidad y reproducción.

En la actualidad, en México, es difícil el libre ejercicio de este derecho, nada menos, ahora con la llegada del nuevo gobierno panista en vez de avances encontramos serios retrocesos dentro de la efectividad en el cumplimiento de esta garantía del libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, "en Chihuahua el Partido Acción Nacional ya reformo la Constitución estatal para impedir el aborto con el pretexto de "garantizar el derecho a la vida desde el momento de la concepción, este tipo de iniciativas pone en jaque la idea misma del federalismo, ya que si cada estado de la República se propone consagrar en su constitución la defensa de la vida desde el momento de la concepción, entonces el artículo cuarto sale sobrando."⁶³

Los derechos reproductivos comprenden, entre otros aspectos, la posibilidad de que las mujeres elijan, según su conciencia, si han de interrumpir o no un embarazo, suponen libertad e igualdad: libertad para decidir e

⁶³ Lamas Marta; "Los Momentos y el Partaguas"; número 3; verano 2000; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC; México, página 9.

Igualdad de acceso a la información y a los servicios médicos. Por eso los derechos reproductivos son intrínsecamente derechos democráticos, pues parten de la libertad (en especial de la libertad sexual).

Con relación a los derechos reproductivos es necesario legislar, principalmente, en torno a la maternidad libre y voluntaria para que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo puedan hacerlo con todas las garantías. La sexualidad femenina no tiene por qué estar totalmente abocada a la maternidad, se debe fomentar el derecho a disfrutar del cuerpo con el objetivo de buscar la satisfacción y gozo de una manera sana y apropiada, que no tiene por qué estar sujeta a cuestionamientos ni discriminaciones en ningún sector de la población.

La otra vertiente es la relativa a los derechos sexuales como tales, dentro de la cual se encuentra el reconocimiento a la libre determinación de cada individuo para decidir cual es la relación que mejor le conviene, ésta es una vertiente que deriva de los derechos humanos reconocidos por diversos ordenamientos internacionales que pugnan por un sano desarrollo de las personas y surgen de la necesidad que se tiene de regular situaciones de hecho que ha omitido regular el derecho, y que cada vez se encuentra más latente dentro de la sociedad que ya no puede cerrarse de ojos ante tal realidad y es así como diversos sectores coinciden con la necesidad de crear una ley que regule este tipo de relaciones, a efecto de proteger a un grupo que se considera vulnerable por la posibilidad latente de sufrir violaciones a sus derechos fundamentales.

Como es bien sabido la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor.

La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Para vivir en una democracia moderna, donde hemos sido testigos de cambios políticos es necesario que dichos cambios se vean reflejados en los diversos ámbitos sociales, políticos y culturales que existen en el país, ya que es obvio que ciertos esquemas de vida ya no son compatibles para una población pluralista.

"En tiempos donde la política tradicional aparece vaciada de contenido, podemos hacer una nueva política a partir de expresar y buscar respuesta a las reales necesidades de las personas en busca del reconocimiento de su dignidad, este es el caso de quienes luchamos por la integración de la diversidad humana en todas sus expresiones y formas."⁶⁴

Los derechos sexuales han alcanzado un notable desarrollo en su dimensión política, al mismo tiempo que la sociedad ha tomado severa conciencia de la necesidad de respetarlos. No obstante, de ello, la falta de una delimitación jurídica de los derechos sexuales y reproductivos, así como la indefinición de contenidos; obstaculiza que puedan ser traducidos en demandas políticas concretas, es por ello que los alcances jurídicos de dichos derechos no cumplan con su objetivo primordial dentro de una sociedad que refleja la falta de respeto a la individualidad, a la intimidad y sobre todo a la diversidad sexual de los demás miembros de la sociedad.

Estas dificultades se acentúan con la negligencia de las políticas gubernamentales en materia de derechos sexuales y reproductivos, es decir,

⁶⁴ Maria Jose Lubertino; El compromiso político con la diversidad sexual en Argentina; Noviembre 2000; <http://www.ispm.org.ar/ddsm/identidadsexual.htm>;

son escasas las acciones de gobierno presuntamente orientadas a lograr avances concretos en ese campo, pues estas no parecen estar sustentadas en una voluntad política clara y definida, por lo tanto su regulación dentro el marco jurídico mexicano es escaso sino es que podríamos decir que nulo.

Afortunadamente los grupos que impulsan la plena vigencia de los derechos humanos en general y de los derechos sexuales y reproductivos en particular, han señalado la conveniencia de abordar el problema desde el ámbito judicial, el movimiento feminista, así como el movimiento lesbico-gay se han convertido en eficaces promotores y difusores de los derechos sexuales y reproductivos a través de la realización de múltiples actividades de divulgación y denuncia. Las relaciones homosexuales han trascendido de modo que actualmente es un movimiento organizado; esta forma de vida ha sido rechazada ello radica en la imposibilidad de entender su forma de vida, de que son personas como cualquier otra y que deben reconocerse igualdad en derechos y condiciones.

Dentro de los derechos sexuales es de vital importancia el derecho a elegir libremente a la pareja del sexo que sea. Es decir, el respeto a las preferencias sexuales que cada individuo tiene para ejercer su sexualidad, ya sea heterosexual, homosexual o bisexual; de manera plena, gozosa y satisfactoria.

"a pesar de la gran diversidad de expresiones de la sexualidad y de las diferentes orientaciones sexuales que están presentes en la cotidianidad, el marco ideológico que rige la moral sexual de nuestra sociedad ha circunscrito la actividad sexual permitida al marco heterosexual, matrimonial, en la cama, durante la noche, y con el objeto de reproducirse; lo que lleva a considerar, en el marco de lo imaginario, a cualquier forma de expresión, como practicas exclusivas, ocasionales, clandestinas, sometidas al silencio y generalmente

vinculadas a la vergüenza y a la culpa, a pesar de ser una experiencia placentera" ⁶⁵

Dentro de los derechos sexuales encontramos la obligación que tiene el Estado de informar y educar de manera objetiva y sin prejuicios, pero... ¿de que tipo de educación estamos hablando?. Es difícil determinar que tipo de educación, necesitamos ya que en estas decisiones siempre intervienen los sectores conservadores y los opuestos a ellos sin lograr un punto medio necesario para cubrir las necesidades sociales para el mejor desarrollo de la sexualidad de la población.

Básicamente hablamos de que la educación sexual debe apoyarse en cuatro pilares básicos: "el respeto a la diversidad sexo-erótica, la reivindicación del derecho al placer, la limitación del modelo médico como criterio para clasificar los comportamientos sexuales, y una matización de lo que son los factores de reproducción biológica en la sexualidad". ⁶⁶

El Estado tiene el deber de instrumentar programas bien documentados, bien fundamentados, basados en el espíritu de los artículos tercero y cuarto de la Constitución Mexicana para dotar de esa información libre de prejuicios, de servidumbres, de mentiras a la población, y que por lo tanto sea objetiva, científica, humanizada, respetuosa y de libre acceso.

Vivimos en una sociedad en donde todo tiene que ver con la jerarquización social, donde lo masculino se valora más que lo femenino, lo heterosexual más que lo homosexual, donde ser blanco ubica en ventaja sobre quien es moreno, indígena o negro, habrá que incorporar a esta educación sexual actitudes que fomenten el respeto a esa diversidad sexo-erótica, de no

⁶⁵ Careaga Perez Gloria; "Deconstruyendo la Homofobia, contra la violencia y la discriminación; Justicia y Paz: información y análisis sobre derechos humanos; año XII; enero-abril 1998, número 47; México; pagina 30.

⁶⁶<http://www.jornada.unam.mx/1998/may98>

ser así se estará dejando de lado un campo inmenso que tiene mucho que ver con la esencia de los seres humanos, su capacidad de amar y de ejercer responsablemente su vida erótica, independientemente de la orientación sexual que cada persona practique.

Siguiendo este orden de ideas, considero importante resaltar la trascendencia que han adquirido los derechos sexuales en diversos países; un ejemplo cercano lo tenemos en Argentina, país en el cual los derechos sexuales se han instituido constitucionalmente como tales dentro de su Carta Magna, mediante una reforma llevada a cabo en el año 1996 en la que además, encontramos una gran aportación consistente en regular el concepto de: "derecho a ser diferente" y establece que dicha diferencia no debe ser motivo de discriminación alguna.

"Aunque formalmente nuestra antigua Constitución Nacional ya consagraba la igualdad ante la ley desde 1853 y la ley antidiscriminatoria condena desde 1988 todo acto u omisión que impida, obstruya, restrinja o menoscabe el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales sobre bases igualitarias, pocos han sido los avances en el sentido de integrar en la legislación, en la jurisprudencia de los tribunales y en las políticas públicas la consideración del respeto a la diversidad sexual de las personas... en la Constitución de 1996 de la Ciudad de Buenos Aires pudimos finalmente incluir en el artículo 11 no solo la idéntica dignidad de las personas y su igualdad ante la ley sino también el "derecho a ser diferente" y la no discriminación por razones de género u orientación sexual. Asimismo se derogaron los nefastos edictos y se suprimió la detención preventiva en materia contravencional instrumentos frecuentemente utilizados para la persecución de las minorías sexuales (art. 14). Asimismo se consagran por primera vez en la historia

Argentina los derechos sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, distinguiéndolos de los derechos reproductivos (art.37).⁶⁷

Así como Argentina, España también ha desarrollado una teoría un poco más amplia de lo que son los derechos sexuales, aunque con sus deficiencias, ya se habla de relaciones reconocidas entre homosexuales y lesbianas, por lo tanto hablamos de un reconocimiento total a la diversidad sexual, una mejor cultura de lo que es el derecho a ser "diferente".

En Francia se busca la manera de que se reconozca las relaciones de parejas del mismo sexo, reconociéndole los derechos y beneficios que se le otorgan a las parejas heterosexuales, sobre todo enfocándose en el ámbito de las pensiones y seguridad social.

En el presente punto hemos hablado de lo que son los derechos sexuales, respecto de los cuales, es difícil establecer un concepto, ya que la doctrina no hace mucha referencia respecto de este tema. Ahora pasaremos al estudio de los antecedentes de dichos derechos los cuales, aunque escasos, los podemos encontrar dentro de la historia del movimiento por el reconocimiento, protección y respeto a los derechos sexuales.

b. ANTECEDENTES

En el siglo I A.C. se incorporó a la Biblia la frase "Creced y multiplicaos"; veinte siglos después, las consecuencias demográficas de esta sentencia están a la vista.

⁶⁷ María Jose Lubertino; El Compromiso Político con la Diversidad Sexual en la Argentina; noviembre 2000; <http://www.ispm.org.ar/ddssrr/iacha-i.htm>

El cristianismo retomó la moral de la ley o Tora judía y la utilizó como un instrumento de control ideológico (controla el cuerpo y controlarás las almas) vigente hasta la fecha tanto en la religión como en algunas creencias médicas que sólo retomaron dicha moral y le dieron una apariencia científica que se extendió por todo el mundo occidental.

Con estos antecedentes creo que es difícil que encontremos defensores o promotores de los derechos sexuales.

Actualmente la sexología y otras ciencias han ido derumbando gran parte de los tabúes que referente a esta materia se han creado. La píldora anticonceptiva revolucionó la relación de las mujeres con sus cuerpos y separó la práctica sexual del embarazo indeseado, surgiendo así la bandera del feminismo, reconocimiento a la mujer en igualdad de circunstancias que el hombre.

Toda una revolución sexual surge en la década de los sesentas la lucha de las mujeres, por la reivindicación de sus derechos, ejerce gran influencia sobre los homosexuales y lesbianas los cuales crean movimientos lesbico-gays, basando su movimiento en el reconocimiento a la libre determinación y ejercicio de la sexualidad, dichos movimientos han ido brotando aquí y allá hasta convertirse en un fenómeno global.

México no permaneció al margen de esta transformación acelerada de las costumbres sexuales, sobre todo su capital. Las últimas tres décadas han visto surgir, ante el asombro de los buenos "conservadores", movimientos feministas y gays que, aunque desarticulados, han impactado profundamente a la parte más progresista de la sociedad. Actualmente se desplaza la ideología que se pregonaba consistente a que las relaciones de pareja tiene como objetivo primordial la preservación de la especie, por lo tanto la reproducción ya no tiene un papel importante en las relaciones de pareja.

" En México, la discusión sobre los derechos sexuales se ha delineado más claramente a partir de la Declaración de Principios de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología A.C. (Femess). En la cual se delimitan estableciéndolos como :

- α multiplicidad y diversidad de formas de expresión sexual,
- α distinción entre sexualidad y función reproductora,
- α libertad en la construcción de las sexualidades.

La Declaración señala como legítimo lo que los conservadores siguen llamando desviación, aberración, depravación, e incluso crimen, como en el caso del aborto."⁶⁸

Relativo a la aceptación que ha existido durante la historia con relación a las personas que practican relaciones diferentes a la heterosexual, encontramos una gran discriminación contra ellas y en el menor de los casos una gran necesidad de negar y ocultar lo que en realidad estaba tomando cauces significativos en su lucha por el reconocimiento y respeto a su diversidad sexual.

Es obvio que en la antigüedad era muy común que el gobierno violara el derecho a la intimidad que tiene todo individuo y que interviniera en la vida privada de las personas al tipificar como peligrosas actitudes o conductas que pertenecen a la intimidad de los ciudadanos, pero ahora ya no son válidas estas impertinencias, y se debe reconocer la existencia de este tipo de relaciones, pues son personas que pagan impuestos, y tienen derecho a que el Estado les garantice seguridad jurídica frente a estas situaciones de hecho.

"Se habla de la existencia de una ley conocida como Lex Sactinia, surgida aproximadamente en el año 226 antes de nuestra era, en la que se

establecían castigos para cualquier forma de homosexualismo existente en Roma; sobre el particular, Juan Carlos Hernández afirma que de las investigaciones sobre esta ley se desprende que solo castigaba la prostitución y la castración involuntaria a niños...Fue hasta el siglo XI y XII después de Cristo que nuevamente surgen movimientos de liberación por parte de los grupos homosexuales; sin embargo se encontró una fuerte resistencia al reconocimiento y aceptación de tales relaciones por parte de la Iglesia católica, lo que dio como consecuencia las leyes del Santo oficio y la Santa Inquisición, en las que se determinó castigar con la pena de muerte a los sodomitas. Desde entonces el tema del homosexualismo no se ha tratado abiertamente y se mantuvo en el secreto, la reprobación, el morbo y la negación social."⁶⁹

De lo anterior se desprende que la sociedad se ha dedicado a implantar como "anormal" todo aquello que no coincide con los parámetros que ella misma ha establecido, por lo tanto desde siempre se ha tratado la homosexualidad como algo degenerado, prohibido o malo; considero que es necesario aceptar que la homosexualidad no es ni una enfermedad, ni algo depravado, simplemente deberíamos ubicarlo como una preferencia o como la facultad que una persona tiene para ejercer su derecho a la libre determinación. Si antes eran casi nulas las posibilidades de declarar públicamente dicha preferencia, ahora es el momento para cambiar y darles el lugar que merecen a estas personas como miembros de una sociedad, que mientras respeten la esfera jurídica de los demás, están en su derecho de ejercer su libre determinación sexual sea cual fuere.

A continuación haré un pequeño estudio acerca de la manera en que nuestra carta magna regula lo referente a los derechos sexuales.

⁶⁸ [http://www.jomada.unam.mx/1998/may/98.](http://www.jomada.unam.mx/1998/may/98.;); "letra S"; 7 de mayo 1998.

⁶⁹ Perez Contreras Maria de Montserrat; Derechos de los Homosexuales; Cámara de Diputados; México 2001 página 48-49.

c. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Si bien el reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos es lento en el mundo entero, la situación es aun más aguda en países como el nuestro donde la religión y la cultura han construido una visión en la que se trata de calificar de bueno o de malo este tipo de relaciones entre mujeres y varones.

En la actualidad las críticas referentes a los derechos sexuales, y en concreto a los derechos de homosexuales, se traducen en verdaderas faltas de respeto de parte de un sector que se dice representante del pueblo mexicano; llámese gobernadores, sacerdotes, medios de comunicación, etcétera, y que lo único que demuestra es su falta de información que respecto del tema tienen.

"... las voces del conservadurismo moral encuentran en el cardenal Norberto Rivera a su vocero ideal cuando afirma sin vacilaciones: "Las feministas, los homosexuales, los tercermundistas y los neoliberales, los pacifistas y liberalistas, representantes de todas las minorías, contestatarios y descontentos de cualquier ralea, conservadores a ultranza y sectas que nacieron ayer, quieren presentar a la iglesia católica como la causante de los males de 20 siglos y la anuncian como una amenaza para el milenio en puerta."⁷⁰

En la actualidad este concepto es poco utilizado y por lo tanto su regulación jurídica es mínima, podemos decir que dentro de nuestra carta magna es nula la presencia de ordenamientos de este carácter.

⁷⁰Zozaya Manuel; En defensa de los derechos Sexuales; Letra S, 7 de mayo 1998

"La constitución no hace referencia, en ningún sentido o aspecto, dentro de los 29 primeros artículos contenidos en el capítulo relativo a las garantías individuales, acerca de la orientación sexual como materia de derechos o de restricción de ellos"⁷¹

Como se menciona al principio del capítulo, la Constitución Política no consagra, en ninguno de sus artículos, la protección a los derechos sexuales, ni siquiera existe dicho término como tal dentro de este instrumento jurídico.

En la reforma a la Constitución Política Mexicana, realizada el 14 de agosto de 2001, se regula acerca de la discriminación por "género", y por "preferencias"; este último concepto no es muy específico en lo relativo a nuestro tema, puesto que podría referirse a preferencias políticas, ideológicas, religiosas, etcétera, pero también lo podemos interpretar como preferencias sexuales.

Hay que reconocer que falta mucho para que los derechos sexuales sean reconocidos como tales y más aun para que alcancen el nivel de constitucionales, sin embargo es una tarea que esta pendiente para los legisladores quienes deben tomar en cuenta la situación de nuestra sociedad actual para legislar sobre leyes que sean aplicables a nuestra realidad.

En la actualidad lo mas que se ha regulado dentro de la constitución es el reconocimiento a derechos reproductivos, consagrados en el artículo cuarto, en el cual básicamente se reconoce el derecho que tienen las personas para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Ahora bien, no solo basta con decir que dicho ordenamiento carece de los ordenamientos necesarios para la protección de dichos derechos, por el

⁷¹Perez Contreras María de Monserrat, Op Cit; pagina 62.

contrario, si no existen debemos promover su reconocimiento dentro de dicho ordenamiento.

La falta de compromiso de la mayoría de los políticos con la diversidad sexual y el efectivo respeto a los derechos humanos que ella implica deviene en la mayoría de los casos de la ignorancia, el prejuicio o los propios miedos.

Una de las alternativas consiste en pugnar por la creación de un derecho legislado, con un contenido claro y determinado sobre los alcances y la naturaleza d los derechos sexuales. Para lograrlo no basta llevar a cabo reformas constitucionales, ya que en México existe un desfase histórico entre realidad y normalidad. Es necesario emprender un proceso de judicialización de la defensa y sobre todo de la promoción de tales derechos.

Si queremos que la democracia moderna, incluyente y participativa realmente se de en el mundo y se vea reflejada en normas vigentes; tenemos que respetar cuatro principios éticos la integridad personal, individual, igualdad y diversidad, una vez que tengamos el debido respeto hacia estos principios, podremos lograr traducirlos dentro de los derechos sexuales que abarquen a sectores que actualmente se consideran minorías y que tienen derecho a ser incluidos dentro de esta sociedad que cada vez se vuelve más excluyente.

En lo concreto y cotidiano muchas practicas, usos y costumbres siguen discriminando a quienes no tienen la orientación sexual hegemónica o a quienes su identidad de genero los hace diferentes de su genética o su genitalidad.

El cambio en el sentido del respeto y la integración debe partir del sistema educativo y de campañas comunicacionales. Esto debe ser acompañado de significativos cambios legislativos simbólicos como incluir la no discriminación por razones de orientación sexual en la legislación como permitir la operación quirúrgica de adecuación de sexo a la identidad de género, regular sobre las consecuencias jurídicas que de ello derivan, permitir la adecuación de la documentación de las personas que cambiaron de sexo, regular la igualdad de las parejas del mismo sexo en materia de pensiones y de seguridad social, la unión civil entre personas del mismo sexo.

Estos cambios legislativos son imposibles si simultáneamente no se dan cambios culturales y sociales que rompan con algunos mitos y que construyan nuevos paradigmas de las relaciones afectivas y familiares. Para ello es necesaria la interacción de los grupos activistas por los derechos sexuales y los derechos humanos con los formadores de opinión y los políticos y dicha interacción solo se lograra mediante la información, divulgación y discusión acerca del tema, mediante debates y consultas que reflejen el parecer y la opinión de los diversos sectores que conforman la sociedad.

Una vez que se legisle a favor de dichos derechos será necesaria su difusión entre la población, hacer que se conozcan y discutan en las escuelas, en las oficinas, en las comunidades, en los medios de comunicación. Este es el primer paso para responsabilizarse, exigirlos, reclamarlos e incorporarlos a la vida social y pública, a fin de que no sean letra muerta.

Los diversos grupos sociales y la legislación mexicana deben fomentar la aceptación del derecho de los individuos a desarrollar su personalidad, identidad y sexualidad libres de toda coacción y discriminación ya que estos

principios constituyen una parte fundamental de los derechos humanos de nuestro tiempo. Debe prevenir y sancionar la discriminación y opresión que todavía existe por causa de orientación sexual.

d. CONVENIOS INTERNACIONALES.

En la actualidad no existen ordenamientos jurídicos en los cuales se proteja en especial lo referente a derechos sexuales, sin embargo podemos resaltar la existencia de ordenamientos jurídicos que legislan en lo relativo a los derechos humanos, de los cuales ya hablamos en el capítulo anterior, convenios en los que México forma parte comprometiéndose así al respeto y custodia de dichas normas fundamentales.

"no hay una referencia específica a la condición homosexual en los diferentes instrumentos de derechos internacional que reconocen los derechos humanos, se protege o se hace referencia a una serie de supuestos o de libertades específicas que sí pueden ser tocadas o violadas por diversas conductas de la sociedad respecto a aquellos."⁷²

Relativo a los derechos sexuales, sólo existen documentos emanados en diversas convenciones, foros y conferencias organizadas por los grupos políticos y organizaciones no gubernamentales interesados en la protección y respeto a estos derechos, pero sobre todo, hay que reconocer la labor de dichas organizaciones ya que su trabajo se orienta básicamente a la protección real y jurídica, de los derechos sexuales y reproductivos, pugnando por la creación de un ordenamiento jurídico, que emane de las autoridades competentes, todo ello con el objetivo de legislar sobre una realidad que esta cada vez mas presente dentro de nuestra sociedad.

⁷²Oscos Said Gisela A.; *Ética, Derechos Humanos y Homosexualidad*; Revista de Investigaciones Jurídicas; Escuela Libre de Derecho; año 13; número 13; México 1989; página 411.

En el presente punto mencionare algunos de los documentos que consignan y enumeran una serie de preceptos que, según los activistas y estudiosos del tema, consideran deben ser reconocidos como derechos sexuales y reproductivos.

1. El primer documento es de 1995 emanado por la Federación Internacional de Planificación de la Familia (IPPF) y sus 127 asociaciones, miembros aprobaron una carta de derechos sexuales y de procreación, basada en instrumentos internacionales de derechos humanos. A continuación se presenta un resumen de los que sustentan como derechos sexuales y derechos reproductivos:

1. El derecho a la vida debería invocarse para proteger a las mujeres cuyas vidas están en peligro debido al embarazo.

2. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona debería invocarse para proteger a las mujeres que corren riesgo de mutilación genital o están sujetas a embarazos forzados, o esterilización o aborto impuestos.

3. El derecho a la igualdad y a estar libre de todas las formas de discriminación debería invocarse para proteger los derechos de todas la personas, sean cuales fueren su raza, color, sexo, orientación sexual, estado civil, posición en la familia, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición, a tener acceso en igualdad de condiciones a la información, la educación y los servicios relativos al desarrollo y a la salud sexual y de la reproducción.

4. El derecho al carácter privado debería invocarse para proteger el derecho de todos los clientes a servicios educación e información relativos a la atención de la salud sexual y de la reproducción y al carácter privado y confidencial de la información personal comunicada a los encargados de prestar servicios.

5. El derecho a la libertad de pensamiento debería invocarse para proteger el derecho de todas las personas a tener acceso a la educación y la información en relación con su salud sexual y de la reproducción, en forma libre de restricciones por razones de creencia, conciencia y religión.

6. El derecho a la información y a la educación debería invocarse para proteger el derecho de todas las personas a tener acceso a la información completa sobre los beneficios, los riesgos y la eficacia de todos los métodos de regulación de la fecundidad, a fin de que todas las decisiones que adopten al respecto se efectúen con pleno y libre conocimiento de causa.

7. El derecho a decidir si contraer o no matrimonio; a planificar o no una familia, debería invocarse para proteger a todas las personas contra todo el matrimonio en que no medie el consentimiento pleno, libre y fundamentado de ambos contrayentes.

8. El derecho a decidir si tener o no hijos y cuando tenerlos debería invocarse para proteger el derecho de todas las personas a los servicios de atención de salud de la reproducción que ofrezcan la gama más amplia posible de métodos seguros, eficaces y aceptables de regulación de la fecundidad y sean accesibles, costeables, aceptables y convenientes para todos los usuarios.

9. El derecho a la atención y la protección de la salud debería invocarse para proteger el derecho de todas las personas a servicios de atención de la salud de la más alta calidad posible y el derecho a verse libres de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud.

10. El derecho a los beneficios del progreso científico debería invocarse para proteger el derecho de todas las personas a tener acceso a la tecnología disponible en materia de salud de la reproducción, respecto de la cual estudios independientes hayan demostrado una aceptable relación entre riesgos y

beneficios, cuando negar acceso a dicha tecnología tenga efectos perjudiciales sobre la salud y el bienestar de las personas.

11. El derecho a la libertad de reunión y a la participación política debería invocarse para proteger el derecho de asociarse con fines de promover la salud sexual y de la reproducción y los derechos sexuales y de procreación.

12. El derecho a estar libre de torturas y malos tratos debería invocarse para proteger a los niños, las mujeres y los hombres contra todas las formas de violencia, explotación y abuso sexuales."⁷³

II. El siguiente escrito es emanado del XIII Congreso Mundial de Sexología, llamado "Declaración de Valencia sobre los Derechos Sexuales" realizado en Valencia España el 29 de junio de 1997, en dicho congreso se acuerda que los derechos sexuales serán los siguientes:

1. "Derecho a la libertad, que excluye todas las formas de coerción, explotación y abusos sexuales en cualquier momento de la vida y en toda condición. La lucha contra la violencia constituye una prioridad.

2. Derecho a la autonomía, integridad y seguridad corporal. Este derecho abarca el control y disfrute del propio cuerpo, libre de torturas, mutilaciones y violencias de toda índole.

3. Derecho a la igualdad y la equidad sexual. Se refiere a estar libre de todas las formas de discriminación. Implica respeto a la multiplicidad y diversidad de las formas de expresión de la sexualidad humana, sea cual fuere el sexo, género, edad, etnia, clase social, religión y orientación sexual a la que pertenece.

⁷³ <http://www.gire.org.mx/derechos/derecho1.gif>

4. Derecho a la salud sexual. Incluyendo la disponibilidad de recursos suficientes para el desarrollo de la investigación y conocimientos necesarios para su promoción. El sida y las enfermedades de transmisión sexual (ETS) requieren de aún más recursos para su diagnóstico, investigación y tratamiento.

5. Derecho a la información amplia, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que permita tomar decisiones respecto a la propia vida sexual.

6. Derecho a una educación sexual integral desde el nacimiento y a lo largo de toda la vida. En este proceso deben intervenir todas las instituciones sociales.

7. Derecho a la libre asociación. Significa la posibilidad de contraer o no matrimonio, de disolver dicha unión y de establecer otras formas de convivencia sexual.

8. Derecho a la decisión reproductiva libre y responsable. Tener o no hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el acceso a las formas de regular la fecundidad. El niño y la niña tienen derecho a ser deseados y queridos.

9. Derecho a la vida privada que implica la capacidad de tomar decisiones autónomas con respecto a la propia vida sexual dentro de un contexto de ética personal y social. El ejercicio consciente racional y satisfactorio de la sexualidad es inviolable e insustituible."⁷⁴

III. El siguiente documento es la Declaración del 13avo. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España; revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China, dentro.

⁷⁴ <http://derechoshumanos.laneta.org>

Dentro de dicho documento, no solo se habla de los derechos sexuales y reproductivos sino que reconoce que para que exista una verdadera aplicación de estos derechos debe reconocerse los derechos a la educación y salud sexual, otorgándole a esta última la categoría de un derecho humano y fundamental. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales siguientes deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios:

"1. El derecho a la libertad sexual. La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción , explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida.

2. El derecho a la autonomía , integridad y seguridad sexuales del cuerpo. Este derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

3. El derecho a la privacidad sexual. Este involucra el derecho a las decisiones y conductas individuales realizadas en el ámbito de la intimidad siempre y cuando no interfieran en los derechos sexuales de otros.

4. El derecho a la equidad sexual. Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional.

5. El derecho al placer sexual. El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.

6. El derecho a la expresión sexual emocional. La expresión sexual va más allá del placer erótico o los actos sexuales. Todo individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.

7. El derecho a la libre asociación sexual. Significa la posibilidad de contraer o no matrimonio, de divorciarse y de establecer otros tipos de asociaciones sexuales responsables.

8. El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables. Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos de regulación de la fecundidad.

9. El derecho a información basada en el conocimiento científico. Este derecho implica que la información sexual debe ser generada a través de la investigación científica libre y ética, así como el derecho a la difusión apropiada en todos los niveles sociales.

10. El derecho a la educación sexual integral. Este es un proceso que se inicia con el nacimiento y dura toda la vida y que debería involucrar a todas las instituciones sociales.

11. El derecho al atención de la salud sexual. La atención de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales."⁷⁵

Estos derechos sexuales deben difundirse alrededor del mundo y tienen que legislarse, formar parte de nuestras leyes. Hay que reconocer que los derechos sexuales forman parte de los derechos humanos básicos, están basados en la ciencia y en lo que sabemos sobre la conducta sexual humana,

⁷⁵ <http://www.laneta.org>

así que cualquier sociedad ilustrada necesita poner atención a lo que sabemos desde un punto de vista objetivo.

Actualmente en muchas religiones conservadoras se pueden ver enormes debates acerca de la homosexualidad, tienen que darse cuenta que esta es una variante normal de la conducta sexual humana, y que estos individuos tienen la capacidad de amar y tener toda clase de valores como los demás y que pueden llevar vidas virtuosas y productivas.

A pesar de que los derechos sexuales no se encuentran legislados en ordenamientos jurídicos especiales, conviene decir que ya es un avance el que existan en documentos de carácter internacional, a efecto de que poco a poco cada país valla haciendo propios dichos derechos adecuándolos a sus necesidades de forma, tiempo y espacio a efecto de cubrir las peticiones de los grupos que resultan vulnerables ante la falta de legislación al respecto, en especial hablamos de los grupos de homosexuales y lesbianas quienes fundan su movimiento en el libre ejercicio de su sexualidad, sin que ello sea sancionado como "alteración del orden" o "situaciones depravadas", pues las mismas necesidades que tienen los heterosexuales de sentir afecto o demostrar cariño, tienen aquellos que ejercen su sexualidad de manera diversa a la de los heterosexuales.

"así lo que la sociedad reprueba, ¿son los actos públicos e inconvenientes de demostración de afecto, o el hecho de que sean homosexuales quienes los hacen?. Si es cierto que la sociedad reprueba este tipo de manifestaciones públicas por considerarlas ofensivas, obscenas o de mal gusto, parece tolerarlas mejor en el caso de que los manifestantes sean heterosexuales... de esta manera, es posible ver que todo lo que tiene

referencia al entorno homosexual es, a la larga, calificado en forma especial marcándose una diferencia donde no hay razones para que exista."⁷⁶

Actualmente la diversidad es una realidad en nuestro país y no aceptarla representa desconocer las diferencias existentes entre los diversos grupos que componen una sociedad, como consecuencia de todo esto existirán más personas que tengan una mentalidad excluyente y discriminatoria, lo cual llevara a la sociedad a vivir en una desigualdad humana, lo que definitivamente impedirá el desarrollo pleno de las personas que ejercen su sexualidad de manera diversa a la heterosexual.

e. LEYES SECUNDARIAS

Como lo vimos en puntos anteriores, la regulación de los derechos sexuales es casi nula en nuestro país, dentro de la constitución es muy deficiente su reglamentación, esta de más decir que dentro de legislaciones secundarias o reglamentarias no existen preceptos jurídicos que regulen lo referente a estos derechos.

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de Fuero Federal, encontramos no una regulación sobre derechos sexuales, sino un título, (decimoquinto), dedicado a los "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual".

⁷⁶ **Oscos Saíd Gisela A.**; op cit.; pag 392

Estos preceptos jurídicos se limitan únicamente a describir las conductas que se van a tipificar como delitos contra la sexualidad de las personas, a efecto de asegurar a los individuos el libre ejercicio de su sexualidad ejerciéndola por su propia voluntad, sin que existan de por medio, el hostigamiento, el acoso, la presión de otras personas y respetando los derechos de terceros.

Con lo anterior concluimos este apartado, pues en realidad es muy escasa la legislación que se ocupa de regular este tipo de derechos, los cuales son de suma importancia y es necesario que se regule al respecto, claro que dicha regulación debe emanar desde el ámbito constitucional, de no ser así, va a existir una gran laguna en la ley, lo cual ocasionara grandes violaciones a derechos fundamentales que por no estar debidamente regulados son susceptibles de interpretaciones diversas que no siempre serán las adecuadas, sobre todo en aspectos como las relaciones entre personas del mismo sexo, tema en el cual existe una serie de tabú y prejuicios en la cual es muy difícil tener un criterio objetivo y es mas probable cometer injusticias, por ejemplo, lo que sucedió en Aguascalientes acerca de la discriminación por preferencias sexuales:

"Joaquin Lopez Doriga volvió a destapar otro abuso de la ultra derecha: el ayuntamiento de Aguascalientes prohibió la contratación de trabajadores homosexuales, al mismo tiempo transmitió el letrero del parque publico "ojo caliente" que además de su sugerente título, tenía una proclama que prohíbe la entrada a "animales y homosexuales"...así mismo la alcaldía panista de Córdoba califico de escoria a los homosexuales y prostitutas."⁷⁷

2. RECONOCIMIENTO SOCIAL Y JURIDICO DE LAS NUEVAS RELACIONES DE CONVIVENCIA

Actualmente el grupo donde más se convive es el núcleo familiar. La familia ha sido reconocida como institución fundamental dentro de la sociedad, sin embargo actualmente están surgiendo con mayor fuerza nuevas formas de convivencia, de modo que la institución de la familia como tal, ha ido evolucionando y tomando diversos perfiles que no muy fácilmente son aceptados por la misma sociedad.

Entendiendo por familia aquella "unidad básica de parentesco que en su versión mínima esta formada por el marido, la esposa, y los hijos. En sentido amplio, el termino se refiere a todos los parientes que viven juntos o que son reconocidos como una unidad social, aun los adoptados. La familia es considerada a menudo la unidad social básica a causa de sus importantes funciones de procreación y socialización, y por que se le encuentra bajo una u otra forma, en todas las sociedades."⁷⁸

Dentro del concepto sociológico se plasman características determinantes; habla de 3 elementos esenciales: padre, madre e hijos, otro punto importante es que deben ser reconocidos como unidad social y enfatiza sus importantes funciones de procreación y socialización.

El concepto jurídico de familia atiende a "las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es que crean derechos y deberes entre sus miembros... grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo

⁷⁷ Revista equis X: Cultura y Sociedad, Asamblea Legislativa; México; numero 30; octubre 2000 "La Homosexualidad y las Mascotas; pagina V.

civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos."⁷⁹

Es importante ver como dentro de la definición jurídica la familia deriva de otra institución llamada matrimonio y la procreación. Esta percepción de la familia es la que predomina actualmente en la mentalidad de la gente. Sin embargo hay que aceptar que existe gente que ya no acepta esa idea sobre la familia y sobre las maneras de convivencia en que se pueden desenvolver las relaciones personales, hoy en día se cree que la familia y el matrimonio se encuentran en crisis.

"Durante mucho tiempo se ha presentado a la familia como una realidad convivencial fundada en el matrimonio, indisoluble y heterosexual, encerrado en la seriedad de la finalidad reproductora... Pero tal estructura familiar se revuelve sobre sus más sólidos cimientos con la aparición de nuevas formulas convivenciales. La sexualidad y la afectividad fluyen y se sobreponen a aquellos esquemas ordenados con una interesada racionalidad y reclaman su espacio de libertad jurídicamente reconocido. Se niegan admitir como única finalidad del sexo la procreación, a que el matrimonio sea la relación exclusiva para su practica, a la predeterminación de roles en la conducta sexual y, aun más allá, se atreven a negar que la unión del hombre y la mujer, necesaria para la fecundidad lo sea también para ordenar la sociedad en familias. Se aboga por la salida de la homosexualidad de lo patológico para ingresar en la normalidad. Una normalidad que requerirá la entrada de su relación en el derecho, su protección jurídica"⁸⁰.

Actualmente se busca una nueva manera de convivir, se habla de la posibilidad de legislar sobre sociedades de convivencia, el reconocimiento de

⁷⁸ Theodorson George A.; Diccionario de Sociología; Paidós; Buenos Aires 1978; pagina 118.

⁷⁹ Bauqueiro Rojas Edgard; Derecho de Familia y Sucesiones"; Harla; México 1990; pagina 9.

⁸⁰ Sánchez Martínez Olga M.; Constitución y Parejas de Hecho; Revista Española de Derecho Constitucional; año 20; número 58; enero-abril 2000; pagina 45-46.

parejas del mismo sexo. Podríamos decir que las relaciones de las sociedades de convivencia se sustentan en un antecedente remoto de los años sesentas llamado "las comunas", o lo que el diccionario de sociología define como familias de compañerismo que es: "la conducta se basa en el afecto mutuo y el consenso de sus miembros ...los miembros disfrutan de un elevado nivel de expresión y al mismo tiempo se hallan unidos por lazos de afecto, congenialidad e intereses comunes. En esta familia el afecto se convierte tanto en la función más importante de la familia como en la fuente principal de control sobre sus miembros"⁸¹

El maestro Manuel F. Chavez Asencio habla de las familias parentales: "con este nombre entiendo y agrupo a los parientes, no descendientes unos de otros y que sin embargo constituyen una familia por ser parientes. Su característica es que se integran por ser parientes que no descienden unos de otros... por ejemplo: sobrinos-tios; compadres-ahijados; madre-tía... al mismo tiempo enumera aquellas relaciones que no deben ser consideradas familias entre las que encontramos los consortes o concubinarlos que hubieren convenido no tener hijos; aquellos que pretendan ser familia por la unión de homosexuales; los que vivan en comunas y personas de edad sin vinculo de parentesco."⁸²

Si tomamos en cuenta a todas las relaciones que según este autor no encuadran dentro del concepto de familia, ¿en qué situación jurídica quedan estas relaciones de convivencia?. Actualmente no existe ningún ordenamiento jurídico que establezca derechos a la convivencia, lo mas reciente es una propuesta de ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se promueve el reconocimiento a relaciones afectivas con otras personas,

⁸¹ Theodorson George A.; Op Cit; pagina 118.

⁸² Chavez Asencio Manuel F.; La Familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares; Ponía; 5ª edición, México 1999; pagina 299.

(relaciones que ya existen de hecho pero es de suma importancia reconocerlas jurídicamente) y que no forman parte de los modelos tradicionales.

"La iniciativa consiste en otorgar protección jurídica a la libertad de convivir afectivamente con otra persona, estableciendo derechos y obligaciones de orden familiar, personal y patrimonial.

La sociedad de Convivencia es una figura jurídica distinta a la del matrimonio civil y ha sido pensada para reconocer la existencia de alianzas permanentes, de uniones responsables, que generan derechos y deberes de orden familiar, personal y patrimonial... 180 organizaciones civiles, gays-lesbicas, de séxólogos, de mujeres y derechos humanos avalan esta propuesta, así como reconocidos intelectuales. El objetivo es aportar a la Constitución una nueva cultura de reconocimiento de la diversidad sexual y de protección positiva de los derechos humanos, como una base para eliminar la discriminación y la desigualdad entre los habitantes de la Ciudad de México y del país, así fortalecer el estado de derecho, haciéndolo cada vez más incluyente y profundamente democrático."⁸³

Considero que es necesario apoyar esta propuesta, pues la presencia de las relaciones afectivas entre personas del mismo sexo es muy latente dentro de la sociedad de hoy en día, y es un gran avance el que ya se hable de una propuesta de ley para regular estas situaciones de hecho a las cuales debemos dar cabida en el derecho. "los argumentos que se manejan al tratar las uniones afectivas entre personas del mismo sexo no son capaces de mantenerse, en buena línea del discurso jurídico, sin vertir sobre ellos un conjunto de prejuicios morales..."⁸⁴

⁸³<http://www.laneta.apc.org>

3. DERECHO A LA DIFERENCIA Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN SEXUAL

En la actualidad no se ha reconocido ningún ordenamiento jurídico que contemple como tal el "derecho la diferencia".

Todo tipo de diferencia implica discriminación, ser diferente en color, religión sexualidad, posición económica frente a los demás es motivo de discriminación. Los homosexuales han visto negada una de sus condiciones inherentes como seres humanos, lo que les ha impedido su libre desarrollo personal y por contrario ha permitido un continuo atentado a su dignidad y a sus derechos fundamentales.

"... podría decirse que la sociedad se siente agredida por la simple existencia de un ser cuyas tendencias sexuales no solo no coinciden con las naturales, sino que abiertamente se contraponen contra ellas, implicando un peligro por la posibilidad de ser difundidas, y con el tiempo y el relajamiento de costumbres, ser admitidas e imitadas, sin que eso provocase reacción alguna en contrario"⁸⁵

En una sociedad democrática y plural, nadie puede ser perseguido por sus ideas, sus gustos o sus preferencias, siempre y cuando no afecten los derechos de otros. En materia de inclinación sexual, cada quien puede actuar como mejor le parezca siempre y cuando no altere el orden público ni dañe a terceros. Actualmente se busca dar un encuadre constitucional para la realidad homosexual.

⁸⁴ Sánchez Martínez Olga M.; Op Cit; pagina 62.

⁸⁵ Ocos Said Gisela; Op Cit; pagina 390.

"Ser homosexual, lesbiana, bisexual, transexual o transgenero no constituye un delito ni infracción, estas personas tradicionalmente han sido discriminadas, estigmatizadas y marginadas a pesar de que legalmente deberían gozar de los mismos derechos que cualquier otro individuo. Ellos tienen derecho a: preservar la revelación de su orientación sexual ante cualquier autoridad (para evitar agresiones); no se les debe impedir dedicarse a cualquier profesión siempre y cuando sean lícitos; no deben ser molestados por autoridad alguna con motivo de su apariencia, sus modales, su vestimenta o su orientación sexual; no se les puede impedir la entrada a lugares públicos solo por su preferencia; tienen derecho a todos los servicios públicos: salud, educación, recreación, vivienda, seguridad social, etcétera. La aparición del sida agudizó las practicas discriminatorias contra los homosexuales debido a que al principio se creyó que eran ellos los únicos afectados por esa enfermedad y no se conocía a ciencia cierta de que modos se transmitía. No se trata de que nos guste o disguste la opción sexual de estas personas, sino de que les demos el trato que merecen por su dignidad de seres humanos; nadie tiene derecho a perseguirlos, discriminarlos, humillarlos o agredirlos como a ocurrido con los disidentes políticos o religiosos que han expresado su disidencia dentro de la ley, la tolerancia también debe existir para quienes tienen una preferencia sexual distinta a la heterosexual."⁸⁴

El derecho a la diversidad es una realidad en nuestro país y no aceptarla u omitirla equivale a desconocer las diferencias existentes entre los diversos sectores de la sociedad ocasionando la imposición de un orden social o jurídico, de una moral, una cultura que fomentan conductas discriminatorias que llevan a una sociedad a vivir en una desigualdad humana, lo que obstaculiza el desarrollo humano de las personas que pertenecen a estos grupos representativos de la diversidad (ya sea cultural, étnica, pero en especial de la sexual).

⁸⁴ De la Barreda Solórzano Luis; los derechos humanos; tercer milenio; México 1999; pag 50-51.

4. INSTITUCIONES JURÍDICAS EXISTENTES

La formación de la pareja en México se sustenta en diferentes tipos de vínculos maritales el matrimonio, sancionado por la Iglesia y el estado, constituyen la forma más común de unión y su predominancia se ha venido acentuando con el paso del tiempo.

Dicha figura ya es toda una institución de valor extremadamente importante dentro de la sociedad, que si bien es cierto ha ido cambiando a través del paso del tiempo, no se habían presentado cambios tan dramáticos como los que en la actualidad han surgido, transformando de manera trascendental su esencia.

Algunos autores señalan que la institución del matrimonio ha venido siendo erosionada por la formación de uniones libres.

Todo individuo es libre de adoptar una forma de relación frente a otra, aunque ello implique rechazar las formas institucionalizadas. Actualmente encontramos grupos que luchan por el reconocimiento a relaciones de simple convivencia donde la unión no necesariamente deriva de un vínculo marital o de parentesco, sino de una relación de afecto y de intereses comunes.

Al mismo tiempo encontramos relaciones en las que los sujetos principales no son hombre y mujer (parejas heterosexuales), sino que hablamos de uniones de parejas del mismo sexo, que son muy válidas y que tienen todo el derecho a ser reconocidas jurídicamente como una relación de hecho de la cual se derivan consecuencias de derecho. En el presente apartado voy a realizar un pequeño análisis de las instituciones jurídicas existentes en nuestra legislación que regulan estas uniones.

a. MATRIMONIO

En el código civil vigente no encontramos definición de matrimonio, pero de lo establecido en sus diversos artículos referentes a esta institución se determina que el matrimonio es entre un hombre y una mujer y que su origen es consensual.

En la teoría se le define a esta institución como la "unión himeneo, unión de hombre y mujer formada por el casamiento. 2.- institución social que constituye la forma reconocida para casarse o fundar una familia. Estado de los casados."⁸⁷ El maestro Edgar Baqueiro Rojas define al matrimonio desde dos puntos de vista:

- a. "como acto jurídico: es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el estado designa para realizarlo.
- b. Como estado matrimonial es la situación general y permanente que se deriva del acto jurídico originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial genero de vida."⁸⁸

Considero que el matrimonio debe entenderse como un sentimiento de completa igualdad por ambas partes, ninguno de los dos debe coartar la libertad del otro, debe haber entre ambos una intimidad física y mental lo mas completa posible, dicha relación solo es posible, en nuestra legislación, entre dos personas de distinto sexo, discriminando así a las parejas homosexuales (en concreto), sin embargo ello no significa que no puedan constituir parejas, pues la unión de dos personas que deciden convivir y mantener relaciones de

⁸⁷ Pratt Fairchild Henry; Diccionario de sociología, Fondo de cultura economica; 8ª reimp; México 1980; pag 181

⁸⁸ Baqueiro Rojas Edgard, Op Cit; pagina 39.

afectividad y sexualidad en común, es tan válida en parejas hetero como homosexuales.

Actualmente ha caducado el pensamiento que establecía que el matrimonio no debería considerarse existente en tanto no hubiera hijos, un matrimonio estéril debería ser fácilmente disoluble, por que solo debido a la existencia d los hijos las relaciones sexuales adquieren importancia para la sociedad. Afortunadamente cada vez son menos las personas que militan con este pensamiento, el cual esta en contra del derecho que tienen las parejas a decidir respecto del número de hijos, así como su espaciamiento entre cada uno de ellos, es decir, se puede ejercer este derecho decidiendo no tener hijos, así mismo, niega el derecho que tiene cualquier individuo a la sexualidad como una necesidad biológica e inherente al ser humano.

b. CONCUBINATO

Dentro del Código Civil no existe una reglamentación del concubinato, solo se mencionan algunos efectos que produce en materia sucesoria, de pensiones, en relación a los hijos nacidos dentro de estas relaciones y las obligaciones y deberes que tienen entre si los concubinarios, por lo tanto, esta demás decir que tampoco existe dentro de este ordenamiento una definición de lo que es el concubinato.

El diccionario de Sociología de George . Theodorson lo define como el "sistema vigente de algunas sociedades, en las cuales, el status de concubina se halla legal o socialmente reconocida. En este tipo de ordenamientos social la concubina posee un status similar al de la esposa, aunque tanto ella como su progenie ocupan una posición de menor grado que la esposa legalmente

reconocida y sus hijos. 2. en las sociedades occidentales, la cohabitación de un hombre y una mujer sin que exista vínculo matrimonial."⁸⁹

El maestro Rafael de Pina define dicho término como la "unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalizaciones legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad. Matrimonio de hecho."⁹⁰ Como podemos ver, esta figura jurídica, al igual que el matrimonio solo regula relaciones de parejas de diferente sexo, por lo tanto quedaran excluidas todas las relaciones que no sean heterosexuales y pese al la reprobación de algunos estudiosos de la materia, referente a esta institución, vale decir, que actualmente esta institución es muy empleada como opción para entablar relaciones de convivencia de carácter estable.

"En la unión libre hay un acuerdo que se va ratificando sucesivamente, que no es sino otra forma de presentar el indicador anterior y pretende evitar el divorcio a través de la ausencia de compromiso matrimonial, con lo cual se desestabiliza desde un principio el matrimonio y la familia, La unión de pareja no existe. El equilibrio es precario y la desintegración familiar fácil de lograrse."⁹¹

La reglamentación de concubinato tiene por objeto proteger los derechos y deberes recíprocos que se deben las personas que teniendo descendencia o demostrando que han vivido determinado tiempo juntos tengan acceso a determinadas prestaciones que reconoce la ley para los sujetos a este régimen de convivencia, siempre y cuando hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

⁸⁹ Theodorson George A.; Op Cit; pagina 55.

⁹⁰ De Pina Rafael; Op Cit; pagina 178.

⁹¹ Chavez Asencio Manuel F.; la familia en el derecho: relaciones Jurídicas conyugales; Porúa; 5ª edición, México 1999; pag 210.

Una vez que se ha determinado cual es el objetivo de la existencia de este régimen de concubinato, cabe aclarar que es necesario, por que la sociedad actual así lo demanda.

Crear una nueva institución en la que se pueda reglamentar las relaciones de convivencia entre parejas del mismo sexo o en las relaciones de convivencia o de solidaridad, es una cuestión trascendental, ya que dichas parejas también tienen derecho a que se les aseguren sus derechos derivados de tales relaciones, pues la misma facultad que tiene una pareja heterosexual a exigir el cumplimiento de sus derechos, la tiene una pareja homosexual, con la única diferencia de que a ésta última se le niega el reconocimiento de tales derechos, violando así el principio de no discriminación establecido en la Constitución Política de México.

En el presente capítulo se realizó un pequeño estudio acerca de los derechos sexuales y su regulación en la legislación vigente de nuestro país.

Si bien es cierto que respecto a sus antecedentes no encontramos grandes aportaciones, lo más importante es buscar la manera de eliminar dicha omisión en la ley y pugnar por su regulación tanto a nivel Constitucional como en los ordenamientos secundarios.

A efecto de que las nuevas formas de convivencia que están surgiendo, y que suscitan un gran cambio social dentro de los esquemas estipulados, no se desarrollen al margen de la ley, es necesario no omitirlos, ya que es una realidad que esta generando consecuencias de derecho; que existen lagunas dentro de la ley que dificultan, todavía más, la aceptación de parte de la sociedad hacia estas personas.

Es necesario contar con los medios necesarios para resolver controversias que se susciten dentro de este ámbito (como son las relacionadas con las relaciones entre parejas del mismo sexo y las relaciones de convivencia).

Una vez determinadas las instituciones jurídicas existentes que reconocen la cohabitación entre sujetos de diversos sexos, es importante realizar un breve estudio sobre el marco jurídico en el cual se van a regular las estas formas de convivencia, dicho tema será tema de estudio del siguiente capítulo.

CAPITULO 4

Importancia de crear un marco
Jurídico sobre las formas
de convivencia entre parejas del
mismo sexo

1. ASPECTOS SOCIALES

En el capítulo primero hablamos sobre la manera en que se constituye una sociedad, dentro de la cual divergen una serie de relaciones sociales las cuales deben desarrollarse dentro de un margen previamente establecido, basado sobre todo en costumbres, las cuales han evolucionado a tal grado que muchas de ellas llegan a adquirir un status jurídico reconocido por una comunidad de determinado lugar, tiempo y espacio.

Es por ello que todas las relaciones sociales deben encuadrarse en un comportamiento que se apege a lo establecido por las instituciones previamente reconocidas dentro de un grupo determinado, es decir que la conducta realizada por los individuos sea la esperada por los demás, los individuos deben conducir su conducta bajo patrones establecidos dentro de dichas instituciones. Actualmente esta latente la modificación hacia estas instituciones, las cuales si bien es cierto, no son obsoletas, si es bien cierto que es necesario darle cabida a los cambios que se presentan dentro de la sociedad, en particular hablo de los cambios presentados en los patrones de los roles sociales.

Los cambios que se nos presentan en la actualidad no son nuevos, es decir, las relaciones de parejas del mismo sexo es un asunto que es tan viejo como la misma sociedad, sin embargo, es en estos días cuando los movimientos lesbico-gay han adquirido una dimensión tal, en la cual, organizaciones defensoras de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y hasta gubernamentales, (es el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), han mostrado su preocupación y su simpatía a este tipo de movimientos sociales los cuales solo luchan por el reconocimiento social y jurídico de sus relaciones, como individuos integrados o pertenecientes a una sociedad dentro de la cual deben interactuar.

Para poder determinar que tan importante o necesario es establecer un marco jurídico al respecto, hay que preguntarnos que tan viables, sustentables o tan apegadas a la realidad son las creencias o costumbres en las que se cimientan las instituciones o valores que son institucionalmente reconocidos.

Existe en la sociedad una Ideología dominante que explica y concibe las uniones en general, con el fin de perpetuar la especie, obviamente, a través de la unión de hombre y mujer; todo lo que no sea de esta manera es considerado anormal, objeto de burlas y de discriminación. Con lo anterior quiero decir que la sociedad quiere imponer ciertos procesos conductuales que a su vez crean en el individuo un impedimento para que este desarrolle su personalidad de manera total, pues es inducido a actuar bajo los roles determinados previamente, en los cuales no esta permitido la exteriorización de una identidad propia (como sucede en el caso de los homosexuales, los cuales muchas de las veces son orillados a vivir una doble vida).

En cualquier ámbito social, encontramos que la imagen del homosexual por lo regular es motivo de mofa y de humillación, son nuestras normas sociales y códigos de conductas los que legitiman la opresión social contra este sector de la sociedad, entonces encontramos: o la exclusión de imágenes de homosexuales en los medios de comunicación o bien su representación en forma negativa o de burla.

La actual administración panista, la que se autodenomina "del cambio", ha mostrado una posición de intolerancia respecto del tema de la homosexualidad, en la cual sus comentarios son enfocados a la discriminación, poco respeto y tolerancia hacia este sector en cuestión, al respecto cito: "...en Creciendo en el amor, libro de texto obligatorio en escuelas particulares y promovido por las autoridades panistas de Jalisco y Michoacán, se estipula: "La homosexualidad es una costumbre desviada por falta de conciencia. Los

homosexuales son neuróticos y sufren porque desvían la complementariedad. La función natural de la sexualidad es agradable debido a su fin procreativo."⁹²

A sí mismo los funcionarios que supuestamente deben representar ante el congreso el sentir del pueblo, se muestran irrespetuosos al respectó y con pocas ganas de legislar sobre un tema que no aceptan y del cual preferirían negar su existencia.

"...Al alcalde panista de León, Luis Quirós Echegaray (El Nacional de León, 26 de abril de 1996), se le pregunta, a propósito de los gays: "¿Es natural que exista este tipo de personas?", y contesta con presteza: "No, no es natural, es natural que exista un burro, sabes que hay un hombre y una mujer, a los de en medio yo no les reconozco, ni creo que la sociedad deba reconocerlos." La invitación es inequívoca: a quien aluda el castigo a los transgresores morales se le ratificará su parcela celeste. Y el gobernador de Guanajuato, Vicente Fox es sentencioso; ¿Cuál es su opinión sobre los homosexuales? Que es un acto degenerativo que va contra la naturaleza humana, es una degeneración. Como ciudadanos merecen todos mis respetos, no los va a apalear nadie, ni los va a molestar nadie, que hagan según su conciencia lo que se les antoje. Pero mi opinión es que es un acto degenerativo, es un acto contra natura"⁹³.

Es indignante que en la actualidad se siga considerando la homosexualidad como un acto degenerativo y no como un acto de diversidad, y lo peor es que este tipo de comentarios provenga del sector que debe representar el sentir de la sociedad, la cual actualmente, está abriendo espacios a la diversidad.

La importancia de reconocer socialmente a este tipo de relaciones consiste en que debemos hacer a un lado el paradigma de la

⁹² La Jornada; México, 18 de marzo de 1996

⁹³ la jornada, México, junio de 1998.

heterosexualidad como única forma "normal" de relacionarse sexualmente con las personas, el que se siga catalogando a la comunidad lesbico-gay como minoría es un termino incorrecto, con el que quiere darse a entender que es un pequeño grupo que diverge de un todo armonioso.

La lucha que diversos organismos sociales han emprendido a favor del reconocimiento de la sexualidad se fundamenta en que se respete el derecho a la diversidad sexual, y el ejercicio al derecho fundamental, (de todas las personas), a ejercer la sexualidad libre de coerción, discriminación y violencia, que lo anterior se entienda como un elemento indispensable de nuestra identidad ciudadana y de la convivencia democrática.

Actualmente encontramos manifestaciones tan claras como los acontecimientos que presenciamos en el centro de la ciudad de México, en el cual desde hace un año, (el 14 de febrero), la comunidad lesbico-gay realiza su llamado festival "el amor en tiempos del cambio", con el objetivo de hacerse presentes frente a una sociedad y un gobierno que los quiere negar, que los quiere discriminar; de igual manera demuestran su apoyo a la iniciativa de ley de sociedad de convivencia, que busca entre otras cosas, otorgar derechos a todo tipo de relaciones que tengan como base de constitución el amor y la solidaridad entre sus miembros, ya que es necesario aclarar que dicha ley no solo menciona a las parejas del mismo sexo, al mismo tiempo contempla y regula otras formas de convivencia como son aquellas en las que sus miembros, sin tener vinculo sexual o sanguíneo, se les reconozca derechos derivados de esta convivencia frente a terceros.

Es necesario tener en cuenta que la sociedad esta integrada por entes que van a evolucionar que son cambiantes y que deben desarrollarse tanto jurídica, económica, y socialmente, que cada individuo debe decidir cual es su camino a seguir y que si dicho camino que ha elegido no suele ser el que se ha determinado previamente, pero que ello no implica un daño a los demás

miembros, es necesario que se le respete su decisión, si estas personas han decidido ejercer su sexualidad de manera diversa a la heterosexual, es un hecho que se les debe respetar, eso es el derecho a ser diferente, aceptarlos y entender que son ciudadanos como cualquier otro, con los mismos derechos y las mismas obligaciones, con los mismos deseos y necesidades que un heterosexual y que respecto a su sexualidad no es válido el cuestionamiento que se le impute y por lo tanto debemos respetar la libre determinación del ejercicio de la sexualidad de cada ciudadano).

Lo que debemos tener bien presente es que la cuestión de las parejas homosexuales se está dejando a un lado y no se toma en cuenta que ellos no tienen una diversidad de opciones de cómo regir su convivencia, esto como consecuencia de no reconocerles la posibilidad de contraer matrimonio y aunque este tipo de relaciones no parecen ser el modelo socialmente aceptado de convivencia si es necesaria la adopción de medidas legislativas que reconozcan esta realidad social respecto de la unión libre de dos personas que merecen vivir dignamente su vida.

Lo que se nos plantea como sociedad es la posibilidad de elegir el cambio a tomar. La decisión de avanzar por el camino emprendido o el freno de los que se asustan diciendo que se ha avanzado mucho y se resisten a todas las posibles medidas que son necesarias, y a la vez, difíciles para ajustar la realidad a estos cambios.

Con estos cambios ganaremos en igualdad, aspiración que sigue presente en las manifestaciones de la opinión pública igualdad y libertad con lo cual aumentara la capacidad individual de decidir y de buscar el propio camino que, sin la presión de los prejuicios sociales, permitirá tanto a los hombres como a las mujeres, tomar sus propias decisiones y no tener que sobrellevar situaciones intolerables.

Para concluir este punto, es necesario hacer énfasis en que la sociedad cada vez es mas tolerante vamos avanzando al respecto, empieza a verse una gran apertura de criterios respecto al tema, la sociedad empieza a informarse sobre la libre admisión de preferencias, el avance es real, y debe ser sólido para hacer frente a aquellos sectores que todavía se muestran repelentes respecto a este tema. Y por ultimo realizare una pequeña lista de los países que otorgan derechos a las parejas formadas por personas del mismo sexo: Brasil, Dinamarca, Canadá, Países bajos, Noruega, Israel, Hungría, Francia, Italia, Suecia, España, Bélgica, Australia.

En el siguiente punto analizaremos la importancia o trascendencia jurídica de regular las relaciones entre parejas del mismo sexo, que avances hay y a que problemas nos podemos enfrentar en caso de hacer caso omiso a esta necesidad tan obvia en la sociedad del México actual.

2. IMPORTANCIA JURÍDICA

Una vez analizada la importancia y trascendencia social de este fenómeno relacionado con las parejas formadas por personas del mismo sexo, es importante trasladar esta realidad social a una ámbito jurídico, entonces surgen preguntas tales como que tan importante o necesario es regular en ordenamientos jurídicos la existencia de estas parejas otorgándoles derechos y obligaciones de las que deben responder frente a terceros.

Cómo ha quedado establecido a lo largo del presente trabajo, las relaciones entre homosexuales es una cuestión muy recurrente entre la juventud de los últimos tiempos, y lo más importante es que sectores que no necesariamente practican estas formas de sexualidad apoyan y pugnan por la defensa y respeto a los derechos de estas personas, pero a que derechos se refieren?, pues, es bien claro que al respecto hay muy pocos instrumentos que

establezcan y definan de manera específica los derechos a la diversidad sexual.

Respecto a la legislación de los derechos sexuales solo encontramos documentos emanados de conferencias internacionales de las cuales solo han reconocido dichos derechos enfocándolos a lo relativo a la reproducción, por lo tanto es necesario que dicha regulación sea más extensa, integrando derechos sexuales como tales fomentando el desarrollo de actitudes positivas hacia la sexualidad; el reconocimiento y aceptación del individuo como ser sexuado y sexual libre de toda ansiedad, temor o sentimiento de culpa, fomentar relaciones equitativas sin discriminación de género, edad o sexo. Bajo todos estos principios se ha emitido la declaración de derechos sexuales de la asociación mundial de sexología que a continuación reproduciremos:

- ∞ Derecho a la libertad sexual
- ∞ A la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo
- ∞ A la privacidad sexual
- ∞ A la equidad sexual
- ∞ Al placer sexual
- ∞ A la libre asociación sexual
- ∞ A la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables
- ∞ A la información basada en el conocimiento científico
- ∞ A la educación sexual integral
- ∞ A la atención de la salud sexual

Pero en realidad se respetan este tipo de derechos? Considero que eso es difícil pues encontramos severas lagunas en la ley, sobre todo en la legislación interna de cada país en la cual es casi omiso (sino es que nulo) el nombramiento de este tipo de derechos y su regulación.

Básicamente lo que debemos contemplar es el derecho al placer sexual, con la consigna de que cada quien lo va a ejercer como mejor le parezca es un derecho tan íntimo que no considero válido estar cuestionando que grado de legalidad le vamos a otorgar a las parejas formadas por personas del mismo sexo, lo urgente actualmente, es crear los ordenamientos jurídicos necesarios a efecto de que todo ser humano pueda ejercer en las mejores condiciones posibles su sexualidad dentro de los límites impuestos por el respeto de la libertad sexual de los demás, sin que tal ejercicio esté sujeto a condicionamiento alguno, por cuanto hace a la imposición de un fin diverso a la sexualidad en sí misma considerada, sin embargo, y de acuerdo con los defensores de los derechos sexuales, no existe un marco jurídico propio para garantizarlos.

Actualmente diferentes movimientos sociales exigen el reconocimiento jurídico de las parejas integradas por personas del mismo sexo, "los derechos por los que luchan los homosexuales y las lesbianas en el mundo, algunos en los que, como ya veremos, han sido recientemente incluidos, varían de país y son los relativos a la custodia de los hijos, a adoptar hijos, los relativos a las sucesiones incluyendo el de ser albacea, derechos migratorios, incluyendo los relativos a adquirir la residencia permanente y la ciudadanía de la pareja y de los hijos, la contratación y adquisición de seguros, entre otros."⁹⁴

En España, por ejemplo, se habla de regular la situación de estas parejas, incluyendo a aquellas que son parejas heterosexuales pero que no están unidas por el vínculo del matrimonio. En ambos casos se requiere solamente que las parejas comprueben ante el órgano especializado que son una pareja estable.

⁹⁴ Perez Contreras Maria de Montserrat; "Derechos de los Homosexuales"; Cámara de Diputados LVIII Asamblea; Universidad Nacional Autónoma de México; México 2001; Pagina 33.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que en este país se están contemplando dos supuestas que en lo personal considero totalmente diferentes, la diferencia radica en que se trata de regular sobre las parejas heterosexuales de hecho las cuales han decidido la libertad de elegir entre casarse y no casarse, al decidir no casarse se sujetan a esa decisión y a las consecuencias que dicha decisión implica, sin embargo la situación de los homosexuales radica en que no existe ninguna figura jurídica que regule su situación específica, todas las instituciones existentes van encaminadas a la protección de parejas heterosexuales, y es aquí en donde encontramos claramente la discriminación hacia este sector, por lo cual es considerado como grupo vulnerable, que pueden hacer cuando su pareja con la que han vivido durante varios años fallece y su voluntad es dejar como heredero a su pareja que le sobrevive, o que posibilidad existe de que un trabajador pueda inscribir a su pareja del mismo sexo como beneficiaria de la seguridad social.

Las parejas homosexuales están discriminadas en tanto que no pueden adquirir los derechos que la ley otorgar a los matrimonios, aun cuando ellos estuvieran dispuestos a aceptar las obligaciones que el matrimonio conlleva. Se han introducido en el Parlamento español, una serie de propuestas de ley que no han llegado a prosperar."⁹⁵

En el mismo continente pero ahora refiriéndonos a Francia, existe la misma demanda acerca del reconocimiento a parejas de homosexuales y al reconocimiento y respeto de la diversidad sexual, las diversas organizaciones se movilizan hacia el reconocimiento del " pacto social de solidaridad" (PACS) el cual tiene por objeto el reconocimiento a este tipo de parejas que no están unidas por el vínculo del matrimonio, sino que son sociedades de convivencia ya sea de heterosexuales u homosexuales.

⁹⁵ Alberdi Ines, "La Nueva Familia Española"; Taurus; España 1999; 1ª edición;

"Los beneficiarios del PACS deben ser dos personas mayores de edad que vivan juntas, sean o no del mismo sexo, excluyendo a casados, parientes o tutelados. Tienen el deber de «aportarse ayuda mutua y material» y la responsabilidad solidaria de las deudas contraídas por el otro y por los gastos del alojamiento común. La declaración conjunta ante Hacienda sólo es autorizada a partir del tercer año de convivencia. Las asociaciones homosexuales denuncian esta cláusula como discriminatoria frente a los casados, que tienen ese derecho desde el matrimonio. Un miembro de la pareja acogida al PACS puede beneficiarse de la Seguridad Social e igualmente es reconocido el derecho de viudedad. Del mismo modo se considerará como elemento favorable para legalizar la situación de un inmigrante"⁹⁶

En Holanda desde hace 2 años es posible la adopción de un niño hecha conjuntamente por una pareja de mismo sexo. "La evidencia señala que no es la orientación sexual de los padres o de las madres un factor de importancia a la hora de evaluar sus comportamientos respecto de los hijos y que el futuro bienestar afectivo y material de un niño está mejor garantizado, en términos de probabilidades, si tiene un padre y una madre o dos padres o dos madres que si solo tiene un solo progenitor." ⁹⁷

Recientemente en Alemania se ha aprobado la ley "del contrato de vida en común", en la cual se permite y reconoce jurídicamente el matrimonio entre parejas del mismo sexo, " el 01 de agosto de 2001 entró en vigencia una legislación que admite el casamiento civil entre parejas de un mismo sexo. Los primeros matrimonios de parejas homosexuales tuvieron lugar ayer legalmente en Alemania, el mismo día en que entró en vigencia la ley del contrato de vida en común, que confiere derechos a las parejas casadas similares a los que

⁹⁶ <http://sudinero.elmundo.es>; Montoya Roberto, 19 de octubre de 1999; Francia ultima hoy la polemica ley que legitima las parejas de hecho

⁹⁷ Alberdi Ines, op cit. ; pagina 385

cuentan los heterosexuales. De esta forma, Alemania se suma al reducido grupo de países que liberalizan sus legislaciones para permitir las uniones gays. El canciller salió al cruce de las críticas de la Iglesia y de los partidos conservadores, de que constituye un ataque a la institución matrimonial y a la familia. "Todo lo contrario, la familia no sólo no pierde relevancia, sino que estamos dispuestos a reforzarla."⁹⁸

De lo anterior podemos decir que es un asunto mundial el del reconocimiento de las parejas del mismo sexo, debemos entender que el matrimonio no es la única forma de constituir familias y establecer uniones de parejas; por lo tanto se debe legislar a favor del reconocimiento de parejas del mismo sexo; así como de las sociedades en las cuales conviven de manera estable determinadas personas sin que exista entre ellas una relación sanguínea; otorgándoles los mismos beneficios que la ley concede a las parejas heterosexuales debemos comprender y reconocer que dos personas del mismo sexo se pueden amar y desear con la misma intensidad como lo hacen las parejas heterosexuales.

México no es la excepción dentro del movimiento por la defensa de los derechos de las parejas del mismo sexo, los diversos grupos lesbico-gay y las organizaciones sociales han visto reflejado sus largos años de trabajo en la iniciativa de ley que presento el 24 de abril del 2000 la Diputada Enoé Uranga, dicha iniciativa fue presentada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual se denomina "ley de sociedades de convivencia", la comunidad no quiere casarse pero sí buscan el reconocimiento jurídico a su situación conyugal en una nueva fórmula: la sociedad de convivencia.

"Lo que pretende la propuesta es proteger una serie de derechos que hasta la fecha han sido negados a las formas de convivencia distintas de la familia nuclear." Es decir, no sólo beneficiaría a la población gay y lesbica sino

⁹⁸ <http://200.26.107.200/ediciones/200110802/elmundo4.asp>

también incluye lo que estos "grupos modernos", formados por dos o más personas de igual o diferente sexo y no necesariamente unidas por vínculos de parentesco o sexuales. Para que este tipo de acuerdos tenga validez institucional, o pueda ser "oponible a terceros", la sociedad deberá registrarse ante el Archivo General de Notarías."⁹⁹

Dicha iniciativa consta de 24 artículos y dos artículos transitorios, dentro de ella se establece la definición de lo que son las sociedades de convivencia, como deben integrarse, ante que órgano deben registrarse, y los derechos que obtendrán una vez registrados ante autoridad competente.

El objetivo primordial de esta ley es la protección legal de las sociedades afectivas y de solidaridad, diferentes a la familia nuclear, proteger derechos sociales englobando la posibilidad de que a las personas que viven con parejas del mismo sexo tengan un reconocimiento social, (derecho de la salud, migración, fiscales patrimoniales, sucesorios.).

Existe el sector religioso que afirma que la aprobación de este tipo de leyes amenaza los valores familiares y fomentan la desintegración familiar, sin embargo hay que tener en cuenta que vivimos en una sociedad pluralista, y si hasta ahora no hay una religión de estado, ¿por qué este sector se empeña en imponer una orientación sexual de estado? . el Vaticano ha emitido su "Declaración del Pontificio Consejo para la Familia acerca de la Resolución del Parlamento Europeo del 16/3/2000 sobre equiparación entre familia y 'uniones de hecho', incluso homosexuales, en la cual hace gran énfasis en su desacuerdo al reconocimiento de matrimonios de personas del mismo sexo ya que no cumplen con el "fin primordial del matrimonio que es la reproducción". criterios como estos son los que no ayudan a que el derecho regule lo que en realidad pasa en la sociedad.

⁹⁹ Letra "S", Julio 7 de 2001

Retomando el tema de la iniciativa de ley, encontramos que la condición para que sea reconocida esta convivencia es la cohabitación permanente bajo un mismo hogar, por lo tanto podemos decir que la vigencia de este tipo de uniones va a depender únicamente de la voluntad de los compañeros, presumiéndose esta renovada por el hecho de la cohabitación, la estabilidad y la perdurabilidad.

" Según estimaciones de Rodolfo Tuirán, director general del Consejo Nacional de Población (Conapo), de los veintidós millones de hogares mexicanos, dos por ciento, es decir, cientos de miles, se conforma por "co-residentes" del mismo sexo y cinco por ciento de personas solas. Lo que da una idea del cambio en la composición de los hogares en México."¹⁰⁰

Este tipo de uniones, " tienen el pleno derecho de no ser objeto de discriminación por orientación sexual o por cualquier otra razón... La propuesta de sociedad de convivencia trata de proteger, en caso de fallecimiento de uno de los convivientes, los derechos básicos de él o la sobreviviente, como el derecho a la sucesión legítima y al arrendamiento, y en caso de grave incapacidad, el de tutela. Además, se trata de fortalecer los lazos de solidaridad en que se basa: los o las convivientes pueden, de manera voluntaria, adquirir la obligación de otorgarse asistencia mutua en caso de desempleo, despido o enfermedad, o decidir compartir la propiedad de sus bienes. " ¹⁰¹

La iniciativa es el resultado del esfuerzo de varias organizaciones que han luchado por el reconocimiento a la diversidad sexual (tomando como base al matrimonio y concubinato que son las únicas figuras que regula la legislación vigente), al respecto se han llevado a cabo una serie de conferencias y foros relacionados con el tema, del más reciente podemos hablar del realizado en

¹⁰⁰ Letra S; Junio 7 de 2001; "Reconocer Todas las Formas de Convivencia"; periódico La Jornada

¹⁰¹ Letra S; junio 7 de 2001; "Reconocer Todas las Formas de Convivencia"; periódico La Jornada

mayo del 2001 en el cual se puso a la mesa de discusión la necesidad de regular al respecto todo ello sustentado con la ponencia de conocedores del tema tanto de abogados, representantes de derechos humanos, del gobierno local y organizaciones lesbico-gays, los cuales expusieron la situación por la cual se encuentra el reconocimiento de dicha ley ubicándola en un contexto social y trasladándolo así a la esfera jurídica.

Es necesaria la pronta regulación de este tipo de parejas, ya que es obvio que la ley vigente ubica a las parejas homosexuales en desventaja frente a las parejas heterosexuales, cuestión que provoca indignación para este sector ya que no son ciudadanos de segunda, son tan ciudadanos como cualquier otro y pagan impuestos, el legislador tiene la obligación de crear las leyes que considere necesarias para cubrir las lagunas que existen en la ley, en el caso particular, tomando en cuenta que estamos en presencia de un grupo vulnerable que por su condición se encuentra susceptible a violaciones de sus derechos laborales, civiles, familiares y sobre todo de sus derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de nuestro país.

Necesitamos actualizar las leyes y adecuarlas a la realidad que vive la sociedad del siglo presente, aun cuando vivamos en una sociedad tan enferma de machismo y de prejuicios religiosos y morales, es difícil hablar de estas formas de convivencia, sin embargo debemos abrir los ojos ya, por que la realidad esta superando al derecho. Las costumbres de la sociedad avanzan en sus derechos sociales y civiles, éstas en su evolución plantean formulas nuevas que son fundamentales para la convivencia normal de la sociedad.

La discriminación a este sector es obvia en la mayoría de los ámbitos de la sociedad, los hospitales se niegan a proporcionar los servicios si algún empleado pretende asegurar como beneficiario a su pareja del mismo sexo, se lo impiden con el argumento que se le da es que esto solo se permite a las parejas heterosexuales, por lo tanto se le esta violando el derecho a los

servicios de salud, y así podemos citar otros beneficios que son concedidos pareja heterosexuales y negados a las homosexuales.

Considero que lo más importante dentro del reconocimiento a las parejas del mismo sexo, consistirá en que además de reconocerse su forma de convivencia se les debe establecer en un plano familiar, pues eso es lo que son, una familia, la cual esta sustentada en una relación estable, de afecto y ayuda mutua; debemos entender y reconocer que dos personas del mismo sexo tienen la capacidad de amarse igual que si fuesen de distinto sexo, pues al no reconocerse estas uniones como familiares, todas las políticas de protección de la familia ignorarán interesadamente la existencia de otras familias que no sean el matrimonio o concubinato; futuros avances, como por ejemplo la posibilidad de nacionalizar al compañero de una pareja del mismo sexo; se verían totalmente bloqueados, ya que para los legisladores no sería una familia sino solo un contrato.

"Lo único que pedimos... es que en la ley se reconozca lo que está demandando la sociedad: un nuevo tipo de uniones familiares que son las parejas de hecho tanto formadas por dos personas del mismo como de distinto sexo y que se regulen éstas sin ambigüedades ni hipocresías." ¹⁰²

La propuesta de sociedad de convivencia trata de proteger, en caso de fallecimiento de uno de los convivientes, los derechos básicos de las personas que conforman este tipo de sociedades y de parejas (homosexuales) tales como son el derecho a la salud, aspectos de patrimonio, brindarse asistencia mutua en caso de desempleo, enfermedad, e incluso se podría hablar del derecho que tienen los presos de recibir visita conyugal de sus parejas del mismo sexo (situación que ya esta permitida en Colombia).

¹⁰² <http://www.redestb.es/triangulo/FTECAM50hhtm>

De lo anterior se deduce que la propuesta de ley parece viable, tal vez no contempla la solución a todos los problemas a los que se enfrenta este tipo de parejas; sin embargo es importante tomar en cuenta que es un campo nuevo que va a explorar el legislador y que debe de auxiliarse de todos los medios posibles para poder conocer y determinar con precisión cuales son las peticiones de este sector y dar solución a estas de manera pronta y efectiva a fin de que el legislativo reconozca efectos jurídicos a este tipo de relaciones. Un paso importante es la iniciativa, ahora solo falta esperar que se resuelva al respecto y cuales son los medios que van a permitir y vigilar el debido cumplimiento de este nuevo ordenamiento jurídico (en caso de que se llegue a aprobar por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

En el siguiente punto hablaremos sobre los órganos competentes para conocer y resolver de las controversias que se susciten dentro de este campo de estudio que son las parejas del mismo sexo, a fin de conocer cuales son las facultades de las que van a estar investidos y conocer más acerca de esta propuesta.

3. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA

Una vez que hemos visto en que consiste la propuesta de ley de sociedades de convivencia analizaremos brevemente cuales serían las autoridades competentes para conocer de los conflictos o declaraciones de derechos de las personas que conformen la sociedad de convivencia o de las parejas formadas por personas del mismo sexo.

Para empezar, hemos comentado que lo que se busca con esta ley es reconocer los efectos jurídicos surgidos de la celebración de este tipo de convivencias, por lo tanto cada asunto se ventilara ante el juez competente

de acuerdo a la naturaleza del conflicto que se le presente, como lo establece el artículo 25 de dicha iniciativa, el que a la letra dice:

"Art. 25. Es Juez competente para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta Ley el Juez de primera instancia según la materia que corresponda."

Es decir no se busca la creación de nuevos órganos gubernamentales para que se hagan cargo de los conflictos derivados de estas relaciones, mas bien se busca la manera de que a los órganos existentes se les determine específicamente que están facultados para conocer de dichas controversias.

"Muchas de esas vejaciones a los derechos sexuales de las personas tienen consecuencias jurídicas, pero la gente no lo sabe, ¿a dónde acudir cuando alguien considera que sus derechos sexuales han sido violentados?. Ester Martínez Roaro responde de forma muy puntual. Depende de la naturaleza jurídica del derecho sexual violado, dice y agrega, si es de naturaleza penal (violación, rapto, incesto), se debe acudir al Ministerio Público; si la falta es de origen penal administrativo (mano tentona sobre partes pudendas sin otra intención que manosear, exhibición, señas obscenas), a un juez calificador. Si es civil (relaciones de parentesco, divorcio, reconocimiento de la paternidad), a un juez familiar o civil. Si es laboral (incapacidad por maternidad, riesgos de trabajo sobre la concepción o embarazo), inicialmente a las procuradurías del Trabajo y luego a las juntas laborales."¹⁰³

Otro punto importante que cabe destacar respecto de esta ley es que los efectos de las sociedades de convivencia se van a equiparar a las que nacen del concubinato; el artículo 24 dice a la letra:

¹⁰³ Becerril Julieta; Letra S; Febrero 01 de 2001

Art. 24. La Sociedad de Convivencia se equiparará al concubinato para las consecuencias de derecho previstas en las demás leyes.

El órgano competente para dar la calidad de sociedades de convivencia a este tipo de parejas o de sociedades va a ser el Archivo General de Notarías, ante él se deberán ratificar, modificar y registrar la voluntad de las partes de constituir una sociedad de convivencia, así lo establece el artículo 26 de la iniciativa de ley en cuestión:

"Art. 6º. La Sociedad de Convivencia podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos. Su ratificación ante el Archivo General de Notarías será indispensable en ausencia de los testigos."

Con lo anterior a quedado claro que dicha iniciativa no pugna por que las relaciones de convivencia se equiparen al matrimonio, mucho menos toca el tema relativo a la adopción de infantes, como algunos han dicho con el objetivo de convertir el tema en fuente de morbo, escándalo y rechazo social.

Simplemente se propone garantizar derechos como la seguridad social, la herencia o la posibilidad de sumar ingresos para solicitar créditos. Con frecuencia, cuando un miembro de una pareja estable de este tipo tiene empleo, no puede inscribir en el Seguro Social a quien vive con él; sucede también que cuando un integrante de la pareja muere, el deudo directo pierde incluso la casa que habita; o, en casos menos extremos y más cotidianos, que los ingresos comunes no puedan ser sumados para la obtención de créditos o para efectos fiscales, para evitar todas estas desventajas (que se interpretan como clara discriminación a las parejas del mismo sexo frente a las heterosexuales) se propone la reforma al Código Civil del Distrito Federal a fin de cubrir esas lagunas existentes en la ley y reconocer dentro de dicho ordenamiento legal las consecuencias jurídicas que surgen de las relaciones entre homosexuales.

Esta propuesta de ley intenta erradicar la discriminación con respecto al acceso a los derechos y beneficios vinculados con el reconocimiento legal de las relaciones entre parejas del mismo sexo y sociedades de convivencia que sin que exista lazo de afinidad ni sexuales decidan cohabitar en forma permanente, todo esto para brindar reconocimiento jurídico y social, a fin de evitar la exclusión de las personas que han elegido proyectos alternativos a los que reconoce la ley actualmente.

4. PROPUESTAS A CERCA DE LA INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA

Con base en lo analizado anteriormente, cabe hacer mención de lo que me parece correcto de esta ley y de aquello que a mi consideración es erróneo o no muy conveniente para la adecuada legislación de las parejas formadas por personas del mismo sexo.

Como se ha dicho anteriormente esta iniciativa de ley pretende proteger jurídicamente tanto a las uniones entre personas del mismo sexo, plantea además, una forma de seguridad social compartida y sobre todo, intenta hacer efectiva la posibilidad de atenderse y cuidarse entre sí.

Ahora bien para que se pueda estar en el supuesto de ser una relación de convivencia, la iniciativa de ley no menciona un término a partir del cual las parejas pueden considerarse estables, con ello suponemos que desde el momento en que la pareja decide cohabitar permanentemente debe acudir ante autoridad competente (según la iniciativa de ley) y registrarse a efecto de que quede formalmente constituida esta relación, o bien da la posibilidad de celebrar un documento privado entre los contrayentes y dos testigos a efecto de presentarlo ante el registro y ratificarlo. El único término al que hace mención dicha ley es en lo referente a la interdicción y alimentos, situación en

la cual es necesario tener dos años viviendo juntos a partir de la fecha en que se inscribió la sociedad en el Archivo General de Notarías, (artículo 10 y 12).

Así mismo hace mención de los requisitos necesarios para poder participar en una sociedad de convivencia, dichos requisitos son muy semejantes a los que se requieren para llevar a cabo la figura del matrimonio, como es el que dichas personas deben estar libres de matrimonio y no haber suscrito otra sociedad de convivencia que se encuentre vigente (artículo 4°.); dicha sociedad no se puede realizar entre parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colateral hasta el 4° grado. Así mismo regula lo relativo al dolo por alguna de las partes al celebrar dicha unión, situación en la cual la parte que actuó dolosamente esta obligada a pagar daños y perjuicios que su actuar ocasione (artículo 8).

Respecto de estos puntos es importante conocer la similitud que existe entre los preceptos que regulan al matrimonio con este nuevo ordenamiento, sin embargo no hay que perder de vista que dicha semejanza es obvia si pensamos en que este tipo de sociedades, y en lo personal las parejas formadas por personas del mismo sexo generan relaciones meramente familiares, (al igual que el matrimonio), y así lo reconoce la iniciativa en su precepto número tres.

Las obligaciones que se generan por el reconocimiento jurídico de este tipo de relaciones consiste en el otorgamiento de alimentos siempre y cuando hayan vivido juntos por un periodo de dos años, y en caso de que dicha relación se disuelva están obligados a darse alimentos por un periodo igual al de la duración de la relación (artículo 10).de igual manera se generan derechos de sucesión , los cuales se equiparan, en el caso de las parejas del mismo sexo, a la sucesión legítima entre concubinos, (artículo 11 fracción I). Estos derechos de sucesión y alimentos se registrarán supletoriamente con las disposiciones establecidas en el Código Civil de Distrito Federal.

Un criterio importante en el contenido de esta ley es que establece que el registro será tanto para iniciar una sociedad como para dar aviso de la terminación de dicha sociedad, sin embargo, este aviso es de carácter facultativo, es decir, no es obligatorio el aviso de la disolución de la sociedad, de igual manera, dentro de este ordenamiento no se encuentra el término que deben dejar pasar las partes a efecto de crear una nueva sociedad, (situación que si sucede en el matrimonio), por lo tanto esta omisión representa un poco de controversias o problemas en la aplicación de la ley respecto de que puede suceder que en un supuesto que alguien que viva con su pareja, (del mismo sexo), por un tiempo mayor de dos años, se separan y deben otorgarse alimentos por un tiempo igual al que duro la sociedad, pero que pasa si alguno de ellos registra una nueva sociedad, ¿será válido?, ¿se suspenden el derecho de recibir alimentos?, ¿qué sucede?; tal vez podríamos dar una solución basándonos en la manera como se han regulado el concubinato, pero si se esta creando una nueva ley, considero que es necesario ser mas específicos, y evitar utilizar ambigüedades de las cuales surjan dudas que mas que ayudar a este sector los confunda más.

Básicamente este es el contenido de la iniciativa de ley, mediante la cual se registrarán las parejas formadas por personas del mismo sexo.

Ahora bien, en lo personal estoy de acuerdo con la manera en que se pretende legislar estas relaciones, el punto en el cual no concuerdo es el relativo a que sea ante el Archivo General de Notarios la inscripción de este tipo de relaciones. Se supone que se le debe dar el carácter de familiar a estas relaciones, por lo tanto, considero que sería más propio y más de su competencia el que se realice todo el tramite ante el registro civil ya que como lo establece el artículo 1º y 2º del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal esta es una institución que tiene a su cargo entre otras, el inscribir todo documento relativo al estado civil de las personas.

Artículo 1°. El registro civil es una institución de orden público e interés social que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas.

Artículo 2°. El Registro Civil tiene a su cargo, por conducto de los jueces del Registro Civil, el desempeño de la función registral del estado civil de las personas, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

De lo anterior se desprende que si una de las facultades del registro civil es llevar la anotación e inscripción de actos e instrumentos relativos al estado civil de las personas, es de su incumbencia el registro de las parejas formadas por personas del mismo sexo así como de las sociedades de convivencia.

Dicho registro considero se podría llevar a cabo mediante una dirección u oficina especial que este dentro del mismo Registro Civil, en el cual se lleve el registro de las asociaciones que se formen y de las que se disuelvan. Como consecuencia de ello no es necesario crear ni nuevos organismos ni otras autoridades ni mucho menos; lo único que basta es la creación de dicho departamento especializado a efecto de que sólo ahí se lleve este tipo de registro.

Este departamento tendrá la característica de que las personas que formen parejas del mismo sexo acudan a el de manera voluntaria, pues solo se inscribe quien quiera que se le reconozcan los efectos jurídicos de su relación como pareja formada por personas del mismo sexo o como sociedad de convivencia.

El proyecto es bueno, y parece bastante compatible con la realidad que vive la sociedad la búsqueda por el reconocimiento de derechos económicos.

administrativos y sucesorios a quienes han decidido de manera libre integrarse en un hogar diferente al estereotipo de la sociedad recíprocos. No se trata de un tipo de asociación que se oponga al matrimonio o al concubinato, que son las dos formas de relación de pareja ya reconocidas por la ley, y tampoco se reduce a ser un contrato civil sólo para parejas del mismo sexo. Se trata de reconocimiento a la pluralidad de formas de vida familiar que pueden presentarse en la sociedad.

Con esto damos por terminado el presente trabajo, para por último pasar a las conclusiones. La propuesta es que en vez de que el registro de parejas del mismo sexo se realice ante el Archivo General de Notarios, se realice ante el Registro Civil, ya que por su naturaleza y sus facultades otorgadas en el Reglamento de este órgano se establece que ante este órgano se tramitan e inscriben las cuestiones relativas al estado civil de las personas, por lo demás es interesante saber que existe esta propuesta de ley que va a beneficiar a estas parejas y sociedades de convivencia.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

En una época de cambio y desarrollo social es necesario que las leyes abarquen una serie de posibilidades en las que no se había pensado antes. Hoy en día las personas eligen diversos vínculos de apoyo entre ellas, relaciones que generan de alguna forma lazos de parentesco que no necesariamente son de tipo consanguíneo.

Dentro de la sociedad encontramos familias que son muy diferentes a lo que el concepto clásico de familia establece, actualmente aumenta el número de divorciados que se quedan completamente solos a cargo de los hijos, o de madres solteras que nunca tuvieron una vida de pareja, es más alto el índice en el cual las familias solo están integradas por la madre la cual tiene que sacar adelante a sus hijos sin la ayuda ni económica ni moral del padre, familias dentro de la cual el niño no crece con sus padre biológicos si no con la abuela o el abuelo, sin embargo se han podido desarrollar perfectamente ya que está rodeado de figuras femeninas y masculinas que les ayudan a su desarrollo como individuos (abuelas, tíos, tías, amigos, amigas, vecinas.).

Estoy de acuerdo con la iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia, la cual dentro de sus preceptos regula tanto relaciones de parejas formadas por personas del mismo sexo, así como las relaciones de dos o mas personas, independientemente del sexo, que sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre si relaciones de convivencia.

Considero que la iniciativa de ley de "Sociedades de Convivencia" es un paso significativo para la regulación de las parejas formadas por personas del mismo sexo, ya que de aprobarse, regularía consecuencias jurídicas de este tipo de relaciones tales como derechos sucesorios, derecho a otorgarse alimentos, el derecho de sumar ingresos para solicitar

créditos así como el derecho a la seguridad social a favor de la pareja del mismo sexo.

Esta iniciativa es una petición vigente y positiva de parte de un sector importante de la sociedad el cual a partir del 14 de febrero el año pasado se reúne a fin de manifestar su situación, dentro de la jornada denominada "el amor en los tiempos de cambio y por el derecho a la diferencia". Dentro de dichas jornadas se celebran uniones de parejas formadas por personas del mismo sexo, dichas uniones quedan en constancia ante la fe del notario público.

Ahora bien, es cierto que es necesaria la regulación de este tipo de relaciones, pero considero que la propuesta que sustenta esta iniciativa de ley, referente a que sea el Archivo General de Notarías el órgano que conozca de la creación, inscripción y registro de este tipo de sociedades me parece una idea o propuesta un tanto errónea.

Considero que el órgano facultado para el registro de estas sociedades es el Registro Civil del Distrito Federal, con fundamento en que una de sus facultades es realizar el registro e inscripción de los documentos relacionados con el estado civil de las personas.

Así mismo considero que es necesario el replanteamiento respecto al otorgamiento de alimentos entre las partes, ya que en artículo 10 de la iniciativa se menciona que sólo estarán obligados a darse alimentos en el caso de que así lo hayan convenido las partes, (artículo 9), sin embargo en el siguiente precepto, (numeral 10), establece que el deber de darse alimentos es recíproco cuando hayan vivido juntos por un periodo de dos años a partir de que se hayan registrado formalmente la sociedad de convivencia, frente al órgano competente. Por lo tanto existe la confusión, ¿ es necesario especificar si los alimentos solo se darán cuando así lo

convengan las partes o, aunque no estipulen nada al respecto, por el simple transcurso del tiempo (2 años) pueden hacer exigible este derecho?. Por lo tanto considero que es necesario ser mas especificos al respecto y no estaría de más una reforma a dicho precepto a efecto de que queden lo más claramente posibles dichos artículos.

Otra, que considero una deficiencia dentro de esta iniciativa de ley es la referente a la regulación de la seguridad social para este tipo de parejas, es decir, uno de los objetivos de esta ley es el reconocer derechos de todo tipo a estas parejas y uno de ellos era el derecho a brindarle seguridad social a la pareja, (ejercer libremente el derecho a la salud), independientemente de cual fuere su orientación sexual, sin embargo nada al respecto se menciona en la iniciativa de ley en cuestión.

Que dentro de la iniciativa de ley que nos ocupa se habla de la supletoriedad que va a tener el Código Civil para el Distrito Federal en lo relativo a las reglas previstas para la sucesión legítima y para los alimentos.

Por lo tanto, se debe modificar el Código Civil para el Distrito Federal a efecto de que se regule de manera específica sobre el caso concreto de las relaciones de parejas formadas por personas del mismo sexo y de las demás sociedades de convivencia. Dicha reforma, esencialmente, debe contemplar bases concretas acerca de las relaciones de convivencia.

Así mismo, si la iniciativa de ley establece que las parejas formadas por personas del mismo sexo se consideran, tanto para el derecho a sucesión, como para el de interdicción, como concubinos y cónyuges, por lo tanto este reconocimiento se debe regular dentro de dicho Código. Básicamente dichas reformas serán en lo relativo a las relaciones familiares y a las obligaciones alimentarias.

Por último, aunque no es materia específica de estudio del presente trabajo, sí mencionare que es necesario mencionar que la regulación de reuniones de más de dos personas para cohabitar permanentemente sin que existan de por medio vínculos de afinidad o sexuales, es una cuestión importante, pues es necesario asimilar que con el paso del tiempo las instituciones formalmente reconocidas van volviéndose insuficientes y aunque no quiero decir que son caducas, las instituciones tales como el matrimonio y el concubinato; sí quiero decir que actualmente la gente va más allá de lo establecido buscando diferentes maneras de convivencia como lo es en este caso concreto. No entramos en más detalles al respecto por que no es tema de estudio del presente trabajo, ya que en éste solo hablamos de la regulación de parejas formadas por personas del mismo sexo. Sin embargo era necesario decir que dicha regulación es necesaria y aunque tiene algunas deficiencias en bueno saber que al menos se está haciendo lo posible por legislar al respecto.

Un punto a favor de esta iniciativa de ley es el hecho de que no intente regular a favor del derecho de adopción para las parejas formadas por las personas del mismo sexo, ya que considero que la sociedad no está preparada para un cambio tan extremo, los cambios sociales se deben de presentarse poco a poco, y es un avance significativo el hablar sobre esta iniciativa de ley en la cual se regule principalmente las consecuencias jurídicas que se deriven entre los miembros de este tipo de parejas así como frente a terceras personas.

La base para la aprobación de esta iniciativa de ley es que entendamos que estamos hablando de una persona con derecho a la realización de un plan de vida que él mismo se ha establecido, y mientras no sea lesivo para el desarrollo de los demás integrantes de la sociedad, tiene derecho a un trato

igualitario de parte de las instituciones gubernamentales a efecto de que pueda gozar y lograr las mismas oportunidades que pretende el resto del género humano y en el caso particular de las parejas del mismo sexo.

Considero valida la creación de ordenamientos jurídicos tendientes a la regulación de las relaciones de parejas formadas por personas del mismo sexo, ello con el objetivo de que ningún sector de la sociedad quede fuera ni al margen de la ley, es necesaria la existencia de esta legislación a efecto de hacer valer las consecuencias jurídicas de estas relaciones que generan para los miembros de éstas, así como frente a terceros.

Bibliografía

Bolero Ehel, Homofilia y Homofobia; 1ª. Edición; Colombia 1980; 232 pag.

Bruce J. Cohen, Introducción a la sociología; editorial Mc Graw Gill; 1ª edición; México 1995; 232 pág.

Francine Jácome, Diversidad cultural y tensión regional: América Latina y el Caribe; Instituto Venezolano de estudios sociales y políticos; 1ª. Edición, Venezuela 1993; 143 pág.

Gaffo Javier, La homosexualidad, un debate abierto; editorial Desclee de Bower; Bilbao 1997; 267 pág.

Gonzalbo Arpuro Pilar, Genero, Familia y mentalidades en América Latina; Universidad de Puerto Rico, 1ª. Edición, 1997; 383 pág.

Gonzalbo Arpuro Pilar, Historia de la Familia; UAM; 1ª edición; México 1993; 263 pág.

Guasch Oscar, La crisis de la heterosexualidad; editorial Laertes; 1ª. Edición; España 2000; 151 pág.

Hendrik M. Ruitenbeek, Homosexualidad en la sociedad moderna; ediciones siglo XX; Buenos aires 1973; 372 pág.

Jean Nicolas, La cuestión homosexual; editorial Fontamara; 2ª edición; México 1995; 107 pág.

Lauritsen Jhon y David Thorstad, Los primeros movimientos en favor de los derechos homosexuales: 1864-1935; ediciones Barcelona; 1974; 173 pág.

Maldonado Ignacio, Familias: una historia siempre nueva; Porrúa; 1ª. Edición; México 1993; 173 pág.

Mammor-Denniston, Biología y sociología de la homosexualidad; Buenos Aires 1967; 230 pág.

Martinez Manautou Jorge, Sociología en México; 2ª. Edición; México 1994; 263 pág.

Millan Puelles Antonio, Persona social; editorial Rialp; 1º. Edición; España 1982; 160 pág.

Nodarse Jose J., Elementos de Sociología, ed. México 1982, 21º.edic, pag. 910

Pastor Ramos Gerardo, Sociología de la familia; editorial Sigueme; 1º. edición; Salamanca 1988; 343 pág.

Roemer Andres, Sexualidad, derecho y política publica; editorial Porrúa; 1º. Edición; México 1998; 230 pág.

Selene de Dios de Puente Delia, Introducción al estudio de los problemas sociales de México; ANASSVO-ISSSTE; 1º. Edición, México 1976; 296 pág.

Solis Ponton Leticia; La familia en la Ciudad de México: presente, pasado y devenir; Departamento del Distrito Federal; México 1997; 173 pág.

Sylviane Agacinski, Política de sexos; Taurus; Madrid 1998; 171 pág.

Vergara Fernando E., Sexología y sociedad; ediciones Uis; 1º edición; Bucaramaga 1992; 204 pág.

Willi J. Stevens, Desafíos para América Latina; Taurus; 1a. Edición, 1999, 454 pág.